



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 14 de enero de 2019

Año CXXVII Número 34.033

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 48/2019 . DECTO-2019-48-APN-PTE - Decreto N° 174/2018. Modificación.....	3
CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL. Decreto 45/2019 . DECTO-2019-45-APN-PTE - Reglamentación Ley N° 24.007. Modificación.....	11
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decreto 46/2019 . DECTO-2019-46-APN-PTE - Autorización.....	17
CONTRATOS. Decreto 47/2019 . DECTO-2019-47-APN-PTE - Aprobación.....	19
JUSTICIA. Decreto 44/2019 . DECTO-2019-44-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	20
JUSTICIA. Decreto 43/2019 . DECTO-2019-43-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	20
SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA. Decreto 42/2019 . DECTO-2019-42-APN-PTE - Designación.....	21

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 8/2019 . RESOL-2019-8-APN-JGM.....	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 18/2019 . RESOL-2019-18-APN-SGM#JGM.....	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 20/2019 . RESOL-2019-20-APN-SGM#JGM.....	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 26/2019 . RESOL-2019-26-APN-SGM#JGM.....	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 27/2019 . RESOL-2019-27-APN-SGM#JGM.....	31
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 7/2019 . RESFC-2019-7-APN-AABE#JGM.....	32
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 21/2019 . RESOL-2019-21-APN-MSG.....	34
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 37/2019 . RESOL-2019-37-APN-SSS#MSYDS.....	37
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 2/2019 . RESOL-2019-2-APN-SRT#MPYT.....	38
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 3/2019 . RESOL-2019-3-APN-SRT#MPYT.....	39
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 4/2019 . RESOL-2019-4-APN-SRT#MPYT.....	40
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 41/2019 . RESOL-2019-41-APN-ANAC#MTR.....	42
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 1/2019 . RESOL-2019-1-APN-SGE#MHA.....	44
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 2/2019 . RESOL-2019-2-APN-SGE#MHA.....	47
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 34/2019 . RESOL-2019-34-APN-SGS#MSYDS.....	48
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 35/2019 . RESOL-2019-35-APN-SGS#MSYDS.....	49
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 12/2019 . RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP.....	50
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 12/2019 . RESFC-2019-12-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	62
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 9/2019	64
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 33/2016	64

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AGENCIA DE PLANIFICACIÓN. Resolución 13/2018	65
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 162/2018	67
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 163/2018	68
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 164/2018	69
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 165/2018	70
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 166/2018	71
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 167/2018	72
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 168/2018	73
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 169/2018	74
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 170/2018	75
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 171/2018	76

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 3/2019 . RESFC-2019-3-APN-SECH#MHA - Deuda pública: dispónese la ampliación de la emisión de los Bonos de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses.....	77
SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 4/2019 . RESFC-2019-4-APN-SECH#MHA - Deuda pública: apruébase la concertación de la operación de venta de los Bonos de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses.....	78
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 12/2019 . RESFC-2019-12-APN-SECC#MPYT.....	80

Resoluciones Sintetizadas

.....	83
-------	----

Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Disposición 1/2019 . DI-2019-1-APN-DNRO#SLYT - Código QR en publicaciones del Boletín Oficial de la República Argentina.....	86
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 271/2019 . DI-2019-271-APN-ANMAT#MSYDS.....	87
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 15/2019 . DI-2019-15-APN-DNRNPACP#MJ.....	89
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA. Disposición 4/2019	91

Avisos Oficiales

.....	92
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	98
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	103
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	104
-------	-----

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 48/2019

DECTO-2019-48-APN-PTE - Decreto N° 174/2018. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-64685018-APN-DNDO#JGM, la Ley N° 27.444, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N°438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 1117 del 7 de diciembre de 2018, 1118 del 10 de diciembre de 2018 y 444 de fecha 22 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo las respectivas competencias.

Que por el Decreto N° 801/18 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, a fin de centralizar las competencias de los mismos en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 958/18, modificatorio del Decreto N° 174/18, se incorporaron diversas Secretarías de Gobierno dependientes de distintos Ministerios y de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 57 de la Ley N° 27.444 se sustituyó el artículo 7° de la Ley N° 19.511, de Metrología, facultando a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para dictar la reglamentación de especificaciones y tolerancias para instrumentos de medición.

Que la nueva conformación de la estructura del Estado hace necesario modificar la conformación organizativa del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, del MINISTERIO DE HACIENDA, del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto N° 1117/18 estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá disponer la órbita en la cual la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO funcionará en los términos previstos en la Ley N° 26.168 y sus modificatorias.

Que en atención a lo dispuesto por la citada norma, el Decreto N° 1118/18 dispuso que dicha AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO funcionará en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, siendo necesaria su incorporación en el anexo respectivo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 444/17 se estableció que el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, sería la Autoridad de Aplicación del cupo de cortes enfriados bovinos sin hueso, de calidad superior, conforme al biotipo establecido por la UNIÓN EUROPEA, denominado "Cuota Hilton", encontrándose facultado a dictar el marco normativo para su distribución y asignación.

Que la determinación de cupos y cuotas de exportación de productos agroindustriales resulta estratégica para el país por lo que es menester establecer su administración colegiada, y derogar, en consecuencia, el artículo 1° del Decreto N° 444/17.

Que la deliberación que precede la determinación de cupos y cuotas de exportación debe ser informada por lineamientos provenientes del cumplimiento de los objetivos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA y de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, que se incorpora por el presente decreto, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por lo que es necesaria la creación de un COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS Y CUOTAS DE EXPORTACIÓN, en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del citado Ministerio y establecer su integración, atribuciones y funcionamiento.

Que necesidades de gestión tornan necesario modificar los Objetivos de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y de diversas Secretarías y Subsecretarías de distintos Ministerios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese, del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado VIII, correspondiente al MINISTERIO DE HACIENDA, por el siguiente:

“VIII. - MINISTERIO DE HACIENDA

UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL

SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

· SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL

· SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS NORMATIVOS

· SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

SECRETARÍA DE HACIENDA

· SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO

· SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

· SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA

SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA

· SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA

· SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MICROECONÓMICA

SECRETARÍA DE FINANZAS

· SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS

· SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyense, del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, los Apartados X, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, X BIS, correspondiente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO y X TER correspondiente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, por los siguientes:

“X.- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL

SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA

· SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

· SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA

SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

· SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

· SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

· SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

- SUBSECRETARÍA DE INSERCIÓN INTERNACIONAL
- SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES
- SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA
- SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA
- SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO
- X BIS.- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO
- UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL
- SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
- SECRETARÍA DE EMPLEO
- SECRETARÍA DE TRABAJO
- SECRETARÍA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y CAMBIO TECNOLÓGICO
- SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES
- X TER.- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
- SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS
- UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL
- SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
- SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
- SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA
- SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
- SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
- SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL
- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA”.

ARTÍCULO 3°.- Suprímese, del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado I, correspondiente a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Objetivo 10 de la SECRETARÍA DE DEPORTES, y sustitúyese el Objetivo 5 de la citada Secretaría por el siguiente:

“5. Entender en la asignación de recursos destinados al fomento del deporte, y a la planificación, implementación y desarrollo de obras de infraestructura deportiva en el territorio nacional, considerando especialmente el desarrollo de centros regionales de alto y mediano rendimiento deportivo y de tecnología aplicada al deporte”.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase al Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado VI, correspondiente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, como Objetivo 10 de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES, el siguiente:

“10. Participar, por sí o por quien designe, en el Consejo de Administración de la Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional”.

ARTÍCULO 5°.- Suprímese, del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado VIII, correspondiente al MINISTERIO DE HACIENDA, los Objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS DE REGULACIÓN FINANCIERA de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyense, del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado VIII, correspondiente al MINISTERIO DE HACIENDA, los Objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA por los obrantes en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-67611311-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese, del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado VIII BIS, correspondiente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, el Objetivo 1 de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO por el siguiente:

“1. Asistir en los aspectos vinculados al desarrollo de la generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de fuentes renovables, con criterio ambientalmente sustentable, en todas sus etapas”.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese, del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado VIII BIS, correspondiente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, el Objetivo 1 de la SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO de la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO por el siguiente:

“1. Intervenir en las cuestiones vinculadas con el desarrollo de la generación de energía eléctrica, incluidos los recursos hídricos sin distinción de porte”.

ARTÍCULO 9°.- Incorpóranse al Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado X, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, los correspondientes a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y su dependiente SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO; y a la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y sus dependientes SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO; SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARÍA DE INSERCIÓN INTERNACIONAL y SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-02183897-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyense, del Anexo II - Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado X TER, los correspondientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de su dependiente SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-01962302-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 11.- Suprímense, del Anexo II - Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado X TER, correspondiente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, los correspondientes a la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES y su dependiente SUBSECRETARÍA DE RELACIONES AGROINDUSTRIALES INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 12.- Incorpórase al Anexo II – Objetivos – aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el apartado XIII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE, como Objetivo 11 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el siguiente:

“11. Intervenir en las rendiciones financieras de los subsidios y compensaciones efectuadas en el marco de la gestión económica del sistema de transporte automotor”.

ARTÍCULO 13.- Incorpórase al Anexo II – Objetivos – aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el apartado XIII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE, como Objetivo 11 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el siguiente:

“11. Intervenir en las rendiciones financieras de los subsidios y compensaciones efectuadas en el marco de la gestión económica del sistema de transporte ferroviario”.

ARTÍCULO 14.- Sustitúyense, del Anexo II – Objetivos – aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el apartado XIII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE, los Objetivos de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE y de sus dependientes SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS y SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS, por los obrantes en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-01960019-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 15.- Suprímese, del Anexo II - Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado XVII BIS correspondiente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, el Objetivo 6 de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA.

ARTÍCULO 16.- Incorpórase, al Anexo II - Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado XVII BIS correspondiente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, como Objetivo 12 de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, el siguiente:

“12. Supervisar el accionar de la ADMINISTRACIÓN DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS)”.

ARTÍCULO 17.- Sustitúyese, del Anexo II - Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado XVII BIS correspondiente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, el Objetivo 7 de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES COMUNICABLES E INMUNOPREVENIBLES, dependiente de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, por el siguiente:

“7. Supervisar el accionar del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL (INMET)”.

ARTÍCULO 18.- Sustitúyese, del Anexo III – Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado I BIS, correspondiente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN por el siguiente:

“I BIS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Organismos Descentralizados

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES”

ARTÍCULO 19.- Sustitúyese, del Anexo III – Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado V, correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el siguiente:

“V.- MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Organismos Descentralizados

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE INTERIOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER)

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA

ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Organismos Desconcentrados

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA

Entes del Sector Público Nacional

FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL

AGENCIA DE PLANIFICACIÓN

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA)

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR)”

ARTÍCULO 20.- Sustitúyese, del Anexo III – Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado VIII BIS, correspondiente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA por el siguiente:

“VIII BIS.-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Organismos Descentralizados

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE)

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS)

UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISIÓN YACYRETÁ (UESTY)

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CONEA)

Entes del Sector Público Nacional

YACIMIENTOS MINEROS AGUA DE DIONISIO (YMAD)

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

COMISIÓN ARGENTINO- PARAGUAYA DEL RÍO PARANÁ

NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA)

ENTE BINACIONAL YACYRETA

DIOXITEK SOCIEDAD ANÓNIMA

Sociedades comprendidas en el artículo 15 de la Ley N° 26.741

YPF SOCIEDAD ANÓNIMA

YPF GAS SOCIEDAD ANÓNIMA”

ARTÍCULO 21.- Sustitúyese, del Anexo III – Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado X, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO por el siguiente:

“X. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Organismos Descentralizados

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI)

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI)

SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR)

Organismos Desconcentrados

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN NACIONAL DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO

COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Entes del Sector Público Nacional

BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR

CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES”

ARTÍCULO 22.- Establécese que toda referencia a la SECRETARÍA DE COMERCIO que se realice en el Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 se entenderá sustituida por la de “SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO”.

ARTÍCULO 23.- Sustitúyese, del Anexo III – Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado XVII BIS, correspondiente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, por el siguiente:

“XVII BIS-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Organismos Descentralizados

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT).

SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS

HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”.

HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER".

COLONIA NACIONAL "DOCTOR MANUEL A. MONTES DE OCA".

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE".

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DOCTOR JUAN OTIMIO TESONE".

SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD

AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP).

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DOCTOR CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS).

SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

Organismos Desconcentrados

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES COMUNICABLES E INMUNOPREVENIBLES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL"

ARTÍCULO 24.- Sustitúyese, del Anexo III – Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado XIX, correspondiente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, por el siguiente:

"XIX.- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Organismos Descentralizados

FUNDACIÓN MIGUEL LILLO

SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU)

Organismos Desconcentrados

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE

Entes del Sector Público Nacional

SERVICIO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (SRT- UNC)

RADIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL (LT10-UNL)

EDUCAR SOCIEDAD DEL ESTADO

XIX BIS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Organismos Descentralizados

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO

CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL "JUAN D. PERÓN" DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTÓRICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS

BALLET NACIONAL

TEATRO NACIONAL CERVANTES

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Organismos Desconcentrados

MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES

COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS

INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO

INSTITUTO NACIONAL YRIGOYENEANO

INSTITUTO NACIONAL BELGRIANO

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS "JUAN MANUEL DE ROSAS"

INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO

INSTITUTO NACIONAL NEWBERIANO

COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS "EVA PERÓN"

CASA CREATIVA DEL SUR

Entes del Sector Público Nacional

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA)

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

XIX TER-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Organismos Descentralizados

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET)

BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS

COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE)

Organismos Desconcentrados

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

Entes del Sector Público Nacional

POLO TECNOLÓGICO CONSTITUYENTES S.A.".

ARTÍCULO 25.- Derógase el artículo 4° del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 26.- Créase el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS Y CUOTAS DE EXPORTACIÓN en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el cual tendrá por objeto determinar los procedimientos y las metodologías de aplicación para la administración y el otorgamiento de certificaciones oficiales y de cupos o cuotas de los productos agroindustriales destinados a la exportación; y que estará integrado por el titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, el titular de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y un funcionario con rango no inferior a Secretario que será designado por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 27.- Serán atribuciones del COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN:

- a. Evaluar y emitir recomendaciones respecto de la administración de los cupos y cuotas de exportación concedidos por terceros países a la REPÚBLICA ARGENTINA;
- b. Fijar los lineamientos y criterios para la definición de los procedimientos para la distribución de los cupos y cuotas de los productos agroindustriales destinados a la exportación;
- c. Realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del COMITÉ.

Los actos administrativos concernientes al otorgamiento de certificaciones, cupos y cuotas, así como cualquier otro documento complementario, conforme los lineamientos que fije el COMITÉ, serán suscriptos por el titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 28.- Derógase el artículo 1° del Decreto N° 444 de fecha 22 de junio de 2017.

ARTÍCULO 29.- Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos de las partidas de origen asignadas en el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

ARTÍCULO 30.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 31.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2019 N° 2128/19 v. 14/01/2019

CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL

Decreto 45/2019

DECTO-2019-45-APN-PTE - Reglamentación Ley N° 24.007. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-15777600-APN-SECAPEI#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, la Ley N° 24.007 y el Decreto N° 1138 del 4 de junio de 1993 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el voto de los residentes en el exterior es hoy un derecho reconocido por la mayoría de las democracias del mundo, a partir de la aceptación de que la ciudadanía no se extingue con el hecho de residir fuera de las fronteras del Estado.

Que en tal sentido, el derecho al voto de los ciudadanos residentes en el exterior se encuentra respaldado por diversos tratados internacionales suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA, incluyendo la CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1990 y ratificada por la REPÚBLICA ARGENTINA mediante la Ley N° 26.202, que en su artículo 41 establece que: "los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación".

Que la REPÚBLICA ARGENTINA adoptó la política de reconocimiento del derecho a votar de sus ciudadanos residentes en el exterior a partir de la sanción de la Ley N° 24.007, que creó el Registro de Electores Residentes en el Exterior, reglamentada por el Decreto N° 1138/93 y sus modificatorios.

Que asimismo, mediante el Decreto N° 403 del 8 de junio de 2017, se modificó el procedimiento para la incorporación de ciudadanos al Registro de Electores Residentes en el Exterior, disponiéndose la inscripción automática, sin necesidad de ningún tipo de trámite, de aquellos argentinos que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, y no encontrándose incurso en inhabilitaciones legales, establezcan su domicilio en el exterior.

Que teniendo en cuenta la imposibilidad de ciertos electores residentes en el exterior de presentarse en el lugar de votación, debido entre otras cuestiones a la distancia existente entre este último y el lugar de su residencia, y teniendo en cuenta la necesidad de garantizar su derecho al voto, resulta pertinente modificar la reglamentación vigente en la materia, otorgando la posibilidad de votar ya sea de manera presencial como postal.

Que la experiencia comparada, especialmente los casos de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, del REINO DE ESPAÑA y de la REPÚBLICA ITALIANA, muestra que el instrumento más idóneo para facilitar el derecho a voto a quienes viven alejados de la representación consular, garantizando la integridad de la elección, es brindar la posibilidad de ejercer los derechos electorales mediante un sistema de votación por correo postal.

Que la implementación de un sistema de votación por correo postal como forma alternativa de ejercer el derecho al sufragio para los argentinos residentes en el exterior, exige establecer el modo en el que se desarrollará el proceso electoral, incluyendo la remisión de la documentación electoral al votante, la selección de la preferencia electoral, el retorno del voto y el escrutinio de sufragios.

Que la Ley N° 24.007, en su artículo 5°, encomienda al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar una reglamentación que facilite la inscripción en el Registro de Electores Residentes en el Exterior y el acto de emisión del sufragio de los argentinos residentes en el exterior.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 5° de la Ley N° 24.007.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como TÍTULO I de la Reglamentación de la Ley N° 24.007, aprobada por el Decreto N° 1138 del 4 de junio de 1993 y sus modificatorios, la siguiente rúbrica:

“TÍTULO I

DEL VOTO PRESENCIAL DE LOS ELECTORES ARGENTINOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 16 de la Reglamentación de la Ley N° 24.007, aprobada por el Decreto N° 1138 del 4 de junio de 1993 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16.- Boletas Oficiales. La emisión del sufragio en el exterior se realizará utilizando boletas oficiales, las que serán idénticas para todos los países y responderán a un modelo diseñado al efecto por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, el que deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

a) La boleta contendrá en caracteres destacados el distrito electoral, la categoría de los candidatos y la fecha de la elección en la REPÚBLICA ARGENTINA;

b) La boleta contendrá tantas divisiones iguales como agrupaciones políticas intervengan en la elección y cada una de esas divisiones establecerá al menos, el nombre y número de identificación de la agrupación política, el nombre y foto del primer candidato propuesto y un espacio destinado a la emisión del voto; asimismo podrá contener el logotipo y color de la agrupación política; y

c) El orden de las agrupaciones políticas de cada distrito contenido en las boletas se establecerá por sorteo que realizará la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL”.

ARTÍCULO 3°.-Sustitúyese el artículo 39 de la Reglamentación de la Ley N° 24.007, aprobada por el Decreto N° 1138 del 4 de junio de 1993 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 39.- Comunicación de resultados.

Terminado el escrutinio de mesa el presidente de cada una de ellas informará su resultado al titular de la representación y las protestas que se hubieran formulado, haciéndole entrega de los certificados de escrutinio.

Dicho titular enviará por cable, facsímil o vía electrónica segura al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, para su comunicación a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, la imagen facsimilar de los certificados de escrutinio de todas las mesas, o la información contenida en ellos, respetando estrictamente su formato, incluida la transcripción de las protestas que pudieran haber efectuado los fiscales. La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL retransmitirá inmediatamente a las Juntas Electorales Nacionales la referida información, que tendrá plena validez a los fines de la incorporación de los resultados al escrutinio definitivo en cuanto a los votos no recurridos.

Si la eventual decisión acerca de la validez o nulidad de los votos recurridos fuere susceptible de incidir de modo determinante en los resultados, las juntas deberán aguardar a la recepción de la documentación original a los fines de resolver acerca de su validez o nulidad. De igual modo se procederá en caso de existir protestas, según sea su entidad, las cuales serán resueltas según lo dispuesto en el artículo 41 “in fine”.

Los únicos resultados que se difundirán públicamente serán los que resulten del escrutinio definitivo, conforme se establece en el artículo 67”.

ARTÍCULO 4°.- Incorpóranse como TÍTULO II, Capítulos I, II, III, IV, V y VI, a continuación del artículo 42, de la Reglamentación de la Ley N° 24.007, aprobada por el Decreto N° 1138 del 4 de junio de 1993 y sus modificatorios, los siguientes:

“TÍTULO II

DEL VOTO OPCIONAL POR CORREO POSTAL DE LOS ELECTORES ARGENTINOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR”.

“CAPÍTULO I

REGISTRO, PADRÓN DE ELECTORES Y DOCUMENTACION ELECTORAL.

ARTÍCULO 43.- Opción de emisión del sufragio por correo postal. Los argentinos residentes en el exterior podrán manifestar su voluntad de emitir el sufragio por correo postal, inscribiéndose personalmente en la representación diplomática o consular correspondiente a su domicilio o en el registro on-line que la CÁMARA NACIONAL

ELECTORAL habilite a tal fin, hasta NOVENTA (90) días antes de la fecha de la elección en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 44.- Padrón de electores por correo postal. El padrón de electores argentinos residentes en el exterior que hubiesen optado por emitir el sufragio por correo postal, se conformará con el registro de inscripciones recibidas hasta la fecha máxima de registro. Los electores que conformen este padrón, serán eliminados o anulados del padrón general mencionado en el artículo 7° de este decreto.

ARTÍCULO 45.- Boletas Oficiales. La boleta oficial será idéntica para todos los países y responderá a un modelo diseñado al efecto por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, el que deberá sujetarse a los siguientes requisitos:

a) La boleta contendrá en caracteres destacados el distrito electoral, la categoría de los candidatos y la fecha de la elección en la REPÚBLICA ARGENTINA;

b) La boleta contendrá tantas divisiones iguales como agrupaciones políticas intervengan en la elección y cada una de esas divisiones establecerá al menos, el nombre y número de identificación de la agrupación política, el nombre y foto del primer candidato propuesto y un espacio destinado a la emisión del voto; asimismo podrá contener el logotipo y color de la agrupación política; y

c) El orden de las agrupaciones políticas de cada distrito contenido en las boletas se establecerá por sorteo que realizará la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 46.- Sobres. El elector recibirá en su domicilio los siguientes sobres:

a) Sobre de envío de documentación electoral: el mismo contendrá la boleta oficial, el sobre de devolución, el sobre de resguardo del voto, el instructivo y el formulario de declaración jurada de identidad al que se refiere el artículo 47 de la presente reglamentación.

Este sobre contendrá impreso el nombre y domicilio en el extranjero del elector, así como los elementos técnicos que determine el servicio de mensajería de que se trate para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad.

b) Sobre de devolución: a través del mismo el elector devolverá a la representación diplomática o consular, sin costo, el sobre de resguardo del voto y la declaración jurada de identidad suscripta, por lo que deberá contar con el domicilio de la representación diplomática o consular correspondiente, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío de este sobre sin costo para el elector, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad.

c) Sobre de resguardo del voto: en el mismo el elector introducirá la boleta oficial una vez que haya marcado su preferencia electoral. Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL requiera a fin de garantizar la confidencialidad y secreto del voto.

ARTÍCULO 47.- Declaración jurada de identidad. El elector recibirá un formulario de declaración jurada de identidad, diseñada por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, que deberá suscribir de su puño y letra y luego introducir en el sobre de devolución.

ARTÍCULO 48.- Instructivo para la emisión del sufragio y envío del voto. El instructivo, diseñado por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, deberá contener:

a) Las indicaciones para el ejercicio del voto en lenguaje sencillo para facilitar su comprensión.

b) Sitio web de consulta de información electoral.

c) Información para que el elector pueda ponerse en contacto con la representación diplomática o consular correspondiente o, en su caso, con la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

d) Información clara sobre la protección del secreto del voto y

e) Los detalles que describan y orienten al elector sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, del sobre de devolución y del sobre de resguardo del voto, a la representación diplomática o consular correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO

ARTÍCULO 49.- Procedimiento para la emisión del sufragio por correo postal. Recibido el sobre con la documentación electoral, el elector deberá ejercer su derecho al voto marcando la agrupación política de su preferencia en la categoría electoral correspondiente.

Seguidamente deberá introducir la boleta oficial en el sobre de resguardo del voto, cerrándolo de forma que asegure su secreto.

A su vez, ese sobre deberá introducirlo en el sobre de devolución que tendrá impreso el domicilio de la representación diplomática o consular a la que irá dirigido, junto a la declaración jurada de identidad suscripta.

En un breve plazo, el elector deberá enviarlo por correo postal, sin costo, a la representación diplomática o consular correspondiente, teniendo en cuenta que deberá ser recibido por éstas, a más tardar el miércoles anterior a la jornada electoral a llevarse a cabo en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Asimismo, de preferirlo, el elector podrá, en lugar de enviar su voto por correo postal, depositar personalmente el sobre de devolución del sobre con el voto, en los buzones que a tal efecto se instalen en las representaciones diplomáticas o consulares, a más tardar el miércoles anterior al de la jornada electoral a llevarse a cabo en la REPÚBLICA ARGENTINA. A fin de garantizar el derecho al sufragio de los electores comprendidos en el artículo 7° ter de la presente reglamentación, las representaciones diplomáticas o consulares pondrán a disposición en su sede el correspondiente material electoral.

ARTÍCULO 50.- Publicidad de información electoral. El elector podrá consultar ingresando al sitio web indicado en el instructivo recibido, la normativa electoral correspondiente al voto de argentinos residentes en el exterior, las listas de candidatos completas que participan de la elección y toda otra información que sea de utilidad para el ejercicio del sufragio por correo postal.

CAPÍTULO III

DE LA RECEPCIÓN DE SOBRES EN LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES Y SU REMISIÓN A LA REPÚBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 51.- Votos emitidos en el extranjero. Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban en las representaciones diplomáticas o consulares hasta el día miércoles anterior al inicio de la jornada electoral a llevarse a cabo en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 52.- Procedimiento para la recepción de los sobres con los votos. Las representaciones diplomáticas o consulares, tomarán las medidas que la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL disponga para la recepción, control y resguardo de los sobres que los electores envían por correo postal, como los que depositan en los buzones de las propias representaciones.

Respecto de los sobres recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará un listado de sus remitentes, y acto seguido, sin abrir los mismos, se procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos que se encuentren en el lugar, a su destrucción, sin que se revele su contenido.

ARTÍCULO 53.- Procedimiento de remisión a la REPÚBLICA ARGENTINA de los sobres con los votos. Las representaciones diplomáticas o consulares, remitirán a la mayor brevedad, los sobres sin abrir al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el que inmediatamente los hará llegar a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, para su escrutinio.

ARTÍCULO 54.- Comunicación del informe de participación electoral. Cada representación diplomática o consular, a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, elevará a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL un informe con el número de sobres recibidos en plazo como los recibidos extemporáneamente.

CAPÍTULO IV

DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 55.- Escrutinio. A partir de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de finalizada la jornada electoral en la REPÚBLICA ARGENTINA, comenzará el escrutinio de los votos de los argentinos residentes en el exterior.

La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL fijará la fecha, hora y lugar, donde se llevará a cabo, publicando dicha información en su sitio web y notificando electrónicamente a las agrupaciones políticas participantes de la contienda electoral.

La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL establecerá el procedimiento para la constitución de las mesas, apertura de sobres y calificación de sufragios, en concordancia con lo establecido en la presente reglamentación y garantizando en todo momento la confidencialidad y secreto del voto.

ARTÍCULO 56.- Procedimiento. La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL establecerá los recaudos de seguridad a seguir a fin de proceder a la apertura del sobre de devolución, la extracción de la declaración jurada de identidad y la posterior introducción del sobre de resguardo del voto en la urna correspondiente a la mesa. Una vez finalizado este procedimiento se realizarán las tareas de apertura de urna y la calificación de sufragios.

ARTÍCULO 57.- Calificación de los votos. La autoridad designada en la mesa, calificará los votos en:

I. Votos válidos.

1. Votos válidos afirmativos: son los emitidos en las boletas de sufragio que tienen una marca visible hecha por el elector en el espacio correspondiente a una agrupación política, por categoría electoral.

2. Votos válidos en blanco: son los emitidos mediante boleta de sufragio sin ninguna marca en los espacios correspondientes a las distintas agrupaciones políticas, o cuando el sobre de resguardo del voto no contuviera ninguna boleta.

II. Votos nulos.

Son aquellos emitidos:

1. Mediante boleta de sufragio que contenga inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo que impidan discernir la opción del elector;

2. Mediante boleta de sufragio en la cual esté marcada más de una agrupación política para la misma categoría; y

3. Mediante boleta de sufragio que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga por lo menos el nombre del partido y la categoría de los candidatos a elegir.

III. Votos recurridos: Son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa.

En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en un formulario especial que proveerá la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL. Dicho formulario se adjuntará a la boleta respectiva, en caso de corresponder, y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y agrupación política a la que represente.

Ese voto se anotará en el acta de escrutinio como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, que decidirá sobre su validez o nulidad. El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos, se computará en conjunto en el distrito correspondiente.

ARTÍCULO 58.- Acta de cierre. Concluida la tarea del escrutinio se consignará en el acta de cierre, el número de sufragios emitidos, en letras y números, los certificados de escrutinio expedidos y quiénes los recibieron y la hora de cierre de la respectiva mesa.

ARTÍCULO 59.- Acta de escrutinio. En el acta de escrutinio se consignará:

1. Cantidad, en letras y números, para cada una de las categorías de cargos, de los sufragios logrados por cada una de las respectivas agrupaciones políticas, el número de votos nulos, recurridos y en blanco;

2. El nombre de las autoridades y de los fiscales que actuaron en la mesa de escrutinio. El fiscal que se ausente antes de la clausura del escrutinio suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes;

3. La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el escrutinio; y

4. La hora de finalización del escrutinio.

El acta será suscripta por las autoridades designadas a cargo del escrutinio de mesa y por los fiscales de los partidos. Si alguno de éstos no estuviera presente o no hubiere fiscales nombrados o se negaren a firmar, la autoridad a cargo de la mesa dejará constancia circunstanciada de ello.

Además, la autoridad a cargo de la mesa extenderá y entregará a los fiscales que lo soliciten, un certificado de escrutinio con los resultados extraídos del acta de escrutinio.

ARTÍCULO 60.- Protestas. Una vez concluido el escrutinio la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL resolverá las protestas de los fiscales sobre la constitución o el funcionamiento de las mesas.

CAPÍTULO V

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 61.- Requisitos para ser fiscal y sus facultades. Los fiscales deberán saber leer y escribir, ser ciudadanos argentinos y contar con la certificación de la representación que la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL extienda.

Respecto a las facultades de los fiscales y fiscales generales se regirá por lo dispuesto en el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL.

ARTÍCULO 62.- Designaciones. Las designaciones serán efectuadas por los apoderados de las agrupaciones que participen en la elección ante la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, la que extenderá las certificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 63.- Fiscalización en las representaciones diplomáticas y consulares. Las agrupaciones políticas intervinientes en la elección podrán designar fiscales para presenciar las tareas que se llevarán a cabo en las representaciones diplomáticas o consulares relacionadas con la recepción y remisión a la REPÚBLICA ARGENTINA de los sobres con los votos.

Dichos fiscales deberán ser designados preferentemente entre la lista de los inscriptos en el Registro de Electores Residentes en el Exterior pertinente, toda vez que los gastos en que incurran serán sufragados por la propia agrupación política. Los partidos políticos que no tengan la posibilidad de designar fiscales entre las personas inscriptas en el Registro de Electores Residentes en el Exterior, como excepción, podrán designar como fiscales a personas extranjeras residentes en el país donde actúen como fiscales.

La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL comunicará la nómina a las Embajadas, Consulados Generales, Consulados o Secciones Consulares de la República en el exterior correspondientes.

ARTÍCULO 64.- Fiscalización del escrutinio en la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL. El procedimiento de escrutinio de los votos de los electores argentinos residentes en el exterior, se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales de las agrupaciones políticas intervinientes en la elección, de manera que éstos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

ARTÍCULO 65.- Capacitación. El MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en el marco de las reuniones del Consejo de Seguimiento de las Elecciones, realizará la capacitación de las agrupaciones políticas participantes en la contienda electoral, acerca del sistema de sufragio opcional por correo postal de los electores argentinos residentes en el exterior.

CAPÍTULO VI

DE LA COMUNICACIÓN DEL ESCRUTINIO A LAS JUNTAS ELECTORALES Y LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS

ARTÍCULO 66.- Comunicación de los resultados del escrutinio a las Juntas Electorales Nacionales. La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL labrará un acta por distrito con los resultados obtenidos, la que será remitida a la Junta Electoral Nacional correspondiente.

Las Juntas Electorales Nacionales recibirán las actas de escrutinio de los votos por correo postal de los electores argentinos residentes en el exterior, a los efectos de incorporarlos al escrutinio definitivo que éstas llevan a cabo en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 67.- Publicación y difusión de los resultados. La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL publicará y realizará la difusión de los resultados definitivos del escrutinio de los votos de los electores argentinos residentes en el exterior, comprendiendo tanto el de los que lo hubiesen ejercido de manera presencial como postal.”

ARTÍCULO 5°.- Incorpóranse como TÍTULO III de la Reglamentación de la Ley N° 24.007, aprobada por el Decreto N° 1138 del 4 de junio de 1993 y sus modificatorios, los siguientes:

“TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 68.- Gastos. Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a las partidas específicas del ejercicio correspondiente a la Jurisdicción 30 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y a la Jurisdicción 35 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 69.- Responsabilidad Organizativa. Todo lo referente a la responsabilidad organizativa por parte del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, será llevado a cabo por la Dirección de Asuntos Federales y Electorales dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales y Diplomacia Pública de dicho Ministerio.

ARTÍCULO 70.- A los efectos de las comunicaciones y transmisiones de documentación, listados y boletas, el funcionario diplomático o consular a cargo de la representación receptora certificará de oficio la autenticidad de las reproducciones que de ellos se hagan.

ARTÍCULO 71.- Disposiciones de aplicación supletoria. En todo lo no previsto y que no se oponga a lo dispuesto en la presente reglamentación, serán de aplicación las disposiciones del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Deróganse el CAPÍTULO XII – Disposiciones Generales y Transitorias y sus artículos 43, 44, 45 y 46- de la Reglamentación de la Ley N° 24.007, aprobada por el Decreto N° 1138 del 4 de junio de 1993 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio - Jorge Marcelo Faurie

e. 14/01/2019 N° 2124/19 v. 14/01/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decreto 46/2019

DECTO-2019-46-APN-PTE - Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-45517580-APN-DGA#APNAC, y la Ley N° 22.351 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la autorización a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para construir instalaciones destinadas a la atención de los visitantes, en el brazo Spegazzini del Lago Argentino, en jurisdicción del Parque Nacional Los Glaciares.

Que la propuesta referida en el considerando anterior se efectúa en el marco de la Licitación Pública N° 7/2014, adjudicada a la firma SOLO PATAGONIA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71083870-0) por medio de la Resolución N° 436 del 16 de diciembre de 2014 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, cuyo objeto es el otorgamiento de la concesión de un servicio de excursiones turísticas de navegación lacustre en los Brazos Norte, Upsala y Spegazzini del Lago Argentino, con desembarco en Bahía Onelli, incluyéndose en el mismo la realización de obras afines, destinadas a la atención al visitante.

Que al respecto, corresponde señalar que la Circular Aclaratoria N° 2/14 al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Técnicas que rige dicha licitación, establece que ante hechos de la naturaleza de carácter imprevisto y sobre la consideración de éstos en el caso de impedimento de acceso, con el objeto de asegurar una oferta turística consistente con el destino, se prevé como primera alternativa la zona del canal Spegazzini, en el sitio ubicado en las coordenadas S 50° 13.720 W 73° 17.668.

Que mediante la Resolución N° 394 del 4 de octubre de 2017 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se estableció la ampliación de la restricción de navegación comercial en el brazo Upsala del Lago Argentino - oportunamente establecida por la Resolución N° 208 del 31 de agosto de 2016 de dicha Administración - "hasta el extremo sur de la boca del Canal Onelli, en las coordenadas geográficas 50° 04' 33.62" latitud S y 73° 13' 32.49" longitud Oeste", manifestándose en los considerandos de la misma que los resultados de los estudios y monitoreo realizados hasta ese momento indicaban que el área del Canal Upsala desde el frente del Glaciar hasta Bahía Onelli se encontraba en inestabilidad con la consecuente posibilidad de que se generaran nuevos deslizamientos o procesos de remoción en masa.

Que en ese orden de ideas, la obligación original de la Licitación Pública N° 7/2014, la cual establecía la construcción y refacción de infraestructura en la Bahía Onelli, ha quedado impedida de ejecución, por lo que corresponde estar a la posibilidad determinada en la citada Circular Aclaratoria N° 2/2014.

Que en ese sentido, la Concesionaria ha presentado una propuesta con detalle de la infraestructura, ubicación y geolocalización, la que se corresponde con la construcción de equipamiento de servicios destinados a la atención de los visitantes, consistente en un muelle de hasta OCHENTA METROS (80 m) de largo; infraestructura local refugio/mirador de hasta OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (850 m2) cubiertos de Factor de Ocupación del Suelo (FOS); sendero Bosque de TRESCIENTOS CINCUENTA METROS (350 m) con TRES (3) descansos, de SESENTA METROS CUADRADOS (60 m2), CUARENTA METROS CUADRADOS (40 m2) y CINCUENTA METROS CUADRADOS (50 m2), respectivamente; sendero Lago de DOSCIENTOS NOVENTA METROS (290 m) y sendero Montaña de SEISCIENTOS CINCUENTA METROS (650 m) con CUATRO (4) descansos, de DIEZ METROS CUADRADOS (10 m2), TREINTA METROS CUADRADOS (30 m2), CUARENTA METROS CUADRADOS (40 m2) y TREINTA METROS CUADRADOS (30 m2), respectivamente; todo ello ubicado en el brazo Glaciar Spegazzini del Lago Argentino, en jurisdicción del Parque Nacional Los Glaciares, en las coordenadas 50° 13' 31,94" S - 73° 17' 32,22" O.

Que en virtud de ello, se ha dictado la Resolución N° 582 del 24 de octubre de 2018 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, por la que se aprobó el detalle de las obras de infraestructura detalladas en el considerando precedente, a fin de ser puestas a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que al respecto, las áreas técnicas pertinentes en materia de Infraestructura, de Conservación y de Uso Público de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, han tomado la intervención de su competencia.

Que de acuerdo con la zonificación del Parque Nacional Los Glaciares, establecida por medio de la Ley N° 19.292, el área en cuestión se corresponde con zona de Parque Nacional Stricto Sensu.

Que el artículo 6° de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a autorizar la construcción de instalaciones destinadas a la actividad turística dentro del área de los Parques Nacionales, en tanto no sea posible prestar desde las Reservas Nacionales una adecuada atención, y tales construcciones no signifiquen una modificación sustancial del ecosistema del lugar.

Que el Área Protegida en cuestión cuenta con excepcionales bellezas escénicas y características biológicas, las cuales, sumadas a la particular ubicación de ellas, hacen que resulte de especial interés para el turismo nacional e internacional.

Que, a través de la autorización que se ha solicitado, podrá satisfacerse plenamente la necesidad de ofrecer una calidad de visita adecuada, sin causar efectos negativos.

Que, en cuanto a las características constructivas de la infraestructura, el traslado de materiales, su acopio y el desarrollo de las obras, se realizarán de acuerdo con condiciones a determinar y aprobar por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES deberá supervisar que las obras se ajusten estrictamente a lo establecido en el respectivo estudio de impacto ambiental que corresponderá por aplicación del "Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental en la Administración de Parques Nacionales", aprobado por la Resolución N° 203 del 31 de agosto de 2016 de ese Organismo, y que previamente al inicio de las mismas sea elaborado, a sus recomendaciones adicionales, a las demás normas reglamentarias vigentes y a que el diseño, la construcción y los materiales armonicen con el paisaje y el patrimonio cultural existente en el lugar.

Que consecuentemente las instalaciones objeto del presente no pondrán en riesgo el equilibrio ecológico del área, encuadrándose por ello en los términos del artículo 6° de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias.

Que, por todo lo expuesto, están dadas las condiciones de excepción que permiten considerar favorablemente la autorización a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES para que proceda a la construcción de la infraestructura respectiva destinada a servicios al visitante.

Que los servicios jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 6° de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en los términos del artículo 6° de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias, a la construcción y desarrollo de infraestructura destinada a la atención de visitantes, consistente en un muelle de hasta OCHENTA METROS (80 m) de largo; infraestructura local refugio/mirador de hasta OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (850 m²) cubiertos de Factor de Ocupación del Suelo (FOS); sendero Bosque de TRESCIENTOS CINCUENTA METROS (350 m), con TRES (3) descansos, de SESENTA METROS CUADRADOS (60 m²), CUARENTA METROS CUADRADOS (40 m²) y CINCUENTA METROS CUADRADOS (50 m²), respectivamente; sendero Lago de DOSCIENTOS NOVENTA METROS (290 m) y sendero Montaña de SEISCIENTOS CINCUENTA METROS (650 m) con CUATRO (4) descansos, de DIEZ METROS CUADRADOS (10 m²), TREINTA METROS CUADRADOS (30 m²), CUARENTA metros cuadrados (40 m²) y TREINTA METROS CUADRADOS (30 m²), respectivamente; todo ello ubicado en el brazo Glaciar Spegazzini del Lago Argentino, en las coordenadas 50° 13' 31,94" S - 73° 17' 32,22" O.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

CONTRATOS**Decreto 47/2019****DECTO-2019-47-APN-PTE - Aprobación.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-63262514-APN-DGD#MHA y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo CAF, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Desarrollo Vial Regional IV” por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MILLONES (USD 70.000.000).

Que el objetivo del Programa es incrementar y optimizar la transitabilidad de las redes de caminos provinciales generando una integración productiva entre las diferentes regiones del país.

Que el referido Programa prevé la ejecución de TRES (3) componentes: (I) Obras viales; (II) Administración; y (III) Otros costos.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (DNV), denominada “Organismo Ejecutor”.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE HACIENDA, suscriba el Contrato de Préstamo CAF, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo CAF y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Desarrollo Vial Regional IV”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MILLONES (USD 70.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Desarrollo Vial Regional IV” que consta de las “Condiciones Generales” integradas por CUARENTA Y TRES (43) Cláusulas, de las “Condiciones Particulares” integradas por VEINTITRES (23) Cláusulas y de UN (1) Anexo Único, que como ANEXO I (IF-2019-01416533-APN-SSRFI#MHA) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo CAF y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo CAF cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Desarrollo Vial Regional IV”, al MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (DNV), quedando facultada a realizar todas

las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne - Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2019 N° 2127/19 v. 14/01/2019

JUSTICIA

Decreto 44/2019

DECTO-2019-44-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-62756174-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Ezequiel Ernesto GOITÍA, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de febrero de 2019, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 9 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de febrero de 2019, la renuncia presentada por el señor doctor Ezequiel Ernesto GOITÍA (D.N.I. N° 11.960.411), al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 9 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 14/01/2019 N° 2125/19 v. 14/01/2019

JUSTICIA

Decreto 43/2019

DECTO-2019-43-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-65562526-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Omar Ricardo Alberto DIGERONIMO, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de abril de 2019, al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de abril de 2019, la renuncia presentada por el doctor Omar Ricardo Alberto DIGERONIMO (D.N.I. N° 12.524.054), al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 14/01/2019 N° 2123/19 v. 14/01/2019

SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA

Decreto 42/2019

DECTO-2019-42-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el artículo 6° de la Ley N° 21.622 y el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 8 de enero de 2019, Vicepresidente del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA al Ingeniero D. José Luis LACOSTE (M.I. N° 11.450.500), por un período de Ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 14/01/2019 N° 2122/19 v. 14/01/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 8/2019

RESOL-2019-8-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-66870352-APN-SSGO#SFM, y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de noviembre de 2017, en virtud de lo resuelto por los Estados Miembros en la 162 Asamblea General del Bureau International des Expositions (BIE), la REPÚBLICA ARGENTINA fue elegida como país organizador de la Exposición Internacional Especializada 2023, la cual se desarrollará en el predio correspondiente al "PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE" entre el 15 de enero y el 15 de abril del año 2023, bajo el tema "Las Industrias Creativas en la Convergencia Digital" ("Expo 2023 ARGENTINA BUENOS AIRES").

Que la Oficina Internacional de Exposiciones (BIE) es una Organización Internacional con sede en la Ciudad de París, REPÚBLICA FRANCESA, creada por la Convención relativa a las Exposiciones Internacionales de 1928, con el fin de supervisar el calendario, realizar la selección de las sedes y llevar adelante la organización de exposiciones mundiales e internacionales.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es parte de la citada convención.

Que la Exposición Internacional BIE constituye en la actualidad una marca que atrae a millones de turistas y que, por su magnitud y relevancia, obliga al país organizador a la articulación y aplicación de medios y recursos de variada índole, que involucran a distintas áreas del Gobierno Nacional dada la amplitud de las acciones a realizar para su concreción.

Que, entre las competencias asignadas a la Secretaría de Gobierno del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra la de gestionar el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE.

Que, asimismo, dicha Secretaría de Gobierno ha sido la encargada de representar a nuestro país en todas las instancias a través de las cuales se desarrolló el proceso que llevara a la consagración de la República Argentina como sede de la mencionada EXPOSICIÓN INTERNACIONAL ESPECIALIZADA 2023.

Que, por tales razones, resulta conveniente que dicha jurisdicción coordine las tareas atinentes a la organización y funcionamiento de la misma.

Que mediante IF-2019-01669111-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 16 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/1972 – T.O. 2017 y 8° del Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese al Secretario de Gobierno del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a coordinar las tareas atinentes a la organización y funcionamiento de la "EXPO 2023 ARGENTINA BUENOS AIRES - Las Industrias Creativas en la Convergencia Digital", a llevarse a cabo del 15 de enero al 15 de abril de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Invítase a participar de la coordinación aludida en el artículo anterior a representantes de rango no inferior a Director Nacional de las siguientes jurisdicciones: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, MINISTERIO

DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, MINISTERIO DE SEGURIDAD, MINISTERIO DE TRANSPORTE, SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcos Peña

e. 14/01/2019 N° 1913/19 v. 14/01/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 18/2019

RESOL-2019-18-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2019

VISTO los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2017-22536655-APN-ONC#MM y EX-2018-56779649-APN-ONC#JGM, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 88 de fecha 4 de diciembre de 2017, la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 440 de fecha 26 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones individualizadas como EX-2017-22536655-APN-ONC#MM se emitió la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 88 de fecha 4 de diciembre de 2017, a través de la cual se autorizó la convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0024-LPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco, con el objeto de procurar la adquisición y provisión de Muebles de Oficina por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1023/01.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares.

Que el día 22 de enero de 2018 tuvo lugar el acto de apertura de ofertas, habiéndose recibido las propuestas de los oferentes que a continuación se detallan: 1) AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L. (CUIT 30-68969983-5), 2) CUBOUNO S.R.L. (CUIT 30-708680180), 3) RAUL E. MONACO S.A. (CUIT 33-63877672-9), 4) MARTINEZ GODOY JUAN MANUEL Y MARTINES GODOY MARIANO JAVIER S.H. (30-71143660-6), 5) INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. (30-70818019-6), 6) PETIT MUEBLES GACELA (CUIT 30-57333629-8), 7) COLECCION SACIF (CUIT 30-51705930-3), 8) RENZI HNOS S.R.L. (CUIT 30-71380910-8), 9) PRODMOBI S.A. (CUIT 30-71006955-3), 10) NICOLAS EMILIO MARTINEZ (CUIT 20-37277286-8), 11) YAMILA VASQUEZ (CUIT 27-35329551-4) y 12) AS MADERAS ALBERTO R. SCAZZUSO Y CIA S.A. (CUIT 30-59081755-0).

Que mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 440 de fecha 26 de julio de 2018 (RESOL-2018-440-APN-MM) se aprobó el procedimiento realizado para Licitación Pública N° 999-0024-LPU17 cuyo objeto era la suscripción de UN (1) ACUERDO MARCO, para la adquisición y provisión de Muebles de Oficina (N° 999-6-AM18) y se procedió a la adjudicación de diversos renglones, conforme el siguiente detalle: 1) MARTINEZ GODOY JUAN MANUEL Y MARTINEZ GODOY MARIANO JAVIER S.H.: Renglones Nros. 15, 22 y 71, 2) INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L.: Renglones Nros. 1, 8, 15, 22, 29, 36, 43, 50, 57, 64, 71 (oferta alternativa), 78 (oferta básica y oferta alternativa), 106, 141, 148, 162, 169, 211, 218, 232, 246, 323, 330, 337, 344, 351, 358, 365, 372, 379, 386, 393, 400, 407, 414, 463, 3) AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L.: Renglones Nros. 1, 8, 15, 29, 36, 4) CUBOUNO S.R.L.: Renglones Nros. 176 al 177 (ofertas alternativas 3), 225 al 226 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 232 al 233 (ofertas alternativas 1, 2 y 3), 253 (oferta alternativa 3), 254 (ofertas alternativas 2 y 3), 358 (oferta alternativa 3), 359 (ofertas alternativas 2 y 3), 365 (oferta alternativa 3), 366 (ofertas alternativas 2 y 3), 379 (oferta alternativa 3), 380 (ofertas alternativas 1, 2 y 3), 387 (ofertas alternativas 2 y 3), 394 (oferta alternativa 3), 407 al 408 (ofertas alternativas 1, 2 y 3), 414 al 415 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 429 (oferta alternativa 3), 449 (oferta alternativa 3), 450 (ofertas alternativas 2 y 3), 5) RAUL E. MONACO S.A.: Renglones Nros. 1 al 128, 130, 134 al 401, 407 al 422, 428 al 469, 6) PETIT MUEBLES GACELA S.R.L.: Renglones Nros. 141 al 143, 145, 148 al 150, 152, 155 al 157, 159, 162 al 164, 166, 211 al 213, 215, 218 al 220, 222, 225 al 227, 229, 232 al 234, 236, 246 al 248, 250, 323 al 325, 327, 330 al 332, 334, 337 al 339, 341, 344 al 346, 348, 351 al 353, 355, 358 al 360, 362, 366 al 367, 369, 374, 376, 7) PRODMOBI S.A.: Renglones Nros. 31 al 35 (ofertas básicas), 38 al 42 (ofertas básicas), 59 (oferta básica), 61 al 63 (ofertas básicas), 66 (oferta básica), 68 al 69 (ofertas básicas), 71 al 98 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 101, 103 al 105, 120 al 133, 135 al 140, 155 al 161, 169 al 171, 173, 183 al 191, 197 al 203, 237 al 238, 253 al 254, 267 al 275, 281 al 289, 295 al 324, 330 al 336, 338, 400 al 406, 416 al 427, 429, 435 al 441, 456 al 462, 464 al 469 y

8) AS MADERAS ALBERTO R. SCAZZUSO Y CIA S.A.: Renglones N° 141 al 154, 162 al 182, 211 al 224, 246 al 252, 323 al 413.

Que los precios unitarios oportunamente adjudicados se encuentran consignados en el informe que como Anexo I forma parte de la citada Resolución.

Que en el marco de las presentes actuaciones fueron presentadas en el Portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR.AR) las solicitudes de renegociación que a continuación se detallan: a) con fecha 31 de octubre de 2018 fue confirmada la solicitud de la empresa PRODMOBI S.A., para la renegociación de los precios adjudicados correspondientes a los Renglones Nros. 31 al 35 (ofertas básicas), 38 al 42 (ofertas básicas), 59 (oferta básica), 61 al 63 (ofertas básicas), 66 (oferta básica), 68 y 69 (ofertas básicas), 71 al 98 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 101, 103 al 105, 120 al 133, 135 al 140, 155 al 161, 169 al 171, 173, 183 al 191, 197 al 203, 237 al 238, 253 al 254, 267 al 275, 281 al 289, 295 al 324, 330 al 336, 338, 400 al 406, 416 al 427, 429, 435 al 441, 456 al 462 y 464 al 469; b) el 1° de noviembre de 2018 fue confirmada la solicitud de la firma RAUL E. MONACO S.A., para la renegociación de los precios adjudicados correspondientes a los Renglones Nros. 1 al 128, 130, 134 al 401, 407 al 422 y 428 al 469; c) el 1° de noviembre de 2018 se confirmó la solicitud del proveedor CUBOUNO S.R.L., para la renegociación de los precios adjudicados correspondientes a los Renglones Nros. 176 al 177 (ofertas alternativas 4), 225 al 226 (ofertas básicas y ofertas 2, 3, y 4), 232 al 233 (ofertas alternativas 2, 3 y 4), 253 (oferta alternativa 4), 254 (ofertas alternativas 3 y 4), 358 (oferta alternativa 4), 359 (ofertas alternativas 3 y 4), 365 (oferta alternativa 4), 366 (ofertas alternativas 3 y 4), 379 (oferta alternativa 4), 380 (ofertas alternativas 2, 3 y 4), 387 (ofertas alternativas 3 y 4), 394 (oferta alternativa 4), 407 al 408 (ofertas alternativas 2, 3 y 4), 414 al 415 (ofertas básicas y ofertas alternativas 2, 3 y 4), 429 (oferta alternativa 4), 449 (oferta alternativa 4) y 450 (ofertas alternativas 3 y 4); d) con fecha 1° de noviembre de 2018 fue confirmada la solicitud de renegociación interpuesta por parte del proveedor AS MADERAS ALBERTO R. SCAZZUSO Y CIA S.A., para la renegociación de los precios adjudicados correspondientes a los Renglones Nros. 141 al 154, 162 al 182, 211 al 224, 246 al 252 y 323 al 413; e) con fecha 2 de noviembre de 2018 fue confirmada la solicitud del proveedor AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L., para la renegociación de los precios adjudicados correspondientes a los Renglones Nros. 1, 8, 15, 29 y 36.

Que, mediante tales presentaciones, las firmas proveedoras en cuestión solicitaron a al Órgano Rector diversos incrementos porcentuales respecto de los precios oportunamente adjudicados Acuerdo Marco para la Adquisición y Provisión de Muebles de Oficina N° 999-6-AM18.

Que, a todo evento, corresponde advertir que los proveedores –al momento de solicitar la renegociación de los precios del Acuerdo Marco– individualizaron sus ofertas básicas y alternativas conforme el número de “alternativa” con el que se las designó en el Anexo I (IF-2018-26529761-APN-ONC#MM) de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 440 de fecha 26 de julio de 2018 (RESOL-2018-440-APN-MM).

Que los reclamantes fundaron –en términos generales– las renegociaciones solicitadas en: a) la devaluación del peso frente al dólar y su impacto en los costos de producción de los bienes; b) el incremento de los precios del combustibles, c) Incremento de los precios de los fletes marítimos e impuestos aduaneros; d) Incremento en el costo de los insumos materiales, tanto de carácter nacional como importados e) incremento de los costos operativos, tales como los de logística; f) el incremento de la mano de obra, sus contribuciones y todos los gastos relacionados con los Convenios Colectivos.

Que corresponde tener por acreditada –en cada caso– la legitimación para solicitar las renegociaciones aludidas, de acuerdo con las constancias vinculadas en las actuaciones citadas en el Visto.

Que, en cuanto concierne a la normativa aplicable, por conducto del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delgado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que el citado Decreto N° 1030/16 resulta de aplicación en las presentes actuaciones, en tanto se trata de la norma que rige la Licitación Pública Nacional de Etapa Única, N° 999-0024-LPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco, llevada adelante por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en materia de renegociación, el artículo 96 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece que: “En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.”

Que en sentido concordante, la Cláusula N° 32 del pliego de bases y condiciones particulares aplicable a la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0024-LPU17 estipula lo siguiente: “RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. El/los adjudicatario/s podrá/n solicitar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en forma cuatrimestral, la renegociación de los precios adjudicados, cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual (...) La solicitud deberá instrumentarse mediante el sistema electrónico COMPR.AR. Junto con la misma se deberá acompañar la documentación e información suficiente y necesaria que funde y acredite su petición de renegociar el precio, debiéndose acompañar un informe en el que se detalle la estructura de costos de los principales insumos que conforman el precio para cada uno de los renglones adjudicados, cuantificando y explicando la variación de cada uno de los componentes del precio, desde la fecha de la adjudicación y/o última mejora de precios hasta la del pedido de renegociación (...) De resultar el acto administrativo favorable a la renegociación solicitada, los nuevos precios serán difundidos para conocimiento de todas las jurisdicciones y entidades contratantes, continuando vigente la difusión de los precios adjudicados inicialmente si la petición fuera rechazada.”.

Que, consecuentemente, frente a determinadas circunstancias, asiste al cocontratante del Estado el derecho esencial al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha realizado una diferenciación entre el reconocimiento de mayores costos –situación legalmente vedada– y lo que se debe entender por renegociación del contrato, sosteniendo que el reconocimiento de mayores costos se verifica como un mecanismo introducido en los contratos con plazos extensos, para mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base de referencias objetivas externas a las partes.

Que de tal forma, se interpretó que la aplicación de fórmulas de mayores costos de ningún modo implica una renegociación del contrato sino, por el contrario, la aplicación estricta de un mecanismo de revisión contractual previsto por las partes y pautado con anterioridad (v. Dictámenes PTN N° 454, N° 455 y N° 456).

Que el máximo organismo asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL consideró que la renegociación contractual debe ser entendida como la introducción de cambios definitivos en el contrato de larga duración por las partes que lo celebraron y sobre la esencia de las prestaciones que fueron motivo de dicho contrato, y siempre exigidos por circunstancias externas sobrevinientes que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual (v. Dictámenes PTN 246:559, 566, 573 y 278:133, entre otros).

Que un primer supuesto es la estipulación por parte de la Administración de cláusulas por medio de las cuales se incorporan ab initio en los pliegos particulares mecanismos que permiten la actualización de precios.

Que un segundo y diferenciado supuesto de hecho, es aquel que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado y en etapa de ejecución, a raíz de circunstancias sobrevinientes, ajenas a las partes, que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que en ese entendimiento, sólo la primera hipótesis se encuentra prohibida por el artículo 4° de la Ley N° 25.561 que modificó, los artículos 7° y 10° de la Ley N° 23.928 (Conf. Dictámenes ONC N° 1051/12 y N° 205/13).

Que los pedidos que aquí se analizan versan sobre reclamos de renegociación de precios adjudicados a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de la situación vedada por la norma.

Que tanto la renegociación de un contrato administrativo perfeccionado como así también la renegociación de los precios adjudicados en un procedimiento bajo la modalidad acuerdo marco comparten una misma naturaleza garantista frente a desequilibrios externos y sobrevinientes que afectan de un modo decisivo la equivalencia de las prestaciones, pero ello en modo alguno excluye el riesgo empresario ni convierte al Estado en garante de malos negocios.

Que para que la renegociación proceda resulta necesario que se afecte de modo decisivo el equilibrio contractual, por una alteración de las circunstancias existentes al tiempo de la celebración del contrato, sobrevinida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada.

Que, en razón de las consideraciones vertidas, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha realizado el análisis correspondiente, de conformidad a las bases metodológicas que obran en las presentes actuaciones.

Que la metodología utilizada, por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se basa en la aplicación de los diferentes índices que reflejan las variaciones que impactan en cada uno de los componentes de las estructuras de costos presentadas por los proveedores para cada uno de los bienes y/o servicios que conforman la contratación.

Que para ello, el Órgano Rector relaciona cada ítem de la estructura de costos que envían los proveedores con el índice más representativo calculado y publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC); considerando, para el caso de moneda extranjera, la cotización oficial del Banco Nación de la República Argentina.

Que para efectuar el cálculo de la renegociación la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica el último índice oficial publicado; salvo en el caso de la variación del “Tipo de Cambio Vendedor ARS/USD” en tanto se cuenta con el dato puntual del día del mes que corresponda.

Que, en lo que concierne al análisis de la renegociación tratada, la Oficina Nacional consideró los índices que se detallan a continuación: a) Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM); a saber, Índice de precios Internos al por Mayor (IPIM) rubros: “Nivel General”, “Productos de Plástico”, “Productos de Madera”, “Productos Metálicos para uso estructural”, “Muebles y Otros productos industriales”, “Productos Metálicos Básicos”, “Nivel General productos Nacionales” y “Productos Importados”, b) Índice de Precios al Consumidor (IPC) rubro: “Transporte”, c) Índice Nacional de Costos Logísticos UTN/CEDOL: para determinar la variación de costos de logística y d) Índices de Salario rubro: “Salario Sector Privado Registrado”.

Que, sobre el caso particular, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES incluyó en el análisis de costos los Índices de Precios Internos al por Mayor (IPIM), en el entendimiento de que para el Acuerdo Marco en cuestión los índices correspondientes al Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM) resultaban ser los más adecuados para el cálculo de la valuación.

Que, sin perjuicio de lo señalado, si alguno de los rubros del Índice de precios Internos al por Mayor (IPIM) no resultara adecuado a los efectos de la asociación entre el ítem de la estructura que propone el proveedor y el índice a aplicar; el Órgano Rector utilizará el rubro que mejor represente el ítem de la valuación, sea este del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o cualquier otro índice que resulte ser el más ajustado.

Que, en lo concerniente a las fechas y porcentajes utilizados para el cálculo de la tasa máxima de incremento del precio solicitado por el proveedor, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica como base inicial para el análisis: a) los índices oficiales del mes anterior a la fecha de adjudicación, en aquellos casos en que los precios no hubieran sufrido modificaciones (ni mejoras, ni renegociación), b) cuando los precios por los cuales se pretende una renegociación ya hubieran sufrido modificaciones en otra anterior, la Oficina Nacional considerará los índices oficiales del mes anterior a la fecha en que el proveedor solicitara la misma c) en el caso en que el proveedor hubiera presentado distintas mejoras de precios desde que se adjudicó el acuerdo hasta la solicitud de renegociación, el Órgano Rector utilizará como base los índices vigentes al momento de la última mejora de precio efectuada por el proveedor.

Que en las presentes actuaciones se encuentran glosadas las tablas de cálculo de precio y cálculo de tasas elaboradas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en las que se plasman los resultados del análisis efectuado, determinando, de este modo, los incrementos máximos que se aplicarán a cada renglón del Acuerdo Marco, cuya renegociación pretendían los proveedores AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L., AS MADERAS ALBERTO R. SCAZZUSO Y CIA S.A., CUBOUNO S.R.L., Raul E. Monaco S.A. y PRODMOBI S.A.

Que, sentado lo expuesto, no resulta ocioso traer a colación la modalidad de cálculo utilizada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para determinar los incrementos máximos a aplicar en la renegociación.

Que, en primer término, en lo que concierne al cálculo de las tasas a considerar, corresponde señalar que el ítem individualizado como “tasa” aplicado en el análisis de los parámetros que intervienen en la renegociación, resulta ser el incremento o la disminución porcentual entre las dos fechas de valuación (Ej. el índice de la fecha de adjudicación y el índice de la fecha de solicitud de renegociación); dicha variación porcentual se calcula con la fórmula $((V2-V1)/V1) \times 100$ en la que V1 representa el valor porcentual pasado o inicial y V2 representa el valor presente o final, obteniéndose de este modo el resultado que se expresa como un porcentaje.

Que, en segundo término, resulta necesario referirse al concepto denominado “incidencia”, consistente en la ponderación de cada componente que integra la estructura de costo informado por el proveedor en su pedido de renegociación.

Que, a modo de ejemplo, puede decirse –para el caso de la empresa AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L.– que la mano de obra incide en un VEINTINUEVE POR CIENTO (29%) de la estructura de costos, los insumos plásticos en un TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%), los insumos maderas CERO POR CIENTO (0,00%), los insumos acero en un DIECINUEVE POR CIENTO (19%) y los gastos generales en un VEINTICUATRO POR CIENTO (24%).

Que, por su parte, el ítem denominado “aplicación” resulta ser una tasa parcial, que surge de multiplicar la “tasa” por la “incidencia”, deduciendo de esta manera el incremento porcentual que tuvo el concepto o componente en estudio y su afectación en la estructura de costo durante el período que comprende la renegociación.

Que la suma de todas las tasas parciales (“aplicación”), determinará el porcentaje límite máximo de incremento particular calculado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para cada empresa solicitante.

Que, en virtud de lo señalado, el Órgano Rector consideró que de acuerdo a las estructuras de costos presentadas por los proveedores de que se trata, los porcentajes de incremento que a continuación se detallan resultan ser el tope máximo de aumento a otorgar en cada caso –siempre y cuando el propio interesado no haya solicitado un monto

menor-; a saber: 1) AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L. (CUIT 30-68969983-5) un VEINTICUATRO COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (24,43%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 1, 8, 15, 29 y 36; 2) AS MADERAS ALBERTO R. SCAZZUSO Y CIA S.A. (CUIT 30-59081755-0) un VEINTICUATRO COMA DIECINUEVE POR CIENTO (24,19%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 141 al 154, 162 al 182, 211 al 224, 246 al 252 y 323 al 413; 3) CUBOUNO S.R.L. (CUIT 30-70868018-0) un incremento del DIECISIETE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (17,89) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 176 al 177 (ofertas alternativas 4), 225 al 226 (ofertas base y alternativas 2, 3, y 4), 358 (oferta alternativa 4), 359 (ofertas alternativas 3 y 4), 365 (oferta alternativa 4), 366 (ofertas alternativas 3 y 4), 379 (oferta alternativa 4), 380 (ofertas alternativas 2, 3 y 4), 387 (ofertas alternativas 3 y 4), 394 (oferta alternativa 4), 407 al 408 (ofertas alternativas 2, 3 y 4), 414 al 415 (ofertas base y alternativas 2, 3 y 4), 429 (oferta alternativa 4) y un incremento del DIECINUEVE COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (19,61%) sobre los precios adjudicados de los Renglones Nros. 232 al 233 (ofertas alternativas 2, 3 y 4), 253 (oferta alternativa 4), 254 (ofertas alternativas 3 y 4), 449 (oferta alternativa 4) y 450 (ofertas alternativas 3 y 4); 4; RAUL E. MONACO S.A. (CUIT 33-63877672-9) un incremento del VEINTITRÉS COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (23,89%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 1 al 128, 130, 134 al 140; un incremento del VEINTITRÉS COMA CERO OCHO POR CIENTO (23,08%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 141 al 322; un incremento del VEINTITRÉS COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (23,49%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 323 al 399; un incremento del VEINTITRÉS COMA VEINTISIETE POR CIENTO (23,27%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 400, 401, 407 al 422, 428 al 455 y un incremento del VEINTICINCO COMA CINCUENTA POR CIENTO (25,50%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 456 al 469 y 5) PRODMOBI S.A. (CUIT 30-71006955-3) un incremento del VEINTISEIS COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (26,31%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 31 al 35 (ofertas básicas), 38 al 42 (ofertas básicas), 59 (oferta básica), 61 al 63 (ofertas básicas), 66 (oferta básica), 68 al 69 (ofertas básicas), 71 al 98 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 101, 103 al 105, 120 al 133, 135 al 140, 155 al 161, 169 al 171, 173, 183 al 191, 197 al 203, 237 al 238, 253 al 254, 267 al 275, 281 al 289, 295 al 324, 330 al 336, 338, 400 al 406, 416 al 427, 429, 435 al 441, 456 al 462 y 464 al 469.

Que, sin embargo, en aquellos casos en que el incremento porcentual solicitado por el proveedor resulta inferior al calculado por el Órgano Rector, se otorgará al interesado únicamente el valor que puntualmente hubiera solicitado, como es el caso de la firma AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L.

Que con fundamento en el análisis referenciado precedentemente, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entiende que corresponde dar curso a los planteos de renegociación interpuestos, con los alcances previamente indicados.

Que, en consecuencia, los nuevos precios unitarios renegociados por renglón serán los que se encuentran detallados en el Anexo I de la presente medida.

Que en cuanto concierne a la competencia para la suscripción de la presente medida, corresponde indicar que por el Decreto N° 801, de fecha 5 de septiembre de 2018 se sustituyeron, entre otros, los artículos 1° y 16° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que, a su vez, mediante el Decreto N° 802, de fecha 5 de septiembre de 2018, se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que actuará en carácter de Vicejefe de Gabinete para asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la definición de políticas de modernización transversales a la administración del Estado Nacional.

Que, entre los objetivos asignados al Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a la Planilla Anexa al artículo 8° del Decreto N° 802/18, se encuentra el de "Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de compras del sector público nacional."

Que, de otra parte, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus unidades organizativas dependientes, quedaron comprendidas en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, en atención a los cambios acontecidos en la organización administrativa del Estado imponen una interpretación sistemática de las normas en juego para que, sin necesidad de acudir a su reforma, se puedan cumplimentar sus contenidos de la manera más razonable y conveniente para satisfacer los intereses públicos comprometidos.

Que, por lo tanto, la competencia para aprobar parcialmente las renegociaciones de precios solicitadas corresponde a esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por tratarse actualmente de la repartición tiene a su cargo entender sobre las políticas, normas y sistemas de contrataciones de la Administración Nacional; así como también, supervisar las acciones desempeñadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 115, inciso a) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Anexo al Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase parcialmente la renegociación de precios solicitada, en cada caso, por las firmas AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L. (CUIT 30-68969983-5), AS MADERAS ALBERTO R. SCAZZUSO Y CIA S.A. (CUIT 30-59081755-0), CUBOUNO S.R.L. (CUIT 30-70868018-0), RAÚL E. MONACO S.A. (CUIT 33-63877672-9) y PROMOBIS S.A. (CUIT 30-71006955-3), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 32 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0024-LPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco, conforme con los términos del detalle que consta en los Informes Nros. IF-2018-57025258-APN-ONC#JGM, IF-2018-57026266-APN-ONC#JGM, IF-2018-57020934-APN-ONC#JGM, IF-2018-57021689-APN-ONC#JGM, IF-2018-57022665-APN-ONC#JGM, IF-2018-57023478-APN-ONC#JGM y IF-2018-57024249-APN-ONC#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo el detalle de precios unitarios renegociados que se consignan en el Informe N° IF-2018-57282796-APN-ONC#JGM, obrante en el expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Los precios renegociados serán aplicables a las órdenes de compra que se emitan con posterioridad a la publicación del nuevo precio en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2019 N° 2024/19 v. 14/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 20/2019

RESOL-2019-20-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2019

VISTO: el expediente EX-2018-66540307-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1028 de fecha 21 de septiembre de 2016, 391 de fecha 16 de junio de 2017, 297 de fecha 9 de marzo de 2018, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 278 de fecha 9 de junio de 2017, 263 de fecha 4 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1028 de fecha 21 de septiembre de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 278 de fecha 9 de junio de 2017 y 263 de fecha 4 de mayo de 2018, se designó transitoriamente al señor Ezequiel Martín NAMIOS (D.N.I. N° 29.151.178), como Director de la DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN Y SOPORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 391 de fecha 16 de junio de 2017 prorrogada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 263 de fecha 4 de mayo de 2018, se designó transitoriamente al Ingeniero Santiago Ignacio PERCIAVALLE GIUDICI (D.N.I. N° 26.880.659), como Director de la DIRECCION DE PLANIFICACION Y GESTION de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN..

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Modernización Administrativa.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF-2019-00276985-APN-SECMA#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 1028/16, 391/17, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2019 N° 1938/19 v. 14/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 26/2019

RESOL-2019-26-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2019

VISTO: el expediente EX-2018-67873500-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 74 de fecha 16 de febrero de 2016, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 533 de fecha 13 de diciembre de 2016, 344 de fecha 5 de julio de 2017, 266 de fecha 4 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 74 de fecha 16 de febrero de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 533 de fecha 13 de diciembre de 2016, 344 de fecha 5 de julio de 2017 y 266 de fecha 4 de mayo de 2018, se designó transitoriamente al Contador Público Nacional Enrique Martín CHIERASCO (D.N.I. N° 21.115.048), como Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la citada Decisión Administrativa N° 74/ 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 533/2016, 344/2017 y 266/2018, se designó transitoriamente al Contador Público Nacional Alejandro Marcelo SECCHIARO (D.N.I. N° 13.530.162), como Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF-2019-00781736-APN-SSCMM#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 74/16 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 533/2016, 344/2017 y 266/2018, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle

obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2019 N° 1933/19 v. 14/01/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 27/2019

RESOL-2019-27-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2019

VISTO: el EX-2018-24324379-APN-DGRRHH#MM, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 63 de fecha 26 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 se autorizó la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el presente Ejercicio N° 27.431, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 63 de fecha 26 de noviembre de 2018 se asignaron cuarenta y siete (47) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN., autorizándose el llamado a concurso para la cobertura de los mismos mediante convocatoria interna en el marco de lo dispuesto en los artículos 135 y 136 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido en el Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, a fin de proceder a la organización de los procesos de selección correspondientes, resulta necesario efectuar la designación de los integrantes del Comité de Selección, conforme con lo establecido por el artículo 29 de la Resolución citada en el párrafo anterior.

Que, ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con las facultades conferidas por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso de selección para la cobertura de CUARENTA Y SIETE (47) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Desígnense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-01340904-APN-DGRRHHMM#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Desígnese como Secretario Técnico del mencionado proceso al Contador Público Alejandro Marcelo Secchiari (D.N.I. N° 13.530.162).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2019 N° 2025/19 v. 14/01/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 7/2019

RESFC-2019-7-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-19035411-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación de la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN EDUCATIVA DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Ribera del Paraná S/N°, de la Localidad de PUERTO IGUAZÚ, Departamento IGUAZÚ, Provincia de MISIONES; identificado catastralmente como Departamento 9 – Municipio 43 - Sección 2 – Parcela 35 (parte), correspondiente al CIE N° 54-00000044/1 en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, con una superficie total aproximada de CIEN METROS CUADRADOS (100 M2), individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-56772672-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD informa que el inmueble mencionado se destinará a la instalación de una torre de vigilancia para el funcionamiento de un sistema de vigilancia en la zona de la Triple Frontera.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se encuentra subutilizado y en desuso.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cual se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2018-38458195-APN-DIYRI#AABE de fecha 9 de agosto de 2018, se informó a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA respecto de la medida en trato, sin haber recibido respuesta por parte de dicha Repartición.

Que en consecuencia corresponde desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA el sector del inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD – SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA, a fin de ser destinado a la instalación de una torre de vigilancia para el funcionamiento de un sistema de vigilancia en la zona de la Triple Frontera.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Ribera del Paraná S/N°, de la Localidad de PUERTO IGUAZÚ, Departamento IGUAZÚ, Provincia de MISIONES; identificado catastralmente como Departamento 9 – Municipio 43 - Sección 2 – Parcela 35 (parte), correspondiente al CIE N° 54-00000044/1, con una superficie total aproximada de CIEN METROS CUADRADOS (100 M2), individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-56772672-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD – SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA, el sector del inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo a la instalación de una torre de vigilancia para el funcionamiento de un sistema de vigilancia en la zona de la Triple Frontera.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA.

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2019 N° 2004/19 v. 14/01/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 21/2019

RESOL-2019-21-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-64277074-APN-DGRRHH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 849 de fecha 18 de mayo de 2015, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 632 de fecha 6 de julio de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 104 de fecha 13 de febrero de 2017, 133 de fecha 21 de febrero de 2017, 163 de fecha 20 de febrero de 2018, 173 de fecha 22 de febrero de 2018, 254 de fecha 2 de marzo de 2018 y 299 de fecha 9 de marzo de 2018, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 368 de fecha 24 de abril de 2017, 119 de fecha 9 de Febrero de 2018, 143 de fecha 21 de Febrero de 2018 y 162 de fecha 1º de Marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 849/15, prorrogado por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 368/17 y 143/18, fue designado transitoriamente Don Pablo Mariano ARÉVALO (D.N.I. N° 32.717.379) como Coordinador de Tesorería entonces dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN, actualmente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 104/17, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 162/18, fueron designadas transitoriamente Doña María Ximena ALBORNOZ (D.N.I. N° 24.314.812), como Coordinadora de la entonces Coordinación de Evaluación de Desempeño, Ascensos y Regímenes de Disciplina de la entonces Dirección de Carrera de Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y BIENESTAR DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, actualmente Coordinación de Evaluación de Carrera y Desempeño Profesional del Personal de las Fuerzas Federales de la Dirección de Bienestar del Personal de las Fuerzas Federales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD y la Contadora Pública Doña Andrea Karina ZAKIN (D.N.I. N° 20.620.690), como AUDITORA ADJUNTA DE ARTICULACIÓN OPERATIVA dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 133/17, prorrogada por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 119/18 y 162/18, fueron designados transitoriamente, el Contador Público Don Gustavo Luis GAVASSA (D.N.I. N° 16.161.674), como Director de la entonces Dirección General de Organización, Infraestructura y Tecnología entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN, actualmente Dirección General de Infraestructura dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio, el Licenciado Don Bruno DANELON (D.N.I. N° 30.615.118), como

Director Nacional de Análisis Técnico y Lucha contra el Narcotráfico, el Doctor Don José Fernando Mariano PEREYRA (D.N.I. N° 20.647.590), como Director de la entonces Dirección Nacional de Investigaciones de Lucha contra el Narcotráfico, actualmente Dirección Nacional de Investigaciones sobre el Narcotráfico, ambas Direcciones dependientes de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, y el Licenciado Don Gabriel Sebastián MRAIDA (D.N.I. N° 33.434.311) como Director de la entonces Dirección Nacional de Prevención del Delito y la Violencia dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, actualmente Dirección Nacional Operativa de Reducción del Delito y la Violencia dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 163/18, fue designada transitoriamente, la Licenciada Doña Alejandra Susana MONTEOLIVA (D.N.I. N° 21.755.882), como Directora de la entonces Dirección Nacional de Gestión y Bienestar del Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, actualmente Dirección Nacional de Operaciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 173/18, fue designado transitoriamente, el Licenciado Don Sergio Alejandro FENIAK (D.N.I. N° 21.072.383), como Coordinador de la entonces Coordinación de Administración del Personal dependiente de la entonces Dirección de Recursos Humanos, Despacho y Mesa de Entradas de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN, actualmente Coordinación de Administración de Personal y Relaciones Laborales dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 254/18, fue designado transitoriamente, el Licenciado Don Juan Carlos IRIBARNE (D.N.I. N° 10.230.593), como Coordinador de la entonces Coordinación de Requerimientos y Gestión de Contratación entonces dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN, actualmente Coordinación de Requerimientos y Gestión de Contrataciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 632/18 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2019, quedando exceptuadas de la prohibición prevista en el citado artículo y en el mismo ámbito de aplicación –entre otros- las prórrogas de designaciones transitorias.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1.035/18.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO I IF-2019-01998188-APN-SSGA#MSG, forma parte integrante de la presente, conforme el detalle obrante en la misma, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de dichos agentes por conducto del Decreto N° 849/15 y las Decisiones Administrativas Nros. 104/17 y 133/17 y que fueran prorrogadas en último término por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD que en cada caso se indica, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Prorróguense, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO II IF-2019-01998180-APN-SSGA#MSG, forma parte integrante de la presente, conforme el detalle obrante en la misma, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de dichos agentes por conducto de las Decisiones Administrativas Nros. 163/18, 173/18 y 254/18, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase, a partir del 23 de noviembre de 2018 –fecha de su vencimiento- y hasta el 31 de diciembre de 2018 inclusive, la designación transitoria oportunamente dispuesta por la Decisión Administrativa N° 104/17, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 162/18, de la Contador Pública Doña Andrea Karina ZAKIN (D.N.I. N° 20.620.690), como Auditora Adjunta de Articulación Operativa dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1.035/18.

ARTÍCULO 5°.- Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2019 N° 1995/19 v. 14/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 37/2019****RESOL-2019-37-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-00143052-APN-SSS#MSYDS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y sus modificatorias y N° 23.661 y sus modificatorias y la Resolución N° 1200, del 21 de septiembre de 2012, modificatorias y/o complementarias, todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo Anexo II define sus objetivos, entre ellos, el de implementar reglamentar y administrar los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, dirigiendo todo su accionar al fortalecimiento cabal de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, destinando todos los recursos disponibles para la cobertura de subsidios por reintegros por prestaciones de alto impacto económico y que demanden una cobertura prolongada en el tiempo, a fin de asegurar el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, garantizando a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones.

Que en cumplimiento de dicho objetivo, se dictó la Resolución N° 1200/12-SSSALUD que implementó el nuevo sistema de reintegros, el que se denominó SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR).

Que por la Resolución N° 1561/12-SSSALUD se instauró el PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE REINTEGROS DEL SISTEMA DE TUTELAJE DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS EMERGENTES, con el objetivo de velar por la adecuada utilización de las innovaciones tecnológicas en materia de salud.

Que por la Resolución N° 400/16-SSSALUD y N° 046/2017-SSSALUD se aprobaron las normas generales y específicas, sobre las cuales los Agentes del Seguro de Salud deben ajustar sus presentaciones ante el SISTEMA UNICO DE REINTEGROS para el recupero de las erogaciones efectuadas por determinadas prestaciones médicas a sus beneficiarios.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en uso de las facultades legalmente conferidas, tiene la potestad de revisar periódicamente, las coberturas, valores de recupero y condiciones de acceso a los reintegros para su eventual actualización.

Que ese marco de ello, la Gerencia de Gestión Estratégica del Organismo tomó la intervención de su competencia y emitió el Informe Técnico, IF-2019-00784589-APN-GGE#SSS, el que da cuenta del análisis realizado a través del Sistema de Tutelaje de Tecnologías Sanitarias, respecto al abordaje de las tecnologías contempladas para el tratamiento de la patología Cáncer de Mama cuya evaluación permite obtener información objetiva sobre la utilidad de las mismas.

Que dicho informe fue compartido por la Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegro y por la Gerencia de Sistemas de Información del Organismo.

Que en tal sentido y con fundamento en el avance de la evidencia científica sobre la materia, se concluyó en la conveniencia y oportunidad de modificar y/o excluir determinadas tecnologías del actual esquema de inclusión de terapéuticas farmacológicas ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS, dada su prevalencia de uso y su relación costo – efectividad, respecto a la patología de cáncer de mama.

Que, para las modificaciones propuestas, se han tomado en consideración las guías de orientación de tratamiento, como recomendaciones prácticas basadas en la evidencia científica, que abordan el tratamiento más efectivo y el seguimiento de la enfermedad y que se encuentran avaladas científicamente.

Que a tales fines, el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, mediante nota N° NO-2018-5743916-APN-INC#MSYDS adjuntó la guía de esquema terapéutico para Cáncer de Mama temprano y las recomendaciones basadas en evidencia para la enfermedad metastásica, basado en datos de eficacia, seguridad y costo-efectividad.

Que en mérito a las consideraciones efectuadas y en base a lo expuesto por las áreas técnicas preopinantes, corresponde englobar en un solo cuerpo normativo, los requisitos de acceso al reintegro ante SUR, los medicamentos a cubrir y sus respectivos valores de recupero para el tratamiento de la patología Cáncer de Mama que, como Anexos I (IF-2019-01590889-APN-SGE#SSS), II (IF-2019-01591019-APN-SGE#SSS), III (IF-2019-01591106-APN-SGE#SSS), IV (IF-2019-01590817-APN-SGE#SSS) y V (IF-2019-01590889-APN-SGE#SSS), forman parte de la presente.

Que en esta instancia, corresponde también, suprimir el trámite administrativo de requerir autorización original para su presentación ante el SISTEMA UNICO DE REINTEGROS, extendida por la GERENCIA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a los fines de agilizar el procedimiento administrativo.

Que la presente medida contribuye a una racional y eficiente distribución de los recursos afectados por el Fondo Solidario de Redistribución.

Que la Gerencia de Gestión Estratégica, la Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegros, la Gerencia de Sistemas de Información y el Servicio Jurídico Permanente del Organismo han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 14 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establézcase la Guía de Tratamiento de la Patología de Cáncer de Mama, con las recomendaciones basadas en la evidencia de la enfermedad metastásica, que como Anexo I (IF-2019-01590889-APN-SGE#SSS), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los requisitos generales, específicos, coberturas, medicamentos y valores a reintegrar para la patología Cáncer de Mama que, como Anexos II (IF-2019-01591019-APN-SGE#SSS), III (IF-2019-01591106-APN-SGE#SSS), IV (IF-2019-01590817-APN-SGE#SSS) y V (IF-2019-01591205-APN-SGE#SSS), forman parte integrante de la presente, conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán de aplicación para las prestaciones brindadas, a partir del 2 de enero de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que los Agentes del Seguro de Salud, además de las tecnologías comprendidas en la presente Resolución, podrán continuar presentando solicitudes ante SUR, en el marco de las Resoluciones N° 400/16-SSSALUD y N° 46/17-SSSALUD, sus modificatorias y/o complementarias y dentro del plazo previsto de presentación, por aquellas prestaciones brindadas a sus beneficiarios, con anterioridad a la fecha de prestación indicada en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la Gerencia de Gestión Estratégica a efectos de suprimir el trámite administrativo de requerir autorización original para su presentación ante SISTEMA UNICO DE REINTEGROS (SUR).

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la Gerencia de Sistemas de Información a adecuar los conceptos a reconocer por el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR), tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sebastián Nicolás Neuspiller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2019 N° 1978/19 v. 14/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 2/2019

RESOL-2019-2-APN-SRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-49838257-APN-GAJYN#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.417, N° 27.426, los Decretos N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, N° 110 de fecha 07 de febrero de 2018, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 242 de fecha 28 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32, apartado 1 de la Ley N° 24.557 establece que el incumplimiento por parte de los empleadores autoasegurados, de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de compañías de seguros de retiro de

las obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de 20 a 2.000 AMPOs (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3° del Decreto N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, reemplazó al AMPO considerando como unidad de referencia al Módulo Previsional (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II -Disposiciones Complementarias- de la Ley N° 26.417, estableció la sustitución de todas las referencias concernientes al MOPRE existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por una determinada proporción del haber mínimo garantizado, según el caso que se trate.

Que asimismo, el citado artículo 13 estableció que la reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del MOPRE y el del haber mínimo garantizado a la fecha de vigencia de la citada ley.

Que el artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009 previó que, a los efectos del artículo 32 de la Ley N° 24.557, la equivalencia del valor MOPRE será de un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) del monto del haber mínimo garantizado, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 26.417.

Que el artículo 1° de la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 242 de fecha 28 de noviembre de 2018, actualizó el valor del haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de diciembre de 2018, fijándolo en la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 10/100 (\$ 9.309,10).

Que, asimismo, el Decreto N° 1.694/09 determinó que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de publicar el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia prevista en el artículo 15 del referido decreto, en cada oportunidad en que la ANSES proceda a actualizar el monto del haber mínimo garantizado, de conformidad con lo que prevé en el artículo 8° de la Ley N° 26.417.

Que corresponde que la S.R.T. publique el importe actualizado que surge de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694/09, respecto de la Resolución ANSES N° 242/18.

Que a su vez, el artículo 1° de la Ley N° 27.426 -reglamentado por el Decreto N° 110 de fecha 07 de febrero de 2018- modificó el cronograma de actualización del haber mínimo garantizado, estableciendo una periodicidad trimestral.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 15 del Decreto N° 1.694/09.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese en PESOS TRES MIL SETENTA Y DOS (\$ 3.072) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 242 de fecha 28 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
E/E Guillermo Héctor Arancibia

e. 14/01/2019 N° 1983/19 v. 14/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 3/2019

RESOL-2019-3-APN-SRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-59361232-APN-SAT#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, la Ley de la Provincia de ENTRE RÍOS N° 10.532, los Decretos N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, N° 01 de fecha 5 de enero de 2016, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, N° 26 de fecha 11 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo establecido en la Ley N° 27.348 y en la Ley Provincial N° 10.532, este Organismo dictó la Resolución esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 26 de fecha 11 de diciembre

de 2018, mediante la cual se determinó la cantidad de Comisiones Médicas en la Provincia de ENTRE RÍOS y sus respectivas Delegaciones, como así también su ámbito de funcionamiento, competencia territorial, asiento y horario de atención de las Comisiones Médicas.

Que recientemente, se advirtió una inconsistencia en el artículo 3° de la resolución mencionada en el considerando precedente, en relación a la transcripción de los Departamentos consignados para la definición de la competencia territorial de la Comisión Médica N° 34 y su Delegación de Concepción del Uruguay, correspondiendo a esta última las jurisdicciones de los Departamentos de “Gualeguaychú” e “Islas del Ibicuy” en razón de la proximidad geográfica, entre otras.

Que, por otra parte, se omitió incluir dentro de la competencia territorial de la Comisión Médica N° 34, la jurisdicción del Departamento de “San Salvador”.

Que en tal sentido, corresponde modificar la competencia territorial de la Comisión Médica N° 34 y su Delegación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008, el artículo 6° del Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes N° 27.348 y N° 10.532.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 26 de fecha 11 de diciembre de 2018 por el siguiente texto:

“Defínase la competencia territorial de las Comisiones Médicas de la Provincia de ENTRE RÍOS, que a continuación se detallan, de la siguiente manera:

Comisión Médica N° 8, con competencia en las ciudades que comprenden las jurisdicciones de los Departamentos de “Paraná”, “Diamante”, “Nogoyá”, “Victoria”, “La Paz”, “Feliciano” y “Gualeguay”, de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Comisión Médica N° 34, con competencia en las ciudades que comprenden las jurisdicciones de los Departamentos de “Concordia”, “Federación”, “Federal” y “San Salvador”, de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Comisión Médica N° 34 – Delegación Concepción del Uruguay, con competencia en las ciudades que comprenden las jurisdicciones de los Departamentos de “Uruguay”, “Colón”, “Tala”, “Villaguay”, “Gualeguaychú” e “Islas del Ibicuy”, de la Provincia de ENTRE RÍOS.”

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
E/E Guillermo Héctor Arancibia

e. 14/01/2019 N° 1982/19 v. 14/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 4/2019

RESOL-2019-4-APN-SRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-60983269-APN-SRT#MPYT, la Ley N° 24.557, los Decretos N° 72 de fecha 23 de enero de 2018, N° 174 de fecha 02 de marzo de 2018 y sus modificatorios y N° 632 de fecha 06 de julio de 2018, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1.236 de fecha 30 de agosto de 2011, N° 1.311 de fecha 09 de septiembre de 2011, N° 1.003 de fecha 08 de agosto de 2012, N° 1.214 de fecha 22 de julio de 2013, N° 1.545 de fecha 11 de septiembre de 2013, N° 3.362 de fecha 08 de octubre de 2015, N° 01 de fecha 05 de enero de 2016, N° 06 de fecha 14 de enero de 2016, N° 12 de fecha 20 de enero de 2016, N° 45 de fecha 22 de febrero de 2016, N° 294 de fecha 12 de julio de 2016, N° 570 de fecha 12 de octubre de 2016, N° 06 de fecha 05 de enero de 2017, N° 712 de fecha 30 de junio de 2017, N° 69 de fecha 07 de agosto de 2018, la Disposición de la Gerencia General (G.G.) N° 06 de fecha 11 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley N° 24.557 estableció, dentro de las funciones inherentes a la S.R.T. las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio y determinar su estructura organizativa.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 02 de marzo 2018 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que, asimismo, por el citado decreto y sus modificatorios se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los Organismos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, entre ellos la S.R.T. en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 632 de fecha 06 de julio de 2018, se estableció que los Organismos descentralizados y desconcentrados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, deberán presentar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en un plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del referido decreto, un proyecto de optimización de su estructura organizativa.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del ESTADO NACIONAL, incluyendo sus Organismos descentralizados, entre los que se encuentra el citado Organismo.

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 01 de fecha 05 de enero de 2016 y sus modificatorias se aprobaron las aperturas estructurales de primero, segundo y tercer nivel operativo del referido Organismo.

Que, en esta instancia, resulta menester aprobar una nueva estructura organizativa para el Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde derogar las Resoluciones de creación de las Delegaciones Regionales N° 1.236 de fecha 30 de agosto de 2011, N° 1.311 de fecha 09 de septiembre de 2011, N° 1.003 de fecha 08 de agosto de 2012, N° 1.214 de fecha 22 de julio de 2013, N° 1.545 de fecha 11 de septiembre de 2013, N° 3.362 de fecha 08 de octubre de 2015, N° 06 de fecha 14 de enero de 2016, N° 12 de fecha 20 de enero de 2016 y N° 45 de fecha 22 de febrero de 2016.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado intervención en virtud del artículo 5° del Decreto N° 72/18.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de la S.R.T. ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama y los Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I IF-2019-02110194-APN-SRT#MPYT y II IF-2019-02111716-APN-SRT#MPYT, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo y tercer nivel operativo de la S.R.T., Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos IIIa IIIb, IIIc, IIIId, IF-2019-02112131-APN-SRT#MPYT y IV IF-2019-02112594-APN-SRT#MPYT, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Deróganse las Resoluciones S.R.T. N° 01 de fecha 05 de enero de 2016, N° 294 de fecha 12 de julio de 2016, N° 570 de fecha 12 de octubre de 2016, N° 06 de fecha 05 de enero de 2017, N° 712 de fecha 30 de Junio de 2017, N° 69 de fecha 07 de agosto de 2018 y la Disposición de la Gerencia General (G.G) N° 06 de fecha 11 de mayo 2018.

ARTÍCULO 4°.- Deróganse las Resoluciones S.R.T N° 1.236 de fecha 30 de agosto de 2011, N° 1.311 de fecha 09 de septiembre de 2011, N° 1.003 de fecha 08 de agosto de 2012, N° 1.214 de fecha 22 de julio de 2013, N° 1.545

de fecha 11 de septiembre de 2013, N° 3.362 de fecha 08 de octubre de 2015, N° 06 de fecha 14 de enero de 2016, N° 12 de fecha 20 de enero de 2016 y N° 45 de fecha 22 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos de las partidas propias de la S.R.T..

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. E/E Guillermo Héctor Arancibia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2019 N° 2041/19 v. 14/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 41/2019

RESOL-2019-41-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-36849239-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por las Empresas GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA y DELTA AIR LINES INC. a fin de obtener la aprobación del Acuerdo de Código Compartido de fecha 31 de marzo de 2010 y la primera enmienda al mismo de fecha 30 de junio de 2017, que contiene los nuevos Anexos A-1 y A-2.

Que conforme lo establecido en el nuevo Anexo A-1 al Acuerdo de Código Compartido suscripto y en cuanto corresponde pronunciarse a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se consignan como vuelos a operarse en código compartido los correspondientes a las rutas entre “una ciudad destino en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL (autorizado conforme el Acuerdo de Servicios Aéreos entre la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de fecha 8 de marzo de 2011)” y los destinos de GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA en la REPÚBLICA ARGENTINA: BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY); BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI); CÓRDOBA; MENDOZA; y ROSARIO, siendo la compañía operadora GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA y la compañía comercializadora DELTA AIR LINES INC.

Que el Artículo 110 del Código Aeronáutico establece que los acuerdos que impliquen arreglos de “pool”, conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del Código Aeronáutico.

Que por la Resolución N° 983 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 9 de diciembre de 2008 y la Resolución N° 7 del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA de fecha 30 de marzo de 2001, se otorgaron a DELTA AIR LINES INC. autorizaciones para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo pasajeros, carga y correo en las rutas NUEVA YORK (AEROPUERTO J.F. KENNEDY – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, y BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – ATLANTA (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa, utilizando ambas aeronaves de gran porte.

Que se produjo un cambio en la razón social de VRG LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA por GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual fue debidamente inscripto en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y oportunamente acreditado ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que mediante la Resolución N° 182 de fecha 22 de marzo de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se implementó la modificación del cambio de razón social llevada a cabo en relación con las

Resoluciones N° 600 de fecha 19 de septiembre de 2007 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN, PÚBLICA Y SERVICIOS y N° 477 de fecha 19 de mayo de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, por las que se habían otorgado en su momento las autorizaciones de que era titular la Empresa VRG LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Que, en tal sentido, por la Resolución N° 477 de fecha 19 de mayo de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, modificada por la Resolución N° 182 de fecha 22 de marzo de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se autorizó a la Empresa GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo entre la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA ARGENTINA con equipos de gran porte Marca BOEING 737 y ejercicio de los derechos de tráfico acordados bilateralmente.

Que a su vez, la Empresa VRG LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (actualmente bajo la razón social GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA) ha sido designada por el Gobierno de su país para operar servicios hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, habiéndole asignado SETENTA Y SIETE (77) frecuencias semanales mixtas.

Que ambas líneas aéreas resultan titulares de los derechos que les permiten operar bajo la modalidad de código compartido en las rutas bilateralmente acordadas.

Que las rutas incluidas en el nuevo Anexo A-1 presentado se encuentran contempladas en los marcos bilaterales existentes entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y con los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del Acuerdo de Código Compartido, de su primera enmienda y de los nuevos Anexos A-1 y A-2 al mismo, referidos en los considerandos precedentes, con las restricciones establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98.

Que la aprobación se otorga en el entendimiento de que actuará GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA como compañía de operaciones y DELTA AIR LINES INC. como compañía comercializadora debiendo indicarse en la programación horaria correspondiente, la(s) ruta(s) completa(s) a ser operadas en código compartido, las cuales deberán conformar rutas internacionales con punto de origen o destino en el territorio de las partes contratantes, prohibiéndose expresamente la comercialización y operación de derechos de tráfico no autorizados.

Que asimismo, la aprobación se confiere en las condiciones estipuladas en el mencionado Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98, es decir que al tiempo de la adquisición del billete de pasaje el usuario deberá encontrarse debidamente informado sobre el tipo de aeronave con que se implementará el servicio, los puntos de transferencia y todo otro detalle relevante sobre sus características, como por ejemplo el operador que lo llevará a cabo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA y DELTA AIR LINES INC. de fecha 31 de marzo de 2010, su primera enmienda de fecha 30 de junio de 2017 y el nuevo Anexo A-1 al mismo, el cual prevé como vuelos a operarse en código compartido los correspondientes a las rutas entre “una ciudad destino en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL (autorizado conforme el Acuerdo de Servicios Aéreos entre la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de fecha 8 de marzo de 2011)” y los destinos de GOL LINHAS AEREAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA en la REPÚBLICA ARGENTINA: BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY); BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI); CÓRDOBA; MENDOZA; y ROSARIO, siendo la compañía operadora GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA y la compañía comercializadora DELTA AIR LINES INC.

ARTÍCULO 2°.- La aprobación se otorga en el entendimiento de que actuará GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA como compañía de operaciones y DELTA AIR LINES INC. como compañía comercializadora debiendo indicarse en la programación horaria correspondiente, la(s) ruta(s) completa(s) a ser operadas en código compartido,

las cuales deberán conformar rutas internacionales con punto de origen o destino en el territorio de las partes contratantes, prohibiéndose expresamente la comercialización y operación de derechos de tráfico no autorizados.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a las Empresas GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA y DELTA AIR LINES INC. el contenido del Artículo 3° del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece: "... que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio."

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese asimismo a los transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en el Artículo 1° o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido o cualquier cambio respecto de la compañía aérea operadora de los mismos, aún cuando la misma sea afiliada autorizada o se encuentre vinculada al operador originario en virtud de cualquier otro tipo de modalidad contractual, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5°.- Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por los gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en los marcos bilaterales aplicables en materia de transporte aéreo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la Empresa GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA que los servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido no podrán exceder el límite de frecuencias bilateralmente acordado con la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a las Empresas GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA y DELTA AIR LINES INC., dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese. Tomás Insausti

e. 14/01/2019 N° 2000/19 v. 14/01/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 1/2019
RESOL-2019-1-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el expediente EX-2018-63097201-APN-DGDOMEN#MHA, los decretos 801 del 5 de septiembre de 2018 y 958 del 25 de octubre de 2018, las resoluciones 72 del 17 de mayo de 2016, 96 del 1° de junio de 2016, 147 del 5 de agosto de 2016, 202 del 28 de septiembre de 2016, 84 del 12 de abril de 2017, 4 del 10 de octubre de 2017, 268 del 9 de agosto de 2017, 281 del 18 de agosto de 2017, 137 del 19 de abril de 2018, 200 del 15 de mayo de 2018, 285 del 14 de junio de 2018, todas del ex Ministerio de Energía y Minería, y las resoluciones 292 del 25 de junio de 2018 y 14 del 16 de julio de 2018, ambas del ex Ministerio de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del decreto 801 del 5 de septiembre de 2018 se estableció que el Ministerio de Hacienda es continuador, a todos sus efectos, del ex Ministerio de Energía.

Que por medio del decreto 958 del 25 de octubre de 2018 se modificó el decreto 174 del 2 de marzo del 2018 por el que se había aprobado el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de subsecretaría.

Que por el artículo 4° del citado decreto 958/2018 se sustituyó el anexo I -apartado VIII- correspondiente al Ministerio de Hacienda, por el cual se incorpora la estructura organizativa de la Secretaría de Gobierno de Energía.

Que en virtud de lo dispuesto por el citado decreto (apartado VIII bis, punto 4, del anexo) la Secretaría de Gobierno de Energía ejerce las funciones de autoridad de aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética.

Que por las resoluciones citadas en el Visto se delegaron diversas funciones en la entonces Subsecretaría de Energías Renovables y la entonces Subsecretaría de Ahorro y Eficiencia Energética.

Que a los fines de lograr mayor celeridad y eficiencia en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación a esta Secretaría de Gobierno de Energía y teniendo en cuenta el principio de especialidad en la función administrativa, resulta conveniente delegar determinadas funciones en la actual Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética dependiente de esta secretaría.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el decreto 1759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Delegar en la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Dictar los actos necesarios y las normas aclaratorias y complementarias relativos al Procedimiento para la Obtención del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables y al Procedimiento para el Control de las Inversiones y la Aplicación de los Beneficios Fiscales, aprobados por la resolución 72 del 17 de mayo de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería.

b) Incorporar los anexos del Contrato de Fideicomiso del Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER) creado por el artículo 7° de la ley 27.191.

c) Calificar las ofertas y adjudicar los contratos en el marco del Programa RenovAr.

d) Resolver sobre la ampliación de plazos contractuales, la aplicación de multas y el inicio de procedimientos de rescisión contractual en el marco del Programa RenovAr y la resolución 202 del 28 de septiembre de 2016 del citado ministerio.

e) Otorgar los Certificados de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables a los beneficiarios adjudicados en el marco del Programa RenovAr, a los comprendidos en la citada resolución 202/2016 y a quienes lo soliciten de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo I de la resolución 72/2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, y los beneficios fiscales correspondientes.

f) Ejercer las competencias que corresponden a la Secretaría de Gobierno de Energía, en su carácter de Autoridad de Aplicación del FODER, previstas en las leyes 26.190 y 27.191, en el decreto 531 del 30 de marzo de 2016 y sus normas modificatorias y complementarias.

g) Subdelegar en la Dirección Nacional de Energías Renovables la firma de los Acuerdos de Adhesión al FODER a ser suscriptos con el fiduciario del FODER y los beneficiarios adjudicados en las distintas Rondas del Programa RenovAr.

h) Subdelegar en la Dirección Nacional de Energías Renovables la firma de los Acuerdos de Aceptación de Condiciones a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el fiduciario del FODER y los beneficiarios adjudicados por las resoluciones 213 del 7 de octubre de 2016 y 281 del 25 de noviembre de 2016, ambas del citado ministerio, en los términos del modelo obrante como Anexo 8 del Acuerdo de Garantía suscripto el 9 de agosto de 2017 entre el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE), en su carácter de fiduciario del FODER, y el BIRF, en su calidad de garante.

i) Suscribir adendas modificatorias al Convenio Marco de Colaboración celebrado entre la ex Subsecretaría de Energías Renovables del ex Ministerio de Energía y Minería y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) el 27 de enero de 2017 y los convenios específicos que resulten necesarios con la finalidad de acordar su intervención, colaboración y actuación conjunta en las distintas cuestiones relacionadas con el Régimen de Fomento de las Energías Renovables.

j) Dictar los actos necesarios para la ejecución del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER) implementado a través del decreto 1119 del 6 de octubre de 1999 y sus normas reglamentarias y complementarias, y subdelegar en la Dirección Nacional de Promoción de las Energías Renovables las siguientes acciones:

i. la suscripción de contratos de locación de obra o servicios de consultoría con montos inferiores a cien mil dólares estadounidenses (USD100.000) en el marco de procesos realizados bajo las Normas de Selección y Contratación de Consultores con préstamos del BIRF, créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y donaciones por prestatarios del Banco Mundial (versión enero 2011, actualizada 2014);

ii. la suscripción de convenios de viáticos relacionados con la gestión del PERMER contemplados en el componente 4 del Convenio de Préstamo;

iii. la designación de comités evaluadores para los procesos de licitación que se lleven a cabo en el marco del PERMER;

iv. la suscripción de adendas o enmiendas a los contratos de obra, bienes y servicios en lo relativo al plazo de ejecución, terminación de obra y entrega de bienes o servicios para todos los procesos realizados conforme a las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios Distintos a los de Consultoría con préstamos del BIRF, créditos de la AIF y donaciones por prestatarios del Banco Mundial (versión enero 2011, actualizada 2014).

k) Establecer la documentación a presentar para la inscripción en el Registro Nacional de Proyectos de Generación de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (RENPER) creado por el art. 9° de la resolución 281 del 18 de agosto de 2017 y disponer la inscripción de los proyectos respectivos.

l) Dictar las normas aclaratorias y complementarias de la resolución 281/2017, sin perjuicio de las atribuciones que competen a la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico para dictar las normas que rigen la actuación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) conforme a los criterios establecidos en la ley 24.065 y sus normas complementarias y reglamentarias.

m) Establecer el valor de referencia de las inversiones por tecnología, en dólares estadounidenses por megavatio, que se aplicará para determinar el cumplimiento del principio efectivo de ejecución en los términos del art. 9° de la ley 26.190, y el monto máximo de beneficios fiscales a otorgar por megavatio para cada tecnología, conforme a lo dispuesto en el art. 4° del anexo a la citada resolución 281/2017.

n) Aplicar la penalidad que corresponda por los incumplimientos previstos en los arts. 41 y 42 de esa resolución.

ñ) Autorizar cambios del Socio Estratégico en las sociedades titulares de proyectos adjudicados en las distintas Rondas del Programa RenovAr, de acuerdo con lo previsto en los pliegos de bases y condiciones correspondientes.

o) Autorizar cambios de tecnología en los proyectos asociados a los contratos celebrados en el marco de las Rondas del Programa RenovAr y de la resolución 202/2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, e instruir a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CMMESA) a realizar las adecuaciones contractuales necesarias, de acuerdo con lo previsto en los pliegos de bases y condiciones correspondientes.

p) Dictar las normas necesarias para regular el procedimiento de solicitud de cambios de la tecnología empleada en las centrales, en el marco de lo dispuesto en los respectivos pliegos de bases y condiciones aprobados en el marco del Programa RenovAr.

q) Aprobar las solicitudes de relocalización de los proyectos de generación de energía eléctrica de fuente renovable en el marco del Programa RenovAr, conforme a lo previsto en la resolución 292 del 25 de junio de 2018 del ex Ministerio de Energía.

r) Dictar los actos interpretativos y aquellos que resulten necesarios para la aplicación de lo establecido en la resolución 285 del 14 de junio de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería y en la citada resolución 292/2018 del ex Ministerio de Energía.

s) Dictar los actos necesarios para la ejecución del Programa Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PRONUREE) aprobado por el decreto 140 del 21 de diciembre de 2007, y suscribir convenios y aprobar los reglamentos de los planes que deriven de la ejecución de ese programa.

t) Dictar los actos necesarios para la instrumentación, reglamentación y ejecución del Plan "Alumbrado Eficiente" (PLAE) creado por el art. 1° de la resolución 84 del 12 de abril de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería.

u) Suscribir y ejecutar convenios marco y específicos de cooperación y asistencia con organismos públicos estatales o no estatales, nacionales o extranjeros y entidades privadas sin fines de lucro para el cumplimiento de los objetivos de la subsecretaría previstos en el apartado VIII bis del anexo al decreto 958/2018, y aprobar los gastos y ordenar los pagos que correspondan.

v) Ejercer las funciones asignadas a la entonces Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en el Convenio de Donación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial BIRF TF 092377 suscripto el 1° de octubre de 2009 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

w) Dictar los actos necesarios para la disposición del remanente de las lámparas adquiridas por la ex Secretaría de Energía para el Plan de Concientización e Implementación del Uso Racional de Energía Eléctrica en Usuarios Residenciales implementado por medio de la resolución 24 del 15 de enero de 2008 del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 14/01/2019 N° 1999/19 v. 14/01/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 2/2019
RESOL-2019-2-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el expediente EX-2018-12371593-APN-DDYME#MEM, la resolución 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la ley 26.093 se dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 12 del decreto 109 del 9 de febrero de 2007, la autoridad de aplicación aprobó el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Biodiesel destinado a la Mezcla en el Mercado Interno (conf. resolución 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos).

Que conforme a lo previsto en ese decreto, el precio de adquisición de biocombustibles a las empresas promocionadas debe calcularse propendiendo a que los productores que operen en forma económica y prudente tengan la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables a la producción, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable.

Que resulta necesario aplicar mecanismos de actualización en la fórmula de precios, a fin de respetar el principio enunciado precedentemente y dar mayor grado de certidumbre a las empresas elaboradoras de biodiesel.

Que en función de ello, corresponde actualizar el costo de la mano de obra siguiendo un índice de periodicidad mensual y público a los efectos de mantener los valores de dicho componente.

Que, finalmente, corresponde determinar el precio del citado producto a partir del 1° de enero de 2019.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso 4 del artículo 15 de la ley 26.093 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el anexo a la resolución 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería, por el anexo I (IF-2018-66917040-APN-DBC#MHA) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Fijar en veintiocho mil trescientos cuarenta y un pesos (\$28.341) por tonelada, el precio de adquisición del biodiesel para su mezcla obligatoria con gas oil en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1° de enero de 2019 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2019 N° 2001/19 v. 14/01/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 34/2019****RESOL-2019-34-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2017- 01987509-APN-SSPRYF#MS del Registro del entonces MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, la Ley N° 24.004 y su Decreto Reglamentario N° 2497/93 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en el marco de la Estrategia de COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD establecida por el Decreto N° 908/16.

Que es una responsabilidad primaria de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO la formación y capacitación del capital humano en Salud, determinar el perfil de los profesionales, técnicos y auxiliares que requiere el sistema de salud y la regulación de su ejercicio profesional.

Que la enfermería ocupa un rol central para el cuidado de las personas y la comunidad en el proceso de salud-enfermedad-atención y que dada la complejidad de la situación de estos recursos humanos en el país, en cuanto a su formación y distribución, constituye una prioridad en las políticas públicas de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Que en el artículo 17 de la Ley N° 24.004 de Ejercicio de la Enfermería se prevé que el entonces MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, en su calidad de Autoridad de Aplicación, podrá ser asistido por una comisión permanente de asesoramiento y colaboración sobre el ejercicio de la enfermería en carácter honorario, la que se integrará con los matriculados que designen los centros de formación y las asociaciones gremiales y profesionales que los representan.

Que en el Decreto N° 2497/93, reglamentario de la citada Ley N° 24.004, se estipuló que el entonces MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN procederá a designar la Comisión Permanente de Asesoramiento y Colaboración establecida por el artículo 17 de la ley.

Que en virtud de lo expresado, la Comisión Permanente de Asesora en Enfermería ha funcionado en el entonces MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, produciendo informes y recomendaciones para los temas prioritarios de la formación y el ejercicio de la profesión.

Que las acciones relativas a establecer los marcos de formación son llevadas a cabo por la Comisión Interministerial de Salud y Educación creada por Convenio N° 296/02 de fecha 30 de diciembre de 2002.

Que ambos espacios son integrados por los referentes del sector, escuelas públicas y privadas de enfermería del nivel superior no universitario entre otros, la ASOCIACIÓN DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS (AEUERA), la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENFERMERÍA (FAE), el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el entonces MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que desde la Comisión se han elaborado los documentos marcos de la formación, informes técnicos orientados a aumentar la retención de estudiantes de enfermería, recomendaciones para la incorporación de la Enfermería al artículo N° 43 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, para la evaluación de los entornos formativos y homologación de trayectorias formativas.

Que se ha tomado como antecedente la normativa establecida para la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DEL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE GRADO UNIVERSITARIO EN SALUD, Resolución Ministerial N° 1105/06, por la similitud en las funciones y en el campo de intervención.

Que resulta necesario formalizar la conformación de la Comisión y establecer un reglamento que establezca sus funciones.

Que la SECRETARÍA DE OPERACIONES Y ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN DE LA SALUD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas al Secretario de Gobierno de Salud previstas en el Decreto N° 802/2018 y el artículo 17 de la Ley N° 24.004 de Ejercicio de la Enfermería y se Decreto Reglamentario N° 2497/93.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Créase la COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE ASESORA EN ENFERMERÍA bajo la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 2° - El objeto principal de la Comisión Nacional creada por el artículo que antecede será brindar asesoramiento a esta Secretaría de Gobierno en cuestiones relacionadas con la formación y el ejercicio de la enfermería, con criterio de armonización federal y considerando la normativa vigente en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 3°- La presidencia de la Comisión Nacional será ejercida por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, y la Coordinación operativa estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO que contará con la colaboración del OBSERVATORIO FEDERAL DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD.

ARTÍCULO 4° - La DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO deberá dictar los actos administrativos necesarios para el desarrollo de la Comisión Nacional y gestionar como autoridades competentes todo lo que a la misma se refiera.

ARTÍCULO 5° - Apruébase el Reglamento de funcionamiento de la COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE ASESORA EN ENFERMERÍA que como ANEXO I (GDE IF N° 2017- 02385375-APNSSPRYF#MS) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 6° - Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN a invitar, para conformar la Comisión Nacional, a representantes jurisdiccionales designados por los Ministros que integran el CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA) y a las instituciones que se detallan en el Art. 4° del ANEXO I, así como a otras entidades públicas o privadas que considere con la adecuada instrucción en gestión de políticas públicas para el logro del fin prefijado.

ARTÍCULO 7°- La SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN comunicará a la SECRETARÍA DE OPERACIONES Y ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN DE LA SALUD la nómina de instituciones que invitará a participar de la Comisión Nacional.

ARTICULO 8°- Los miembros de la COMISION NACIONAL PERMANENTE ASESORA EN ENFERMERÍA desempeñarán sus funciones con carácter Ad-Honorem y sin perjuicio de sus funciones específicas.

ARTICULO 9° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2019 N° 1846/19 v. 14/01/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 35/2019

RESOL-2019-35-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2019

VISTO el EX-2018-40811687-APN-DNCH#MS del Registro de este MINISTERIO; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 307/2018 se creó la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO, la cual, para cumplir con sus acciones, requiere llevar a cabo investigaciones éticas y de calidad en formación de capital humano que permitan asistir técnicamente a las provincias y tomar decisiones basadas en sólidas evidencias científicas.

Que, para ello, es necesario establecer las prioridades de investigación en políticas de capital humano en salud de acuerdo a las políticas globales implementadas por la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que son objetivos del Observatorio Federal de Recursos Humanos en Salud (OFERHUS), dependiente de esa DIRECCIÓN NACIONAL promover la realización de Estudios e Investigaciones sobre las problemáticas identificadas en el campo de los Recursos Humanos en Salud en el ámbito nacional.

Que por lo tanto es rol de esa DIRECCIÓN NACIONAL determinar las becas de investigación a otorgarse, definir las áreas temáticas y las bases y condiciones para la presentación de proyectos.

Que los procesos de preselección de proyectos y las herramientas de evaluación y selección, designar a los evaluadores externos y elaborar el listado final de ganadores de becas y de sus reemplazos deben asimilarse a los procesos establecidos por la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD.

Que la ejecución de las becas señaladas en la presente tiene como fin asegurar el desarrollo eficiente de los recursos humanos en salud.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos N° 801/2018 y N° 802/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aprobada la convocatoria para la adjudicación de Becas de Investigación en Educación de Profesionales de la Salud 2019 sobre las áreas temáticas priorizadas que constan en el ANEXO I (IF-2018-58389575-APN-DNCH#MSYDS) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dase por aprobado el procedimiento de la convocatoria a Becas de Investigación en Educación de Profesionales de la Salud 2019, conforme ANEXO II (IF-2018-58389051-APNDNCH#MSYDS) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la ejecución de las Becas aprobadas por la presente será imputado a las partidas presupuestarias del Programa 18, Actividad 41, Inciso 513 del ejercicio correspondiente al año 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2019 N° 1896/19 v. 14/01/2019

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 12/2019

RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-64142203- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, el Decreto N° 92/2007, las Resoluciones Presidencia ACUMAR N° 34/2010, N° 132/2010, N° 278/2010, N° 377/2011, N° 609/2011, N° 686/2011, N° 874/2011, N° 180/2012, N° 661/2012, N° 5/2017, N° 46/2017, N° 285/2018 y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la citada Ley de creación establece en su artículo 2° in fine que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que el artículo 5° de la mencionada ley otorga al organismo facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que en uso de sus facultades ACUMAR dictó la Resolución ACUMAR N° 278/2010, mediante la cual aprobó como ANEXO I el Reglamento de Fiscalización y Control de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo y como ANEXO II el Reglamento para la Reconversión Industrial de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, la cual fue modificada mediante las Resoluciones Presidencia ACUMAR N° 416/2010, N° 872/2011, N° 1173/2011, N° 1266/2011 y N° 37/2016.

Que asimismo ACUMAR dictó la Resolución ACUMAR N° 377/2011, mediante la cual aprobó como ANEXO I el Reglamento de Sanciones de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, el cual establece los lineamientos que la ACUMAR y sus órganos integrantes deben observar en los procedimientos sancionatorios aplicables a las actividades y/o establecimientos radicados en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, modificada mediante las Resoluciones Presidencia ACUMAR N° 873/2011, N° 38/2016, N° 285/2018 y N° 297/2018.

Que se torna necesario actualizar el contenido de dichas normas adaptándolas a los nuevos lineamientos establecidos por ACUMAR a fin de llevar a cabo los procedimientos de fiscalización, control y sancionatorio de los sujetos obligados radicados en el ámbito de la Cuenca.

Que respecto al ámbito territorial de competencia de ACUMAR, el mismo se extenderá al ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, conforme lo establecido en la Resolución Presidencia ACUMAR N° 1113/2013; en el sector de Dock Sud comprendido entre la Autopista Buenos Aires-La Plata, el Río de la Plata, el Riachuelo y el Canal Sarandí, conforme lo resuelto por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón en la causa caratulada "ACUMAR s/Polo Petroquímico de Dock Sud", de fecha 30 de abril de 2014.

Que a su vez la Cuenca abarca el territorio que pueda tener relación directa o indirecta con su saneamiento, conforme lo establecido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en sus resoluciones de fecha 27 de diciembre de 2012, dictadas en los autos caratulados: "Recurso de hecho deducido por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en la causa Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios derivados de la contaminación ambiental" y "Recurso de hecho deducido por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en la causa ACUMAR s/Ordenamiento Territorial".

Que la norma propiciada agilizará y simplificará los procedimientos relativos a la fiscalización, adecuación ambiental, infracciones y sanciones mediante la aplicación de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia que deben regir todas las actuaciones administrativas.

Que por otra parte, tendiendo al dictado de normas más eficientes, se propone la unificación en un solo cuerpo normativo de todos los aspectos relativos a la tramitación de las actuaciones relacionadas con los mencionados procedimientos, derogando en tal sentido las normas cuyo contenido se unifica y sustituye mediante la presente.

Que la presente norma se encuadra en los objetivos de la política de desburocratización del Estado, llevada a cabo por el Gobierno Nacional, dentro de los cuales se encuentra el de la simplificación normativa, regulada mediante el Decreto N° 891/2017 que establece la obligatoriedad de confeccionar textos actualizados de las normas regulatorias, evaluar los inventarios normativos y eliminar aquellas que resulten una carga innecesaria.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó la presente Resolución en sesión de fecha 9 de enero de 2019 e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, CONTROL, AGENTE CONTAMINANTE, ADECUACIÓN Y SANCIONES APLICABLES EN EL ÁMBITO DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO

CAPÍTULO I.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 1°.- SUJETOS ALCANZADOS

Se encuentran sujetos a la fiscalización y el control de ACUMAR los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, actividades o conjuntos inmobiliarios, que se encuentren radicados en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, conforme lo establecido en la Resolución Presidencia ACUMAR N° 1113/2013, o en el sector

del Dock Sud comprendido entre la Autopista Buenos Aires-La Plata, el Río de la Plata, el Riachuelo y el Canal Sarandí, o que tengan relación directa o indirecta con el saneamiento de la Cuenca.

ARTÍCULO 2°.- FISCALIZACIONES

Las fiscalizaciones serán llevadas a cabo por los inspectores de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL (DFYAA) o aquella que en el futuro la sustituya, cuyos datos estarán publicados en la página web del organismo. Los inspectores contarán con una credencial expedida por ACUMAR que acredite su condición. Las inspecciones podrán ser realizadas en conjunto con otras áreas de ACUMAR u otros organismos con injerencia en la Cuenca.

ARTÍCULO 3°.- FACULTADES DE LOS INSPECTORES

A los efectos de llevar a cabo las tareas inherentes al ejercicio de sus funciones, los inspectores actuantes están facultados para:

- a) Ingresar al establecimiento en forma inmediata y sin restricciones de ninguna especie, las VEINTICUATRO (24) horas del día, todos los días del año;
- b) Requerir que se exhiba durante la fiscalización, toda la información y/o documentación solicitada consignada en el Anexo II de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 297/2018 y sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, en tanto sea necesaria a los fines de cumplir con los objetivos del propio procedimiento;
- c) Constatar el avance y cumplimiento de los Planes de Adecuación;
- d) Verificar condiciones de funcionamiento;
- e) Controlar actividades, procedimientos, procesos, instalaciones y equipamiento;
- f) Extraer muestras y realizar análisis in situ;
- g) Proceder a la clausura total o parcial, la que quedará sujeta a ratificación posterior de acuerdo con lo establecido en artículo 19 de la presente;
- h) Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando se le impida el acceso y/o la situación así lo requiera;
- i) Imputar las infracciones consignadas en los incisos b), d), m), n), o), p), q), s), t), u), v) y w) del artículo 44 de la presente, en el marco del proceso de fiscalización;
- j) Efectuar las constataciones de circunstancias y/o entorno en las cercanías o zonas aledañas;
- k) Realizar análisis sobre los temas específicos de la DFYAA;
- l) Realizar toda otra diligencia que resulte expresa o razonablemente implícita a los fines de cumplir con los objetivos del procedimiento de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- ACTA DE FISCALIZACIÓN

El Acta de Fiscalización es el instrumento público donde se asentarán las fiscalizaciones, medidas preventivas e imputación de infracciones efectuadas por los inspectores.

El Acta de Fiscalización deberá ser numerada y contener fecha, hora y lugar. El Acta de Fiscalización constará en formato papel o en el formato electrónico que ACUMAR habilite a tal efecto.

Podrán adicionarse al Acta de Fiscalización fotos, filmaciones y cualquier otro elemento que resulte necesario a los fines de cumplir con los objetivos del procedimiento de fiscalización, debiendo dejarse debida constancia de ello en el Acta.

ARTÍCULO 5°.- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA

El Acta de Fiscalización deberá ser suscripta por el inspector y por aquellos que participen del procedimiento de fiscalización, sean de otras áreas de ACUMAR o de otros organismos con competencias en la Cuenca, y por el responsable, titular, encargado, personal o representante del establecimiento o actividad o conjunto inmobiliario fiscalizado.

Si el responsable, titular, encargado, personal o representante se negare a firmar el Acta de Fiscalización, el inspector dejará constancia de dicha circunstancia.

En caso de que no haya sido posible realizar la fiscalización por falta de respuesta, el inspector dejará constancia en el Acta de Fiscalización.

Una copia del Acta deberá ser entregada al inspeccionado; en caso de negarse a recibirla o que no haya respuesta en el establecimiento, se procederá a fijarla en la puerta o ingreso del lugar o a enviarla mediante los medios electrónicos que ACUMAR habilite a tal efecto.

La entrega del Acta de Fiscalización, su fijación en la puerta o ingreso del lugar fiscalizado o su envío mediante medios electrónicos surtirá los efectos de notificación fehaciente.

ARTÍCULO 6°.- OBSTRUCCIÓN AL PROCEDIMIENTO

Se considera que existe obstrucción al procedimiento en aquellos casos en los que se niegue y/o se entorpezca de cualquier forma el normal desarrollo del procedimiento de fiscalización y/o se amenace de cualquier forma la seguridad o integridad física del personal de ACUMAR que se encuentre realizando la fiscalización y/o exista intimidación de cualquier índole.

La obstrucción al procedimiento hará pasible de la aplicación de las sanciones que correspondan conforme lo establecido en el Capítulo IV de la presente.

ARTÍCULO 7°.- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN EL MARCO DEL ANÁLISIS

La DFYAA podrá requerir, en el marco del análisis de las actuaciones que instruya, la presentación de la información y/o documentación según el Anexo II de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 297/2018 y sus modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Si la documentación requerida y no presentada fuera competencia de otros organismos públicos, la DFYAA informará a dichas autoridades del incumplimiento a los fines que se arbitren las medidas que correspondan.

ARTÍCULO 8°.- INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES SIGNIFICATIVAS Y EVENTUALIDADES

Los sujetos alcanzados por la presente norma, deberán informar a través del sistema informático que se habilitará, cualquier modificación significativa que realicen de las actividades operativas habituales sean programadas o no programadas y cualquier eventualidad, incidente o emergencia con potencial de causar impactos negativos al ambiente y/o a la salud de los habitantes de la Cuenca Matanza Riachuelo o en el sector del Dock Sud, conforme lo establecido en el artículo 1° de la presente.

Asimismo, en el caso que se generen eventualidades, incidentes o emergencias con potencial de causar impactos negativos al ambiente y/o a la salud de las personas se deberá implementar e informar a ACUMAR una estrategia de comunicación dirigida a la comunidad.

El procedimiento, plazos y requisitos serán establecidos en la reglamentación de la presente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente artículo, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme lo establecido en el Capítulo IV de la presente.

ARTÍCULO 9°.- SEGURO AMBIENTAL OBLIGATORIO

Todos los sujetos obligados por la presente resolución, siempre que exista la obligación de acuerdo a la normativa nacional vigente, deberán contar con el Seguro Ambiental Obligatorio requerido por el artículo 22 de la Ley N° 25.675. La póliza de seguro ambiental deberá incluir a ACUMAR como asegurado o coasegurado en caso de que exista otra autoridad competente.

La DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL (DGAMB) o aquella que en el futuro la sustituya, coordinará con las autoridades nacionales competentes el intercambio de la información referida a las pólizas vigentes.

ARTÍCULO 10.- CÁMARA DE TOMA DE MUESTRAS Y DE MEDICIÓN DE CAUDALES

Los sujetos obligados por la presente resolución que generen y vuelquen efluentes líquidos de proceso, deben tener Cámara de Toma de Muestras y Medición de Caudales (CTM-MC); la cual deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y conservación y estar construida de acuerdo a lo especificado por la autoridad competente para otorgar el permiso de vuelco en la jurisdicción donde se encuentre radicado.

La CTM-MC deberá estar ubicada en un lugar de fácil acceso y sin obstruir, permitiendo la fiscalización y/o toma de muestras.

ARTÍCULO 11.- INEXISTENCIA E IRREGULARIDADES EN LA CTM-MC

En caso que durante la fiscalización se compruebe la inexistencia de la CTM-MC o que no se encuadre en lo estipulado en el artículo anterior, mediante el Acta de Fiscalización se intimará a su construcción o adecuación en un plazo de DIEZ (10) días hábiles y se aplicarán las sanciones que correspondan conforme lo establecido en el Capítulo IV de la presente.

En caso de no poder tomar la muestra por inexistencia o falta de adecuación de la CTM-MC se aplicará la clausura preventiva del vuelco.

ARTÍCULO 12.- ACTA DE TOMA DE MUESTRAS

De todos los procedimientos de toma de muestras en los que intervenga la DFYAA, se dejará constancia en el Acta de Toma de Muestras que forme parte del Acta de Fiscalización respectiva.

ARTÍCULO 13.- TRAZABILIDAD DE LAS MUESTRAS

Las muestras extraídas serán precintadas e identificadas con un número que permita su correcta trazabilidad; una muestra quedará en poder de la DFYAA o en su caso, en poder del laboratorio que ésta designe para la realización de las determinaciones analíticas; en el caso que corresponda.

La otra, denominada contramuestra, quedará en poder del fiscalizado, salvo que éste manifieste su rechazo, de lo cual se deberá dejar constancia en el Acta de Toma de Muestras.

En forma simultánea con la toma de muestra, y cuando el procedimiento lo permita, se deberá registrar el caudal del vertido.

Las mediciones obtenidas y su evaluación se agregarán a las actuaciones para la prosecución del trámite que corresponda.

ARTÍCULO 14.- ANÁLISIS DE LA CONTRAMUESTRA

El interesado podrá analizar la contramuestra en un laboratorio habilitado por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) de la Provincia de Buenos Aires o inscripto en la Agencia de Protección Ambiental (APRA) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; según la jurisdicción en que se encuentre radicado el sujeto obligado.

El análisis de la contramuestra se deberá realizar conforme la metodología determinada por ACUMAR o por la normativa local según corresponda. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo, determinará la invalidez de los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 15.- RESULTADOS DE LA CONTRAMUESTRA

Los resultados provenientes del análisis de la contramuestra podrán ser presentados en el expediente respectivo a los fines de su inclusión como prueba de parte.

En caso de divergencia entre los resultados de los análisis de la muestra y de la contramuestra, será facultad de la DFYAA solicitar a ambos laboratorios intervinientes la realización de un informe técnico para que se expidan sobre las causas de la divergencia, las cuales serán tenidas en cuenta para resolver la cuestión.

En caso que se detecten irregularidades en los procedimientos de toma y/o análisis de muestras por parte de los laboratorios actuantes, la DGAMB informará dicha circunstancia a los organismos de las jurisdicciones donde se encuentren habilitados, sin perjuicio de adoptar las demás medidas pertinentes.

ARTÍCULO 16.- VUELCOS DISCONTINUOS

A los fines de la presente se entiende por:

- a) Vuelco permanente: aquel vuelco que es vertido durante las 24 horas del día y todos los días sin interrupciones;
- b) Vuelco periódico: aquel vuelco en el cual el vertido no se produce de manera permanente, pero se repite con frecuencia a intervalos determinados;
- c) Vuelco discontinuo: aquel vuelco en el cual el vertido no se produce de manera permanente ni periódica.

Los sujetos que realicen vuelco discontinuo o periódico de sus efluentes líquidos deberán informar el día y la hora en la que se encuentre prevista la realización del vuelco, en los plazos y conforme los requisitos y el procedimiento que se establezca en la reglamentación de la presente.

CAPÍTULO II.- MEDIDAS PREVENTIVAS**ARTÍCULO 17.- CLAUSURA PREVENTIVA**

La clausura preventiva sobre el establecimiento o instalaciones de cualquier tipo podrá ser total o parcial y procederá cuando exista una situación de peligro para el ambiente o la integridad física de los habitantes en el ámbito de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 18.- APLICACIÓN DE MEDIDA DE CLAUSURA PREVENTIVA EN EL MARCO DE LOS PLANES DE ADECUACIÓN

La clausura preventiva podrá ser ordenada ante la no presentación, rechazo o incumplimiento del Plan de Adecuación. Tanto la aplicación como el levantamiento de la medida serán ordenadas por acto administrativo de la DGAMB.

ARTÍCULO 19.- APLICACIÓN DE MEDIDA DE CLAUSURA PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA FISCALIZACIÓN

El inspector actuante podrá aplicar una medida de clausura preventiva, si durante la fiscalización se advirtiera un peligro flagrante y/o significativo en el ambiente o la integridad física de los habitantes de la cuenca y su adopción

no admita demoras. A esos fines, deberá dejar constancia de las causales que dieron origen a su aplicación, en el Acta de Clausura que forme parte del Acta de Fiscalización respectiva.

La aplicación de la clausura preventiva será ratificada por la DGAMB, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a su aplicación, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 20.- IMPOSIBILIDAD DE COLOCACIÓN DE FAJAS Y PRECINTOS

La clausura preventiva resulta ejecutoria desde el mismo momento de su notificación. Si no fuera posible colocar las fajas o los precintos de clausura, sin afectar otras partes del recinto destinadas a vivienda o al uso de terceros, o porque a entender del inspector sea conveniente primero finalizar el proceso productivo a fin de evitar un daño ambiental mayor, se dejará constancia de ello en el Acta de Clausura, especificando el plazo otorgado para la finalización del proceso.

En ningún caso la imposibilidad mencionada alterará el estado de la medida preventiva aplicada.

ARTÍCULO 21.- VIOLACIÓN DE CLAUSURA PREVENTIVA Y/O SELLOS

Cuando se verifique la violación de la clausura preventiva y/o de sus sellos, precintos o instrumentos utilizados para hacerla efectiva, se aplicarán las sanciones correspondientes conforme lo establecido en el Capítulo IV de la presente.

ARTÍCULO 22.- LEVANTAMIENTO DE CLAUSURA PREVENTIVA

A los fines del levantamiento de la clausura se deberá acreditar que ha cesado la causa que motivó la clausura. En los casos de clausuras aplicadas por no presentación, rechazo o incumplimiento del Plan de Adecuación, la medida adoptada se levantará con la aprobación del Plan de Adecuación por parte de la DGAMB.

ARTÍCULO 23.- LEVANTAMIENTO PROVISORIO Y CONDICIONADO DE CLAUSURA PREVENTIVA

La DGAMB podrá ordenar el levantamiento provisorio y condicionado de la clausura, a los fines que se efectúen las acciones destinadas a hacer cesar el motivo que originó la medida preventiva aplicada, las cuales no podrían ejecutarse si el establecimiento se encuentra sin operar y/o para la puesta a punto de las modificaciones y/o reformas ejecutadas.

A tal fin, el titular, responsable del establecimiento clausurado deberá presentar un plan de trabajo con objetivos cuantificables y acreditar la necesidad de funcionamiento del establecimiento.

El acto administrativo que otorgue el levantamiento provisorio y condicionado de la clausura deberá especificar las obligaciones y el plazo en que se deberán cumplir, el que no podrá exceder de NOVENTA (90) días hábiles.

Vencido el plazo, la clausura que se hubiere dispuesto readquirirá automáticamente fuerza ejecutoria.

En los casos de clausuras aplicadas por no presentación, rechazo o incumplimiento del Plan de Adecuación, mediante acto administrativo de la DGAMB podrá otorgarse un levantamiento provisorio de la clausura, en aquellos casos que el Plan de Adecuación presentado sea considerado técnicamente admisible por la DFYAA y previa constatación de los extremos invocados en el Plan, hasta tanto se apruebe el Plan de Adecuación presentado.

CAPÍTULO III.- DECLARACIÓN DE AGENTE CONTAMINANTE Y PLANES DE ADECUACIÓN

ARTÍCULO 24.- DECLARACIÓN DE AGENTE CONTAMINANTE

Se declarará Agente Contaminante al sujeto comprendido en el artículo 1° de la presente que genere un impacto negativo en el aire, suelo, agua o en el ambiente en general, el que se tendrá por configurado cuando se compruebe fácticamente su existencia o se incumplan los límites establecidos por la normativa vigente de ACUMAR en materia de efluentes líquidos.

Sin perjuicio de la declaración de Agente Contaminante, ACUMAR podrá aplicar las medidas preventivas o las sanciones que correspondan conforme lo establecido en el Capítulo IV de la presente.

Las dependencias públicas y los establecimientos educativos y médico-asistenciales (de naturaleza pública o privada), atendiendo al fin público comprometido en su funcionamiento, no podrán ser declarados Agentes Contaminantes ni Clausurados Preventivamente. De detectarse incumplimientos a la normativa vigente de ACUMAR, conforme lo determine la reglamentación, se los intimará a presentar un Plan de Acción con el objetivo de revertir dicha situación, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por la presente Resolución.

ARTÍCULO 25.- AMPLIACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE AGENTE CONTAMINANTE

Si una vez declarado Agente Contaminante, el obligado incurre en una nueva causal que amerite su declaración como Agente Contaminante, se dictará un acto administrativo por el cual se ampliará la declaración efectuada.

ARTÍCULO 26.- REGISTRO DE AGENTES CONTAMINANTES

Los sujetos obligados que sean declarados Agentes Contaminantes serán identificados como tales en el Registro de Agentes Contaminantes, una vez notificado el acto administrativo correspondiente. La identificación regirá hasta que sea excluido de dicha condición.

En los casos en que la DFYAA verifique el cese de la actividad por la cual el sujeto fue declarado Agente Contaminante, se lo podrá excluir de tal condición conforme se establezca en la reglamentación. Se dejará debida constancia en el Registro y se informará dicha circunstancia a la autoridad local competente.

ARTÍCULO 27.- PLAN DE ADECUACIÓN

Los declarados como Agente Contaminante deberán presentar un "PLAN DE ADECUACIÓN", dentro del plazo correspondiente, ante la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO (MGEYA) o aquella que en el futuro la sustituya, o a través de los medios electrónicos que se habiliten a tal efecto.

El Plan de Adecuación presentado deberá contener la información solicitada en el ANEXO I (IF-2018-65584844-APN- -DGAMB#ACUMAR) "CONTENIDOS MÍNIMOS DEL PLAN DE ADECUACIÓN" aprobado como parte integrante de la presente. El Plan a presentar lo determinará la DGAMB en el acto administrativo de Declaración de Agente Contaminante, teniendo en cuenta el impacto y el tiempo que resulte necesario para efectuar la adecuación correspondiente, según la siguiente clasificación:

a) Plan de Adecuación A: deberá presentarse dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles de notificado el acto administrativo de declaración de Agente Contaminante y podrá tener una duración máxima de hasta TRES (3) meses. En este caso deberá completar y presentar los Datos Generales y las Secciones 1 y 3 del ANEXO I de la presente.

b) Plan de Adecuación B: deberá presentarse dentro del plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles de notificado el acto administrativo de declaración de Agente Contaminante y podrá tener una duración máxima de hasta SEIS (6) meses. En este caso deberá completar y presentar los Datos Generales y las Secciones 1 y 3 del ANEXO I de la presente.

c) Plan de Adecuación C: deberá presentarse dentro del plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles de notificado el acto administrativo de declaración de Agente Contaminante y podrá tener una duración máxima de hasta DOCE (12) meses. En este caso deberá completar y presentar los Datos Generales y las Secciones 1, 2 y 3 del ANEXO I de la presente. La DGAMB podrá otorgar excepcionalmente una extensión del plazo, cuando por razones debidamente justificadas, el obligado acredite que la ejecución del Plan de Adecuación presentado supera el plazo establecido, el cual no podrá ser superior a VEINTICUATRO (24) meses.

ARTÍCULO 28.- VINCULACIÓN CON LA AUTORIDAD DEL AGUA

Para el supuesto que la causal por la cual el sujeto obligado ha sido declarado Agente Contaminante involucre obras contempladas en alguno de los Programas de Reconversión regulados por la Autoridad del Agua (ADA) de la Provincia de Buenos Aires, se podrá presentar el mismo en el plazo intimado, a fin de que la DFYAA evalúe su pertinencia. En estos casos, el control de dichos programas se llevará a cabo en forma coordinada con ADA.

ARTÍCULO 29.- REMEDIACIONES

Para el supuesto de que la causal por la cual el sujeto ha sido declarado Agente Contaminante requiera de acciones de remediación que deban ser aprobadas conforme lo establecido en las normas locales aplicables, se mantendrá la condición de Agente Contaminante hasta tanto se acredite la aprobación del plan de remediación correspondiente.

Créase el Registro de Remediaciones Activas en el ámbito de la DFYAA, en el cual deberán acreditarse todos los procesos de remediación activos que se encuentren aprobados por las autoridades competentes, conforme se establezca en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 30.- REQUERIMIENTOS ADICIONALES AL PLAN DE ADECUACIÓN

En todos los casos, la DGAMB podrá exigir el cumplimiento de requerimientos adicionales relacionados con la causal por la cual fue declarado como Agente Contaminante. Junto con el Plan de Adecuación deberá adjuntar la póliza vigente de acuerdo a lo establecido en artículo 9° de la presente.

En el caso que no exista la obligación de contar con seguro ambiental de acuerdo a lo establecido en la normativa nacional vigente, se deberá presentar, firmado por un profesional o técnico con incumbencias en la materia, junto con el Plan de Adecuación un informe con el desarrollo del cálculo del Nivel de Complejidad Ambiental (NCA). En el caso que la actividad esté alcanzada, pero el Nivel de Complejidad Ambiental sea menor al exigido por la normativa nacional vigente, se deberá justificar presentando a ACUMAR el cálculo realizado conforme lo establecido en la Resolución SAYDS N° 1639/2007 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 31.- OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE ADECUACIÓN

El Plan de Adecuación a presentar deberá contener metas y actividades, las cuales deben resultar coherentes entre sí, ser especificadas en forma detallada, incluir la fecha de cumplimiento y su cuantificación con indicadores de resultado.

ARTÍCULO 32.- PRESENTACIÓN DE INFORMES DE AVANCE

Los Informes de Avance deberán ser presentados ante la MGEYA o a través de los medios electrónicos que ACUMAR habilite a tal efecto.

En aquellos casos de Planes de Adecuación A deberán presentarse Informes de Avance en forma mensual; en aquellos casos de Planes de Adecuación B deberán presentarse Informes de Avance en forma bimestral y en aquellos casos de Planes de Adecuación C deberán presentarse Informes de Avance en forma trimestral. En los Informes de Avance se deberá acreditar el cumplimiento de los hitos relevantes declarados en el Plan presentado.

La no presentación en tiempo y forma de los Informes de Avance o el incumplimiento de los hitos relevantes, darán lugar a la aplicación de las sanciones que correspondan conforme lo establecido en el Capítulo IV de la presente y /o las medidas preventivas que correspondan.

ARTÍCULO 33.- FALTA DE PRESENTACIÓN DEL PLAN

En caso de falta de presentación del Plan de Adecuación se aplicarán las sanciones correspondientes conforme lo establecido en el Capítulo IV de la presente, pudiendo disponer en forma simultánea o sucesiva la medida preventiva de clausura.

ARTÍCULO 34.- PRESENTACIÓN DEL PLAN INCOMPLETO O CON OBSERVACIONES

Frente a presentaciones incompletas o que, a consideración de la DFYAA, las mismas tuvieran observaciones, se intimará a subsanarlas dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de rechazar el Plan y aplicar las sanciones correspondientes conforme lo establecido en el Capítulo IV de la presente, pudiendo disponerse en forma simultánea o sucesiva la medida preventiva de clausura.

ARTÍCULO 35.- APROBACIÓN O RECHAZO DEL PLAN

El Plan de Adecuación presentado será aprobado o rechazado mediante el dictado del correspondiente acto administrativo de la DGAMB. Notificado el acto de aprobación del Plan, el mismo deberá implementarse en forma inmediata. En caso de rechazo del Plan presentado se deberá presentar un nuevo Plan de Adecuación, en el plazo que se intime a tal efecto.

ARTÍCULO 36.- ALCANCES

El acto administrativo que apruebe o rechace el Plan de Adecuación será comprensivo de la razonabilidad de objetivos y plazos propuestos; siendo responsabilidad del sujeto obligado la ejecución y cumplimiento de las actividades propuestas en el Plan de Adecuación aprobado.

ARTÍCULO 37.- EXTENSIÓN DEL PLAZO

Durante el proceso de implementación de un Plan de Adecuación ya aprobado, a solicitud debidamente fundada del sujeto obligado, la DGAMB podrá otorgar excepcionalmente una extensión del plazo que no podrá ser mayor al doble del plazo inicialmente aprobado.

ARTÍCULO 38.- ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ADECUACIÓN

En el supuesto contemplado en el artículo 25, se ordenará mediante dicho acto administrativo, la actualización del Plan de Adecuación oportunamente aprobado, a fin de incluir las acciones necesarias para hacer cesar la nueva causal, el cual deberá ser presentado para su aprobación.

ARTÍCULO 39.- PLAN DE ADECUACIÓN FINALIZADO

En el plazo máximo de CINCO (5) días hábiles de finalizado el Plan de Adecuación, el sujeto obligado deberá presentar un Informe Final por el cual se acredite y documente debidamente su cumplimiento, ante la MGEYA o a través de los medios electrónicos que se habiliten a tal efecto.

ARTÍCULO 40.- CUMPLIMIENTO TOTAL DEL PLAN DE ADECUACIÓN

Una vez presentado el Informe Final, cuando la DFYAA verifique el cumplimiento total del Plan de Adecuación aprobado y no persistan las causales por las cuales se declaró Agente Contaminante, se dictará el acto administrativo por parte de la DGAMB mediante el cual se dará por cumplido el Plan de Adecuación y se dispondrá la exclusión del Registro de Agentes Contaminantes.

ARTÍCULO 41.- INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DEL PLAN DE ADECUACIÓN

Verificado por la DFYAA el incumplimiento parcial o total del Plan de Adecuación aprobado, se intimará mediante acto administrativo de la DGAMB para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles se presente un nuevo Plan de

Adecuación. Asimismo se podrán aplicar las sanciones correspondientes conforme lo establecido en el Capítulo IV de la presente y disponer en forma simultánea o sucesiva la medida preventiva de clausura.

ARTÍCULO 42.- FIRMA DEL PLAN, DOCUMENTACIÓN E INFORMES

En todos los casos el Plan de Adecuación, la documentación que se presente, los Informes de Avance y el Informe Final, que revisten carácter de declaración jurada, deberán estar firmados por el responsable legal o mandatario con poder suficiente y por un profesional matriculado con incumbencias específicas en la materia e inscripto en los registros locales pertinentes.

ARTÍCULO 43.- FALSEDADES

Cuando se verifique falsedad en el Plan de Adecuación, en los Informes de Avance o en el Informe Final, se aplicarán las sanciones pertinentes conforme lo establecido en el Capítulo IV de la presente.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 44.- INFRACCIONES

Relativas al Empadronamiento:

a) No cumplir con la intimación de completar o subsanar la información declarada en el Empadronamiento, en el plazo intimado será sancionado con una multa equivalente a MIL DOSCIENTAS (1200) UR en caso de tratarse de personas humanas y CUATRO MIL (4000) UR en caso de tratarse de personas jurídicas;

b) No cumplir en el plazo intimado con la obligación de completar el Empadronamiento habiendo sido empadronado de oficio será sancionado con una multa equivalente a MIL TRESCIENTAS CINCUENTA (1350) UR en caso de tratarse de personas humanas y CUATRO MIL QUINIENTAS (4500) UR en caso de tratarse de personas jurídicas;

c) No cumplir con la obligación de empadronarse al vencimiento del plazo establecido en la normativa vigente será sancionado con una multa equivalente a MIL QUINIENTAS (1500) UR en caso de tratarse de personas humanas y CINCO MIL (5000) UR en caso de tratarse de personas jurídicas;

d) No cumplir en el plazo establecido con la obligación de actualizar el Empadronamiento efectuado o de reempadronarse, en los casos que corresponda será sancionado con apercibimiento o multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): CUATRO (4);

Relativas al Agente Contaminante:

e) No cumplir con la presentación de información y/o documentación que haya sido expresamente requerida en el plazo establecido, en el marco de las actuaciones que se instruyan a los fines de evaluar la pertinencia de una eventual declaración de Agente Contaminante será sancionado con apercibimiento o multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): CUATRO (4);

f) La declaración de Agente Contaminante o su ampliación en los términos del artículo 25 de la presente, a excepción que la causa de dicha declaración se encuentre comprendida por el inciso siguiente, será sancionada con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): CUARENTA (40);

g) La existencia en los resultados del análisis de una toma de muestra efectuada por la DFYAA al efluente líquido, de parámetros o analitos en incumplimiento a los límites admisibles de vertido conforme a lo establecido por la normativa vigente de ACUMAR será sancionada con multa para cuyo cálculo se aplicará el Coeficiente de Efluentes Líquidos (CEL), calculado conforme lo establecido en el ANEXO II de la presente;

Relativas al Plan de Adecuación:

h) No cumplir con la presentación de información y/o documentación que haya sido expresamente requerida en el plazo establecido, en el marco del análisis de las actuaciones que instruya a los fines de evaluar el Plan de Adecuación del Agente Contaminante será sancionado con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): SEIS (6);

i) No cumplir con la presentación de los Informes de Avance o del Informe Final del Plan de Adecuación aprobado en los plazos establecidos será sancionado con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): DIEZ (10);

j) El rechazo del Plan de Adecuación presentado o la verificación de la falsedad en el Plan de Adecuación, en los Informes de Avance o en el Informe Final será sancionado con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): QUINCE (15);

k) El incumplimiento parcial o total del Plan de Adecuación aprobado será sancionado con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): DIECIOCHO (18);

l) La falta de presentación del Plan de Adecuación en el plazo establecido será sancionada con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): VEINTE (20);

Relativas al Fiscalización y Control:

m) La falta de adecuación de la CTM-MC será sancionada con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): OCHO (8);

n) La falta de adecuación de la CTM-MC en el plazo intimado mediante el Acta de Fiscalización será sancionada con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): DIEZ (10);

o) No cumplir con la obligación de informar el vuelco discontinuo o periódico de los efluentes líquidos generados será sancionado con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): DOCE (12);

p) La falta de construcción de la CTM-MC será sancionada con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): TRECE (13);

q) La falta de construcción de la CTM-MC en el plazo intimado mediante el Acta de Fiscalización será sancionada con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): QUINCE (15);

r) La falsedad de alguno o varios de los datos o información declarada y/o la falsificación o adulteración de documentación presentada a ACUMAR será sancionada con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): QUINCE (15);

s) No informar o informar de manera parcial o incompleta cualquier modificación significativa que se realice en las actividades operativas habituales programadas o no programadas o cualquier eventualidad, incidente o emergencia que se genere o incumplir con las obligaciones a su cargo será sancionado con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): VEINTE (20);

t) La verificación de vuelcos clandestinos de efluentes líquidos será sancionada con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): VEINTITRES (23);

u) La violación de la clausura preventiva será sancionada con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): VEINTICINCO (25);

v) La violación de sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacer efectiva la clausura preventiva será sancionada con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): VEINTICINCO (25);

w) La obstrucción de cualquier forma, por sí, por parte de sus representantes, sus dependientes o terceros, al procedimiento de fiscalización será sancionada con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): VEINTICINCO (25);

x) No cumplir con la obligación de contar con Seguro Ambiental Obligatorio o no cumplir con su presentación en el plazo intimado será sancionado con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): TREINTA (30).

ARTÍCULO 45.- SANCIONES

Las infracciones serán sancionadas con apercibimiento o multa.

ARTÍCULO 46.- APERCIBIMIENTO

La sanción de apercibimiento podrá ser aplicada cuando el infractor no tenga antecedentes registrados en el Registro de Sanciones y nunca conjuntamente con sanción de multa se aplicará:

a) En el caso de Infracciones cuyo Coeficiente de Tipo de Infracción sea menor o igual a CINCO (5) y;

b) En el caso previsto en el artículo 49 de la presente.

ARTÍCULO 47.- MULTA

El monto de la multa será determinado teniendo en cuenta la cantidad de Unidades Retributivas (UR) que correspondan conforme lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 44 de la presente. En el resto de los casos el monto de la multa se determinará mediante la aplicación de la fórmula aprobada como ANEXO II (IF-2018-66252650-APN-DGAMB#ACUMAR) "FÓRMULA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MULTA" de la presente, para lo cual se tendrá en cuenta el Coeficiente de Tipo de Infracción establecido en cada caso.

ARTÍCULO 48.- UNIDAD RETRIBUTIVA

A los fines del cálculo del monto de la multa, se tendrá en cuenta el valor vigente de la Unidad Retributiva establecida conforme el Convenio Colectivo de Trabajo del personal de ACUMAR N° 1390/14 "E" homologado por DISPOSICIÓN de la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 376/2014.

ARTÍCULO 49.- INCUMPLIMIENTO DE EMPADRONAMIENTO

Las sanciones pecuniarias relacionadas con el incumplimiento del Empadronamiento previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 44 de la presente, se transformarán en sanción de apercibimiento, si frente a la imputación que se efectuara el obligado finalizara el Empadronamiento en el término de DIEZ (10) días hábiles.

ARTÍCULO 50.- IMPUTACIÓN DE INFRACCIONES EN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN

Cuando los inspectores constaten la existencia de conductas configurativas de presuntas infracciones conforme lo establecido en los incisos b), d), m), n), o), p), q), s), t), u), v) y w) del artículo 44 de la presente, procederán a dejarlo asentado en el Acta de Fiscalización, consignando, además de la información allí requerida, la infracción que se imputa con expresa mención a la norma violada.

ARTÍCULO 51.- IMPUTACIONES POR COMPULSA DE ACTUACIONES O REGISTROS ADMINISTRATIVOS

Cuando mediante la compulsión de actuaciones o registros administrativos se detecte la existencia de conductas configurativas de presuntas infracciones, la DFYAA procederá a imputar la infracción que corresponda, la cual será notificada al presunto infractor.

ARTÍCULO 52.- DESCARGO

Notificada la imputación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 50 o 51, el presunto infractor tendrá CINCO (5) días hábiles para presentar descargo. Transcurrido el plazo mencionado en el presente artículo se tendrá por no presentado el mismo.

ARTÍCULO 53.- DESESTIMACIÓN O NO PRESENTACIÓN DEL DESCARGO DE LAS IMPUTACIONES EFECTUADAS

En caso de desestimación o no presentación del descargo, la DFYAA determinará la sanción aplicable, calculará el monto de la multa y solicitará que se proceda a su notificación.

ARTÍCULO 54.- PAGO VOLUNTARIO

Desde la notificación del artículo anterior, el presunto infractor tendrá CINCO (5) días hábiles para efectuar y acreditar el pago voluntario de la multa, mediante la presentación del comprobante en la MGEYA o a través de los medios electrónicos que se habiliten a tal efecto. En este caso, el monto de la multa se reducirá en un CUARENTA POR CIENTO (40%). El pago voluntario implica el reconocimiento de la infracción y la conclusión del procedimiento sancionatorio en el estado en el que se encuentre, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. No constituirá antecedente a los efectos de la reincidencia. No podrá utilizarse este beneficio en los casos de multas relacionadas con el incumplimiento del Empadronamiento previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 44 de la presente.

ARTÍCULO 55.- EL ACTO DE SANCION

En caso de no acreditar el pago voluntario de la multa, se continuará con el procedimiento sancionatorio dictando el correspondiente acto administrativo, en el cual, en caso de tratarse de la aplicación de una sanción de multa, se intimará a su pago bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes, con más sus intereses.

ARTÍCULO 56.- PAGO DE LA MULTA

Las multas deberán abonarse y acreditar su pago dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo que impuso la sanción, mediante la presentación del comprobante en la MGEYA o a través de los medios electrónicos que se habiliten a tal efecto. No podrá utilizarse en esta instancia el beneficio regulado en el artículo 54 de la presente, debiendo abonarse la totalidad del monto de la multa impuesta.

ARTÍCULO 57.- PAGO EN CUOTAS

Las multas correspondientes a las infracciones que determine la reglamentación podrán ser abonadas en cuotas a pedido del infractor con el alcance que allí se establezca.

ARTÍCULO 58.- UTILIZACIÓN DEL MONTO DE LA MULTA PARA MEJORAS ESTRUCTURALES

Por pedido debidamente fundado del infractor, se podrá autorizar la utilización de hasta un SESENTA POR CIENTO (60%) del monto de la multa, para efectuar mejoras estructurales destinadas a hacer cesar la causal que dio origen a la aplicación de la multa, conforme se establezca en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 59.- INTERESES

El monto de la multa dentro de los plazos establecidos al efecto, devengará sin necesidad de interpelación alguna, desde su respectivo vencimiento y hasta el día de pago efectivo, un interés equivalente al valor de la tasa activa que fija el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días.

ARTÍCULO 60.- DEBER DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES

El pago de la multa no eximirá en ningún caso del cumplimiento de las obligaciones que hubieran dado lugar a la configuración de la infracción.

ARTÍCULO 61.- CERTIFICADO DE DEUDA

El certificado de deuda expedido por la DGAMB constituirá título ejecutivo en los términos del artículo 523 del CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

ARTÍCULO 62.- REINCIDENCIA

Se considera reincidente al que, habiendo sido sancionado con multa, se le impute la comisión de la misma infracción, dentro del término de DOS (2) años a partir de que aquella hubiere quedado firme.

La primera reincidencia incrementará el monto de la multa en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), la segunda en un CIENTO POR CIENTO (100%) y a partir de la tercera el monto de cada infracción cometida se incrementará en un DOSCIENTOS POR CIENTO (200%).

ARTÍCULO 63.- REGISTRO DE SANCIONES

Toda la información relativa a las sanciones será sistematizada en el Registro de Sanciones de ACUMAR, el que servirá como base de antecedentes a los efectos de computar y determinar la reincidencia.

ARTÍCULO 64.- FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

El producido de las multas integrará el Fondo de Compensación Ambiental de ACUMAR conforme lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 26.168.

CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES FINALES**ARTÍCULO 65.- SUSCRIPCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Delégase en la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL el ejercicio de las competencias para dictar todos los actos administrativos necesarios en la aplicación del régimen de fiscalización, agente contaminante, adecuación, aplicación de medidas preventivas del artículo 7° de la Ley N° 26.168 y régimen sancionatorio, conforme lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 66.- NORMAS REGLAMENTARIAS, COMPLEMENTARIAS Y ACLARATORIAS

Delégase en la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL el dictado de las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias de la presente, con excepción del artículo 57 la que se delega en la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA o aquella que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 67.- ANEXOS

Apruébanse como parte integrante de la presente el ANEXO I "CONTENIDOS MÍNIMOS DEL PLAN DE ADECUACIÓN" (IF-2018-65584844-APN-DGAMB#ACUMAR) y ANEXO II "FÓRMULA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MULTA" (IF-2018-66252650-APN-DGAMB#ACUMAR).

ARTÍCULO 68.- DEROGACIÓN DE NORMAS

Deróganse la Resolución Presidencia ACUMAR N° 34/2010 y sus modificatorias N° 372/2010, N° 163/2011 y N° 376/2011; la Resolución Presidencia ACUMAR N° 132/2010; la Resolución Presidencia ACUMAR N° 278/2010 y sus modificatorias N° 416/2010, N° 872/2011, N° 1173/2011, N° 1266/2011 y N° 37/2016; la Resolución Presidencia ACUMAR N° 377/2011 y sus modificatorias N° 873/2011 y N° 38/2016; la Resolución Presidencia ACUMAR N° 609/2011; la Resolución Presidencia ACUMAR N° 686/2011; la Resolución Presidencia ACUMAR N° 874/2011, su modificatoria N° 39/2016 y las Disposiciones Presidencia Ejecutiva N° 121/2011 y N° 44/2012; la Resolución Presidencia ACUMAR N° 661/2012 y su modificatoria N° 40/2016; la Resolución Presidencia ACUMAR N° 94/2016 y su modificatoria N° 130/2016; los artículos 1° al 12 y 15 al 26 de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 180/2012; el artículo 3° de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017; el artículo 1° de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 46/2017; la Resolución Presidencia ACUMAR N° 278/2018 y su rectificatoria N° 285/2018; el artículo 15 de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 297/2018.

ARTÍCULO 69.- VIGENCIA

La presente entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de finalización del Empadronamiento, conforme el plazo establecido en la Resolución Presidencia ACUMAR N° 297/2018 o las prórrogas que se establezcan.

ARTÍCULO 70.- CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA

Aquellos que hayan sido declarados Agente Contaminante en el marco de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 278/2010 sus modificatorias y complementarias, y cuenten con el Plan de Reversión Industrial (PRI) vigente,

salvo expresa opción en contrario, continuarán su reconversión en los términos de la referida resolución. El ejercicio de esta opción podrá realizarse por el término de NOVENTA (90) días corridos, a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 71.- CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA

Aquellos que hayan sido declarados Agente Contaminante en el marco de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 278/2010 sus modificatorias y complementarias, y no cuenten con el Plan de Reconversión Industrial (PRI) vigente, deberán cumplir con lo regulado en la presente resolución, en el plazo y conforme las condiciones y requisitos que se notifiquen en cada caso.

ARTÍCULO 72.- DE FORMA

Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dorina Bonetti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2019 N° 2012/19 v. 14/01/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 12/2019

RESFC-2019-12-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente EX-2019-01861956-APN-GAL#ENARGAS; lo dispuesto por los Artículos 37 y 38 de la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1053/18 y el punto 9.4.2.4 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), aprobadas por Decreto N° 2255/92, y la Consulta Pública por el concurso de precios para la provisión de gas natural en condición firme para el abastecimiento de la demanda de usuarios de servicio completo de las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes realizada por la Secretaria de Gobierno de Energía el día 9 de enero de 2019, y CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del Artículo 38 de la Ley N° 24.076 establece, entre los principios tarifarios emergentes del citado texto legal, que “el precio de venta del gas por parte de los distribuidores a los consumidores, incluirá los costos de su adquisición. Cuando dichos costos de adquisición resulten de contratos celebrados con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, el Ente Nacional Regulador del Gas podrá limitar el traslado de dichos costos a los consumidores si determinase que los precios acordados exceden de los negociados por otros distribuidores en situaciones que el Ente considere equivalentes”; y el inciso d) del Artículo 38 citado prevé que las tarifas “(..) Sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos precedentes, asegurarán el mínimo costo para los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento”.

Que el inciso 5) del Artículo 37 del Decreto No 1738/92, reglamentario de la Ley N° 24.076, prevé que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a las tarifas finales al usuario, de tal manera que no produzcan beneficios ni pérdidas a las Distribuidoras.

Que el punto 9.4.2.4. de las RBLD establece que las Licenciatarias podrán presentar a la Autoridad Regulatoria los cuadros tarifarios con el ajuste del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, solamente cuando acrediten haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que, por su parte, el Decreto N° 1411/94, en directa aplicación de los principios reseñados, establece que el ENARGAS deberá certificar si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras “se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios en sus operaciones”.

Que, además, para desarrollar instrumentos de política energética tendientes a promover la competencia en los mercados de gas natural, se dictó el Decreto N° 1020/95, que estableció un sistema de estímulo alternativo y optativo para las firmas Distribuidoras de gas, para operar como incentivo a la realización de operaciones en el Mercado de Corto Plazo de Gas Natural (MCPGN) a precios más bajos que los que se operan en el marco de la legislación vigente, y traducirse en beneficios para el usuario y para las firmas operadoras, sin perjuicio de las facultades de control de la Autoridad Regulatoria.

Que para generar ese incentivo se creó un procedimiento alternativo en el punto 9.4.2.6. de las RBLD.

Que el procedimiento ideado por dicha norma requiere la determinación de un precio de referencia y tiene como objetivo no trasladar al periodo estacional siguiente todo el efecto de las compras de gas natural que se pacten en el MCPGN a precios inferiores al precio de referencia o superiores al precio promedio ponderado de la cuenca.

Que, desde el punto de vista de los consumidores, implica compartir los beneficios del esfuerzo en la gestión de compra que realicen las Distribuidoras.

Que el Artículo 6° del Decreto N° 180/2004 dispone la creación del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEGSA), cuyas funciones fundamentales serán transparentar el funcionamiento físico y comercial de la industria de gas natural y coordinar en forma centralizada y exclusiva todas las transacciones vinculadas a mercados de plazo diario o inmediato (mercados “spot”) de gas natural y a los mercados secundarios de transporte y de distribución de gas natural.

Que también será función esencial de MEGSA garantizar el funcionamiento transparente, eficiente, de manera unificada y en tiempo real de mercados de compraventa de gas natural en condiciones spot, y de los distintos mercados secundarios o de reventa de transporte en los cuales una de las partes sea un sujeto activo previsto en la Ley N° 24.076.

Que tal funcionamiento hace presumir, en principio y salvo prueba en contrario, que las operaciones que se celebren en ese ámbito se encuadran en las previsiones del Decreto N° 1411/94 para los procedimientos de adquisición de gas natural.

Que, en razón del esquema regulatorio previsto por la normativa reseñada, tanto en materia de competitividad como de incentivo para obtener los mejores resultados de las gestiones de compra, resulta necesario que esta Autoridad establezca la metodología para el traslado a tarifa del precio del gas natural comprado.

Que en el Artículo 8° del Decreto N° 1053/18, el Poder Ejecutivo Nacional determinó que “a partir del 1° de abril de 2019 los proveedores de gas natural y las prestadoras del servicio de distribución de gas natural por redes deberán prever en sus contratos que en ningún caso podrá trasladarse a los usuarios que reciban servicio completo el mayor costo ocasionado por variaciones del tipo de cambio ocurridas durante cada período estacional”.

Que la Secretaría de Gobierno de Energía ha puesto en consulta el mecanismo de subasta pública a realizarse en el ámbito de MEGSA mediante el cual las Distribuidoras podrán llevar adelante operaciones de compra de gas natural para abastecer a sus usuarios de Servicio Completo bajo condición firme.

Que la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076, inciso 10, aprobada por el Decreto N° 1738/92, prevé la consulta a los interesados en forma previa a la emisión de normas de alcance general.

Que dicho Instituto tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas de alcance general, contribuyendo a dotar de mayor transparencia y eficacia al sistema, y permitiendo a esta Autoridad Regulatoria evaluar los tópicos a contemplar en la normativa.

Que, en tal sentido, corresponde la consulta previa de la metodología antes indicada, otorgándose un plazo para la recepción de observaciones.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, en su carácter de servicio de asesoramiento jurídico permanente, ha toma la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 52, incisos d), e y x) de la Ley N° 24.076 y en los Decretos N° 1411/94 y N° 1020/95.

Por ello,

**EI DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Poner en consulta pública la “Metodología de Traslado a tarifas del precio de gas y Procedimiento General para el Cálculo de las Diferencias Diarias Acumuladas”. que como Anexo IF-2019-02094362-APN-GDYE#ENARGAS forma parte de la presente Resolución.

Los interesados podrán presentar sus observaciones hasta el 25 de enero de 2019, siendo el presente un plazo común e improrrogable, con expresa habilitación de feria por Acta de Directorio ACDIR-2018-333-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (PUNTO 7).

ARTÍCULO 2°. Publicar el proyecto en el sitio web del ENARGAS, a los efectos establecidos en el Artículo 1° de la presente .

ARTÍCULO 3°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archivar. Griselda Lambertini - Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 9/2019

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2019

VISTO lo actuado en el SIGEA N° 17577-98-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma Depósito Fiscal Terramar Logística S.R.L. CUIT N° 30-70996060-8 presentó con fecha 15 de Noviembre de 2017, carta de intención respecto de un depósito fiscal general en los términos de lo normado el art. 3° de la Resolución General AFIP N° 3871, ubicado en el "Parque Industrial y Tecnológico de Villa María S.E.M", Provincia de CORDOBA.

Que la citada firma solicita la habilitación de un depósito fiscal para lo cual cuenta con una superficie total de 10.250,00 m2 (DIEZ MIL DOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), para almacenar mercadería de carácter general.

Que la actuación fue remitida a la División Aduana de GENERAL DEHEZA mediante Nota N° 37/18 (DV ZPYF) de fecha 09 de mayo de 2018, a fin de que a través de la misma se brinde opinión fundada respecto del pedido de habilitación de un depósito fiscal general, presentado por la firma Terramar Logística S.R.L.

Que a tales fines desde esta División, solicitó tener especialmente en cuenta el tipo de mercaderías que se pretenden almacenar, su ubicación, trazabilidad, descripción operativa, inversiones realizadas, tecnología, todo ello conforme la documental obrante en la actuación y valorando las necesidades de esa Aduana.

Que obra a fs. 77/79 la intervención de la División Aduana GENERAL DEHEZA y a fs. 80/87 la de la Dirección Regional Aduanera CENTRAL, las cuales opinan favorablemente respecto del proyecto de habilitación de depósito fiscal presentado por la firma Terramar Logística S.R.L.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI -2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese la factibilidad del proyecto de depósito fiscal general presentado por la firma Terramar Logística S.R.L, CUIT N° 30-70996060-8, ubicado en el Parque Industrial y Tecnológico de Villa María S.E.M, Provincia de CORDOBA, jurisdicción de la División Aduana GENERAL DEHEZA.

ARTICULO 2°: Establécese que a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General N° 4352/18 (AFIP) que reemplaza a la Resolución General N° 3871/16 (AFIP).

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL. Remítanse la presente a la División Aduana de GENERAL DEHEZA para su conocimiento y notificación. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 14/01/2019 N° 1861/19 v. 14/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 33/2016

Buenos Aires, 10/02/2016

VISTO el Expediente N° S05:0040673/2014 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Craig Franklin MORRIS, representado en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa MOLINOS JUAN SEMINO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo waxy (*Triticum aestivum* L.) de

denominación MJS-2, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 8 de septiembre de 2015, según Acta N° 428, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

El PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo waxy (*Triticum aestivum* L.) de denominación MJS-2, solicitada por el Dr. Craig Franklin MORRIS, representado en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa MOLINOS JUAN SEMINO S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 14/01/2019 N° 1381/19 v. 14/01/2019

AGENCIA DE PLANIFICACIÓN

Resolución 13/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2018

VISTO el Expediente N° EX2018-00002433-APLA-SG#APLA del registro de esta AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo estipulado en el artículo 23 del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221, la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN tiene a su cargo la coordinación integral de la planificación de las obras de expansión y mejoramiento del servicio, controlar la elaboración de los proyectos, desarrollo de las obras, estudios de impacto ambiental, planes, su comunicación y establecer las metas de calidad.

Que asimismo le compete aprobar a pedido de la Concesionaria la solicitud de las obras de expansión, proporcionar o facilitar a la población acceso a la información, proyectar y disponer la realización de obras de expansión según la disponibilidad de recurso económicos y, en general, intervenir en todas las cuestiones de carácter técnico u operativo que incidan en los planes de acción.

Que en el actual contexto macroeconómico resulta imprescindible enfatizar el tema de la asignación de los recursos públicos, sin que ello afecte el impostergable objetivo de mayor crecimiento y mayor equidad.

Que esta tarea requerirá de mayores esfuerzos en la Coordinación Integral de la planificación y control, para mejorar la eficiencia y eficacia en los niveles de inversión en infraestructura de la Concesionaria.

Que lo precedentemente señalado, presupone dos tareas simultáneas e importantes, que caen en el ámbito de la Agencia; por un lado, el incremento de la eficacia de los procesos de Planificación de las inversiones y por otro, mayor eficiencia en el control de los Proyectos de Expansión y Mejoras que elabora y ejecuta la Concesionaria; ambos aspectos tienen que ser abordados en forma continua y coherente a fin de contribuir a alcanzar, junto con

el mejoramiento de la recaudación tarifaria de AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, el equilibrio de la Concesionaria para cumplir su rol social y de servicio público esencial que le cabe.

Que en tal sentido el diseño Conceptual de las “Bases Metodológicas para la Implementación de un Sistema de Gestión de Proyectos en el Marco de la Concesión de AySA”, cuya aprobación se propone en estos actuados, da respuesta al contexto actual, planteando la integración de los procesos vigentes que realiza la Concesionaria para la identificación de las oportunidades de desarrollo, la selección de las mejores opciones para la formulación de la definición del alcance de todos los Proyectos de Expansión y Mejoras que AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), propone incluir en el plan de Expansión y Mejoras y finalmente, el proceso de ejecución de las obras necesarias, hasta su conexión y puesta en servicio.

Que estos procesos tienen por objeto dar cumplimiento al Marco Regulatorio que conforme se indicara más arriba, asigna a la Agencia la misión constitutiva de controlar la elaboración de los proyectos de Expansión y Mejoras, de acuerdo a lineamientos funcionales de evaluación y análisis.

Que consecuentemente con el diseño planteado, el respaldo metodológico del Sistema se focaliza en la integración de los procesos de Planificación y los procesos de Control del Plan de Expansión y Mejoras que incluye los programas de desarrollo plurianuales, los proyectos y subproyectos que agregan valor.

Que tanto las actividades de Coordinación Integral de la Planificación y el Control posterior, requieren llevarse a cabo conjuntamente con AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) en un ambiente colaborativo en la forma lo más directa posible, con el propósito final de obtener y organizar la trazabilidad de la información en la forma y en la frecuencia que ésta es requerida por la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA).

Que a mérito de lo anterior, se requiere un necesario proceso de acuerdo entre A.PLA y AySA, para lograr una conceptualización metodológica común, que permita a la Agencia optimizar su Misión descrita en el mandato regulatorio y por otra parte, a la Concesionaria organizar y disponibilizar la información, de una manera oportuna, apropiada y precisa, para ser utilizada por la APLA.

Que la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN integra el Club de Reguladores creado a propuesta de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y se encuentra participando del Estudio sobre Política Regulatoria de Argentina.

Que las “Bases Metodológicas para la Implementación de un Sistema de Gestión de Proyectos en el Marco de la Concesión de AySA” que se ponen a consideración de este Directorio se encuentran en línea con los “Siete principios para la gobernanza de los reguladores” como ejes propuestos por dicha organización y asimismo con los ejes de trabajo propuestos en el precitado Club de Reguladores especialmente en los aspectos de: Diagnóstico de Buenas Prácticas Regulatorias, Agenda Regulatoria y Evaluación de Desempeño.

Que las Gerencias de Planificación Técnica y Económica y de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en el marco de las competencias asignadas por el artículo 33 del Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221 y el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), aprobado por Resolución APLA N° 14 de fecha 9 de febrero de 2009.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE PLANIFICACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las “Bases Metodológicas para la implementación de un Sistema de Gestión de Proyectos en el marco de la Concesión de AYSA”, que como Anexo I (IF-2018-00002552-APLA- DIRECTORIO#APLA) forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Créase una Comisión Coordinadora de Consensos Regulatorios que estará integrada por un (1) representante de AYSA y un (1) representante de la APLA. Esta Comisión deberá presentar un Plan de Trabajos en el plazo de SESENTA (60) días.

ARTICULO 3°.- Encomiéndase a AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) a designar un representante en la Comisión creada en el ARTÍCULO 2°.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA y POLITICA HIDRICA, al CLUB DE REGULADORES, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Roberto Klix - Hector Manceñido - Pablo Bereciartua - Leandro Ayarza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publica/n en www.apla.gob.ar.

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 162/2018**

Buenos Aires, 01/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 31 de fecha 9 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 31 de fecha 9 de febrero de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIGO, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense en \$ 629,53 (PESOS SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS) las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIGO, con vigencia a partir del 1° de julio de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2018, en el ámbito de la provincia de SAN JUAN.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes provisionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 163/2018**

Buenos Aires, 01/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 7 de fecha 9 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 7 de fecha 9 de febrero de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PLANTACION DE CAMOTE (BATATA), en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PLANTACION DE CAMOTE (BATATA), en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 31 de agosto de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 164/2018**

Buenos Aires, 01/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 27 de fecha 9 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 27 de fecha 9 de febrero de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE TOMATE Y PIMIENTO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRASPLANTE DE TOMATE Y PIMIENTO, con vigencia a partir del 1° de julio de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2018, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, conforme se detalla a continuación:

	Por día Sin S.A.C.
Sembrador mecanizado	\$ 624,34
Trasplantador de tomate y pimiento	\$ 580,47
Por rendimiento del trabajo	
Sembrador manual. Por cada CIEN (100) metros de surco	\$ 62,43
Jornal mínimo garantizado	\$ 580,47

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 165/2018**

Buenos Aires, 01/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 25 de fecha 13 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 25 de fecha 13 de abril de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE SEMILLA DE CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE SEMILLA DE CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de julio de 2018, hasta el 31 de agosto de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 166/2018**

Buenos Aires, 01/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 28 de fecha 9 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 28 de fecha 9 de febrero de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de LIMPIEZA Y DESBROTE DE UVA DE MESA, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de LIMPIEZA Y DESBROTE DE UVA DE MESA, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 31 de agosto de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 167/2018**

Buenos Aires, 01/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 29 de fecha 13 de abril del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 29 de fecha 13 de abril del 2018 se determinaron remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de COSECHA DE PAPA en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA DE PAPA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de julio del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018, conforme se detalla en el Anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones que la presente aprueba llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente Resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales y entidades similares. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse nuevamente, en caso de que las variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución afecten a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, a fin de analizar la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 168/2018**

Buenos Aires, 01/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 29 de fecha 9 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 29 de fecha 9 de febrero de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIGO, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse en \$ 597,08 (PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS) las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIGO, con vigencia a partir del 1° de julio de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2018, en el ámbito de la provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes provisionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 169/2018**

Buenos Aires, 01/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 30 de fecha 9 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 30 de fecha 9 de febrero de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de ENRISTRADO DE AJO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de ENRISTRADO DE AJO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1° de julio de 2018, hasta el 31 de agosto de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 170/2018**

Buenos Aires, 01/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 5 de fecha 9 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 5 de fecha 9 de febrero de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJO, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJO, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta 31 de agosto de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 171/2018**

Buenos Aires, 01/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 30 de fecha 13 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 30 de fecha 13 de abril de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE UVA DE MESA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE UVA DE MESA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 3/2019

RESFC-2019-3-APN-SECH#MHA - Deuda pública: dispónese la ampliación de la emisión de los Bonos de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2019

Visto el expediente EX-2018-63657092-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, la resolución 26 del 30 de abril de 2014 de la Secretaría de Finanzas del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 40 de la ley 27.467 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el artículo 55 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se faculta a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Finanzas ambas actualmente en el ámbito del Ministerio de Hacienda, para realizar operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese.

Que en tal sentido se establece que esas operaciones podrán incluir, entre otras, la compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, tales como bonos o acciones, pases de monedas, tasas de interés o títulos; la compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 40 de la ley 27.467 y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de los “Bonos de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 8,75% 2024” (BONAR 2024) (ISIN ARARGE03H413), emitidos originalmente por la resolución 26 del 30 de abril de 2014 de la Secretaría de Finanzas del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus modificatorias y complementarias, por hasta un valor nominal original dólares estadounidenses mil doscientos millones (VNO USD 1.200.000.000), los que se colocarán mediante operaciones de venta de títulos públicos y su

recompra en una fecha posterior, en el marco de lo previsto en el párrafo primero del artículo 55 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Secretario de Finanzas o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Subdirector Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta por el artículo 1° de esta medida.

ARTÍCULO 3°- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 14/01/2019 N° 2011/19 v. 14/01/2019

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 4/2019

RESFC-2019-4-APN-SECH#MHA - Deuda pública: apruébase la concertación de la operación de venta de los Bonos de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2019

Visto el expediente EX-2019-00475273-APN-DGD#MHA, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), el decreto 334 del 12 de mayo de 2017, y las resoluciones conjuntas 35-E del 13 de diciembre de 2018 (RESFC-2018-35-APN-SECH#MHA) y 3-E del 8 de enero de 2019, (RESFC-2019-3-APN-SECH#MHA) de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se faculta a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Finanzas, ambas del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actualmente en el ámbito del Ministerio de Hacienda, para realizar operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese.

Que en tal sentido se establece que esas operaciones podrán incluir, entre otras, la compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, tales como bonos o acciones, pases de monedas, tasas de interés o títulos; la compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que, asimismo, en el citado texto legal se dispone que esas transacciones podrán realizarse a través de entidades creadas "ad hoc"; que las operaciones que refiere no estarán alcanzadas por las disposiciones del decreto 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones; y que los gastos e intereses relacionados con estas operaciones deberán ser registrados en la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

Que a tales efectos se dispone que para la fijación de los precios de las operaciones deberán tomarse en cuenta los valores existentes en los mercados y/o utilizar los mecanismos usuales específicos para cada transacción.

Que, finalmente, se establece que los instrumentos que se adquieran mediante estas operaciones o por ventas de activos podrán mantenerse en cartera a fin de poder utilizarlos en operaciones de pase, opciones, conversiones y cualquier otro tipo de operación habitual en los mercados.

Que en el marco de una estrategia financiera integral, mediante el artículo 1° del decreto 334 del 12 de mayo de 2017, se faculta a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Finanzas ambas del actual Ministerio de Hacienda, a incluir en los acuerdos que suscriba la República Argentina para la concertación de operaciones de venta de títulos públicos y su recompra en una fecha posterior, en el marco de lo previsto en el párrafo primero del artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y con el alcance que se indica en el artículo 2° del citado decreto, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales estadales y federales ubicados en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América y/o de los tribunales ubicados en la Ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y que dispongan la renuncia

a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente, respecto de reclamos que se pudieran producir en la jurisdicción que se prorrogue y con relación a esos acuerdos.

Que esa renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana no implicará renuncia alguna respecto de la inmunidad de la República Argentina con relación a la ejecución de los bienes que se detallan en los incisos del referido artículo 1°.

Que mediante el artículo 2° del decreto aludido se dispone que el monto nominal de títulos públicos que podrán utilizarse para las operaciones que se realicen en ese marco, será de hasta dólares estadounidenses veinte mil millones (USD 20.000.000.000) o su equivalente en otra moneda.

Que, a continuación, a través del artículo 3° se instruye a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Finanzas, ambas del actual Ministerio de Hacienda, a realizar todos los actos necesarios para la celebración de las operaciones contempladas en el artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) que por el citado decreto se autorizan.

Que conforme a lo proyectado respecto del ejercicio financiero 2019, a través de la resolución conjunta 35-E del 13 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2018-35-APN-SECH#MHA) se dispuso la ampliación de la emisión de los “Bonos de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 8,75% 2024” (BONAR 2024) (ISIN ARARGE03H413), emitidos originalmente a través de la resolución 26 del 30 de abril de 2014 de la Secretaría de Finanzas del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus modificatorias y complementarias, por hasta un valor nominal original de dólares estadounidenses cuatrocientos millones (VNO USD 400.000.000), destinados a operaciones de venta de títulos públicos y su recompra en una fecha posterior, en el marco de lo previsto en el párrafo primero del artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Que en el marco de la resolución conjunta 36-E del 19 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2018-36-APN-SECH#MHA), se aprobaron renovaciones de operaciones de venta de esos bonos por un valor nominal original de dólares estadounidenses trescientos ocho millones trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y siete (VNO USD 308.327.357), realizadas entre la República Argentina como vendedor y distintas entidades financieras, como compradoras, bajo los nuevos términos y condiciones pactadas en las enmiendas.

Que a través de la resolución conjunta 3-E del 8 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2019-3-APN-SECH#MHA) se dispuso una nueva ampliación de la emisión de los “Bonos de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 8,75% 2024” (BONAR 2024) (ISIN ARARGE03H413), por hasta un valor nominal original de dólares estadounidenses mil doscientos millones (VNO USD 1.200.000.000), a colocarse mediante operaciones de venta de títulos públicos y su recompra en una fecha posterior, en el marco de lo previsto en el párrafo primero del artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Que, continuando con la estrategia de financiamiento, se considera conveniente aceptar la propuesta efectuada por el Banco Santander Río S.A.

Que el Banco Central de la República Argentina ha emitido la opinión de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y en el decreto 334 del 12 de mayo de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la concertación de la operación de venta de los “Bonos de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 8,75% 2024” (BONAR 2024) (ISIN ARARGE03H413), emitidos mediante las resoluciones conjuntas 35-E del 13 de diciembre de 2018 (RESFC-2018-35-APN-SECH#MHA) y 3-E del 8 de enero de 2019 (RESFC-2019-3-APN-SECH#MHA), de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda, y su recompra en una fecha posterior, a ser realizada entre la República Argentina como vendedor y Banco Santander Río S.A., como comprador, por hasta un monto de dólares estadounidenses quinientos millones (USD 500.000.000), la que se llevará a cabo conforme los modelos de documentación que se aprueban en esta norma y que se detallan a continuación:

- “Contrato de Recompra Marco (Master Repurchase Agreement)” y sus anexos (IF-2017-12039861-APN-SSF#MF), aprobado mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 3-E del 29 de junio de 2017 de la Secretaría de Finanzas

del ex Ministerio de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda (RESFC-2017-3-APN-SECH#MHA), y que obra como ANEXO I a esa norma.

- Carta a ser suscripta entre la República Argentina y la Caja de Valores S.A. (IF-2017-16087791-APN-SSF#MF), aprobado mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 6-E del 3 de agosto de 2017 de la Secretaría de Finanzas del ex Ministerio de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda (RESFC-2017-6-APN-SECH#MHA), y que obra como ANEXO III a esa norma.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los modelos de documentación inherentes a la operación dispuesta en el artículo 1° de esta medida, cuyos ejemplares en idioma inglés y su traducción al español, obran como ANEXO I y ANEXO II, respectivamente, a esta, resolución:

- “Anexo I - Términos y Condiciones Complementarios (Annex I – Supplemental Terms and Conditions)”(IF-2019-01697553-APN-SF#MHA),
- “Confirmación de Operación de Recompra (Repurchase Transaction Confirmation)” (IF-2019-01697443-APN-SF#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Designar al Banco de la Nación Argentina, como “Agente de Proceso (Process Agent)” en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, cuando la jurisdicción aplicable resulte ser los tribunales estatales y federales ubicados en esa ciudad.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar en el marco de lo dispuesto en el inciso a del artículo 3° del decreto 334 del 12 de mayo de 2017, al Secretario de Finanzas a suscribir la documentación inherente a la presente medida, la que en lo sustancial deberá ser acorde con los modelos que se aluden en el artículo 1° de esta medida y los que se anexan a esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Subdirector Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación adicional que resulte necesaria para implementar esta medida.

ARTÍCULO 6°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2019 N° 2027/19 v. 14/01/2019

**SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**
Resolución Conjunta 12/2019
RESFC-2019-12-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-19866456-APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-52913594-3, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa, autónoma y automática para la elaboración de bolsas de jarabe terminado "Bag In Box", conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 396 emitido con fecha 18 de octubre de 2017 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - CÓRDOBA, organismo descentralizado en el ámbito del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-52913594-3, destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa, autónoma y automática para la elaboración de bolsas de jarabe terminado "Bag In Box", cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Máquina tipo Monobloque Lateral, Bag in box para llenado y cierre. Máquina destinada a llenar y colocar en cajas de cartón, bolsas plásticas con jarabe para la elaboración de bebidas no alcohólicas, constituidas por módulo de llenado de bolsas plásticas, formado y cerrado de cajas de cartón y alimentador de cajas - Marca SACMI - MODELO 8IB	UNA (1)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
2	Tanque de Acero Inoxidable, con capacidad para 180 Litros – Marca SACMI – Sin Modelo	UNA (1)
3	Máquina de etiquetar cajas, con dispositivo de impresión incorporado – Marca DOMINÓ – Modelo: SERIE M	UNA (1)
4	Paletizador Cartesiano – Manipulador de Paletas consistente en transportador de rodillos y dispositivo lateral de desplazamiento y manipulación de paletas Marca SACMI – Modelo FL20	UNA (1)
5	Máquina Automática de envolver, con película de film extensible, mercadería sobre paletas, con plataforma giratoria. Marca TECHNDWRAPP – Modelo P60	UNA (1)
6	Transportador de cadenas de acción continua Marca SACMI – Sin Modelo	TRES (3)
7	Transportador de acción continua de rodillo motores Marca SACMI – Sin Modelo	TRES (3)
8	Cerco de Acero Reticular de protección perimetral, con sensores de intrusión, Marca DELLA CASA RETI – MODELO.EASYBARRIER	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de EUROS QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS (€ 518.600) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 14/01/2019 N° 2003/19 v. 14/01/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 2/2019

Resolución: RESFC-2019-2-APN-DIRECTORIO#ENRE

ACTA N° 1556

Expediente N° 50.971/2018 (EX2018-45011002-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 10 DE ENERO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) por incumplimiento de las obligaciones correspondientes al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico -Nivel de Tensión- en el semestre 42 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de marzo de 2017 y agosto de 2017), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, con una multa de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON SIETE CENTAVOS (\$ 245.815,07). 2.- La suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS (\$ 239.058,11) correspondiente a la multa establecida en el artículo 1 de este acto, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000 y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- La suma restante de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 6.756,97) correspondiente a la multa establecida en el artículo 1 de este acto, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- Sancionar a EDESUR S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos correspondientes a las Mediciones Penalizadas con anterioridad al inicio de la Revisión Tarifaria Integral -RTI- (punto 2.2.5 - Resolución ENRE N° 600/2017) que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico -Nivel de Tensión- en el semestre 42 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de marzo de 2017 y agosto de 2017), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, con una multa de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 5.761,88). 5.- La multa establecida en el artículo 4 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 6.- EDESUR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora de la documentación de respaldo de los depósitos a los que se refieren los artículos 2, 3 y 4 dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuados los mismos, bajo apercibimiento de ejecución. 7.- Notifíquese a EDESUR S.A. con el Informe Técnico digitalizado como IF-2018-65933824-APN-DDCEE#ENRE y los archivos adjuntos al citado informe. Hágase saber que: a) se le otorga vista, por única vez, de los expedientes mencionados en el Visto de la presente resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración, conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto N° 894/17 (T.O. 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; c) de conformidad con lo prescripto en el Punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de EDESUR S.A., la distribuidora podrá interponer los pertinentes recursos legales “luego de hacer efectiva la multa” por lo que en caso contrario, los recursos deducidos se tendrán por no presentados; d) todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de ejecución; y e) los recursos que se interpongan contra la presente resolución no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549). En cualquier caso, las acreditaciones de las bonificaciones en las cuentas de los usuarios, el depósito de la sanción en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000, o el depósito de la penalidad en la cuenta corriente Recaudadora de Fondos de Terceros, según corresponda, posteriores a los plazos estipulados en la presente resolución, deberán efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento

de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse y hasta la efectiva acreditación en la cuenta de cada usuario o desde el momento en que las penalidades deban depositarse en las mencionadas cuentas hasta el efectivo depósito, según corresponda. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron-.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la PÁGINA WEB del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, y en su Sede de Avda. Madero N° 1020, 10° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:30

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 14/01/2019 N° 1931/19 v. 14/01/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 7/2019

Resolución ENRE N° 7/2019

ACTA N° 1556

EX-2018-51247042-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 10 DE ENERO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la Empresa BIOELÉCTRICA DOS SOCIEDAD ANÓNIMA para su Central Bioeléctrica Río Cuarto 2 (CTBG BIO II), que se conectará a la red en el nivel de tensión de 13,2 kV en alimentador BIO4 desde la Estación Transformadora (ET) Las Ferias, de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC), ubicada en la Localidad de RÍO CUARTO, Provincia de CÓRDOBA. 2.- EPEC y BIOELÉCTRICA DOS S.A. deberán acordar las condiciones en que se realizará la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 3.- Notifíquese a EPEC, a BIOELETRICA DOS S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) y al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CÓRDOBA (ERSEP). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 14/01/2019 N° 2009/19 v. 14/01/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 8/2019

RESFC-2019-8-APN-DIRECTORIO#ENRE

ACTA N° 1556

Expediente N° 49.976/2017 (EX-2018-35292831-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 10 DE ENERO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIC que tiene por objeto vincular en el nodo de 132 kV del Transformador de potencia N° 3 (AP3AUO3) de 330/132/33 KV 300/300/140 MVA del "ARRIBO 3 — T3" de la planta de ALUAR, el nuevo Parque de Generación Eólica denominado "ALUAR ETAPA I" (PEAL I) cuya potencia instalada alcanzará los 50,4 MW. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) la publicación de un Aviso, así como publicar el mismo en la página Web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días, otorgándose un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI

o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Disponer que en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada vencido el plazo señalado en el Considerando precedente, se considerará autorizado el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado. En caso de presentarse observaciones u oposiciones fundadas en los términos anteriormente referidos, que sean comunes a varios usuarios, el ENRE convocará a Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos. 4.- La empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIC deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita. 5.- La empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIC al momento de la efectiva conexión del Parque de Generación Eólica denominado "ALUAR ETAPA I" (PEAL I) al Sistema de Transporte, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que le haya requerido el Organismo Encargado del Despacho (OED). 6.- Notifíquese a ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIC, a TRANSPA S.A., al MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, y a CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 14/01/2019 N° 1932/19 v. 14/01/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 9/2019

Resolución ENRE N° 9/2019 (RESFC-2019-9-APN-DIRECTORIO#ENRE)

ACTA N° 1556

Expediente ENRE N° 49.890/2017 (EX-2018-29317692-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 10 DE ENERO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por PAMPA ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (PESA) para la incorporación de una TG de 187 MW (TG 4) en barras de 500 kV de la CT GENELBA vinculada a la Estación Transformadora (ET) Ezeiza de 500 kV, correspondiente al ámbito de concesión de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.). 2.- La publicación dispuesta en el artículo 1 se deberá efectuar a través de un Aviso que se publicará en los portales de internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) por el lapso de CINCO (5) días, otorgándose asimismo, un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones al mismo sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Disponer que en caso de registrarse oposición común a varios usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos en defensa de la solicitud de Acceso presentada. 4.- Disponer que en caso de que opere el vencimiento de los plazos establecidos en el artículo 2 sin que hubiere ninguna presentación u oposición formulada en los términos anteriormente referidos, o sin que hubiere presentación de proyecto alternativo alguno, se considerará autorizada la solicitud de acceso referida en el artículo 1 de la presente resolución. 5.- Disponer que el Agente Generador CENTRAL TÉRMICA GENELBA PLUS deberá adecuar sus instalaciones según lo solicitado por TRANSENER S.A. y CAMMESA. 6.- Notifíquese a la Empresa PAMPA ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, a TRANSENER S.A. y a CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 14/01/2019 N° 2008/19 v. 14/01/2019



Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 1/2019

DI-2019-1-APN-DNRO#SLYT - Código QR en publicaciones del Boletín Oficial de la República Argentina.

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

Visto

La incorporación del Código QR a las publicaciones de la 1era., 2da. y 3er. Sección del Boletín Oficial desde el año 2011

Considerando

Que los avances tecnológicos y la necesidad de lograr una identificación rápida de productos fomentaron el desarrollo de estándares y dispositivos para el registro de información mediante elementos gráficos.

Que dentro de dichos avances se encuentra la aplicación del Código QR, Código de barras bidimensionales, que permite almacenar gran cantidad de información y validar la autenticidad e inalterabilidad de nuestras publicaciones, prestando a los usuarios un servicio más rápido, seguro y eficiente.-

Que dicha aplicación posee características únicas de protección y trazabilidad y constituye una importante herramienta de seguridad y verificación de documentos.-

Que utilizando el referido mecanismo, el usuario, en la comodidad de su hogar u oficina podrá validar el aviso, evitando así movilizarse hasta nuestras instalaciones para solicitar la certificación, con las molestias y dispendio de tiempo que ocasionan estas gestiones.-

Que el procedimiento es de fácil aplicación debiendo el ciudadano simplemente ingresar a nuestra página web www.boletinoficial.gov.ar, seleccionar la publicación de cualquiera de las tres secciones del Boletín Oficial de la República Argentina, desde el año 2011 en adelante, y en ella ingresar a la pestaña “texto publicado” donde encontrará el Código QR que validará la información requerida.-

Que, asimismo, el usuario podrá escanear el código para acceder automáticamente al link, y a través de él, leer el aviso publicado e iniciar su descarga.

Que para poder escanear códigos QR desde el dispositivo móvil, ya sea celular o Tablet, es necesario contar con una aplicación lectora de códigos QR, que utiliza la cámara de dichos dispositivos, accediendo así, de una manera fácil y directa a una publicación específica de nuestro sitio web del Boletín Oficial.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1° — A partir de la fecha, las publicaciones de la 1era., 2da y 3er. Sección del Boletín Oficial de la República Argentina efectuadas desde el año 2011 tendrán impreso el Código QR y los usuarios podrán validar dichas publicaciones utilizando dicha herramienta. Por lo tanto, no serán emitidas por parte de esta Dirección certificaciones relacionadas con dichas publicaciones.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Ricardo Agustin Sarinelli

e. 14/01/2019 N° 2045/19 v. 14/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 271/2019

DI-2019-271-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2019

VISTO la Ley 16.463, el Decreto N° 150 de fecha 20 de enero de 1992 (T.O.1993) y sus normas complementarias, el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y la Disposición ANMAT N° 3185 de fecha 25 de junio de 1999, sus normas complementarias y modificatorias, las Disposiciones ANMAT N° 6677 de fecha 1 de noviembre de 2010, sus normas complementarias y modificatorias y el expediente EX-2018-63237788-APN-DRRHYYO#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1490/92, se crea esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía financiera y económica, con jurisdicción en todo el territorio nacional, asumiendo dichas funciones.

Que en virtud del artículo 3°, inciso a) del mencionado decreto, esta Administración Nacional tiene competencia, entre otras materias, en todo lo referente al control y fiscalización sobre la sanidad y la calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnologías biomédicas y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana.

Que esta Administración Nacional es la autoridad reguladora de medicamentos, y está facultada para otorgar su registro sanitario, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en cada caso.

Que el Decreto N° 150/92 (T.O. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos N° 16.463, estableció una serie de definiciones, normas y procedimientos, que constituyen la base sobre la cual se sustenta todo lo relacionado con el registro, elaboración, fraccionamiento, expendio, comercialización, exportación e importación de medicamentos y especialidades medicinales.

Que de conformidad a las prescripciones de dicho decreto se entiende por medicamento a “toda preparación o producto farmacéutico empleado para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien se le administra” (art. 1° inciso a).

Que por su parte el inciso b) del citado artículo define principio activo o droga farmacéutica como “toda sustancia o mezcla de sustancias relacionadas, de origen natural o sintético que poseyendo un efecto farmacológico específico, se emplea en medicina humana”.

Que asimismo el inciso c) define nombre genérico como “denominación de un principio activo o droga farmacéutica, o cuando corresponda, de una asociación o combinación de principios activos a dosis fijas, adoptada por la autoridad sanitaria nacional, o, en su defecto, la denominación común internacional de un principio activo recomendada por la Organización Mundial de la Salud”.

Que finalmente el inciso d) define especialidad medicinal como “todo medicamento designado por su nombre convencional, sea o no una marca de fábrica o comercial, o por el nombre genérico que corresponda a su composición y contenido, preparado y envasado uniformemente para su distribución y expendio, de composición cuantitativa definida, declarada y verificable, de forma farmacéutica estable y acción terapéutica comprobable”.

Que la aplicación de las normativas aludidas, y las mencionadas en el Visto de la presente disposición, tienen como finalidad última la protección de la salud de la población, mediante la adopción de un modelo fiscalizador de gestión, que sin perjuicio de la lectura objetiva de información calificada, destine los mayores esfuerzos a garantizar la eficacia, seguridad y calidad de los productos que aquella consume.

Que mediante procesos de investigación y desarrollo se obtienen productos que se denominan originales o innovadores, incluyendo entre sus etapas la síntesis química, investigaciones preclínica, galénica y clínica, siendo esta última la que permite inferir su farmacocinética, biodisponibilidad, farmacodinámica, seguridad y eficacia terapéutica.

Que existen medicamentos que poseen los mismos ingredientes farmacéuticos activos (IFAs) que el medicamento innovador, pudiendo diferir en la composición de sus excipientes, y que cumplen con las Buenas Prácticas de Manufactura, almacenamiento y distribución, definiéndose a éstos como productos multifuente (OMS, Informe Técnico N° 937, Anexo 7, del año 2006).

Que el fundamento científico de los estudios de bioequivalencia o de equivalencia in Vitro es la comparabilidad de sus biodisponibilidades o de sus perfiles de disolución, respectivamente, entre el producto multifuente y el producto de referencia.

Que por Disposición ANMAT N° 3185/99, sus modificatorias y complementarias, se aprobaron recomendaciones para la realización de estudios de bioequivalencia de medicamentos de riesgo sanitario significativo y se fueron incorporando diferentes Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFAs) al cronograma original en consideración a los antecedentes internacionales en la materia.

Que mediante las normas modificatorias y complementarias de la Disposición ANMAT N° 3185/99, se han establecido los requerimientos técnicos y metodológicos para la adecuada realización de los estudios de bioequivalencia entre una formulación multifuente y otra formulación de referencia.

Que de igual modo se establecieron las exigencias de demostración de bioequivalencia para todas las concentraciones comercializadas y/o a comercializarse de una especialidad medicinal sólida oral que contengan los IFAs con tal requerimiento, así como se definieron los productos de referencia de un conjunto de ingredientes farmacéuticos activos.

Que el grado de desarrollo alcanzado actualmente por el sistema fiscalizador de nuestro país incluye el diseño de protocolos de investigación de ensayos clínicos, cuyos requisitos están impuestos por la Disposición ANMAT N° 6677/10, sus modificatorias y complementarias, que regulan el Régimen de Buena Práctica Clínica para Estudios de Farmacología Clínica así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros asistenciales para realizar estudios de bioequivalencia.

Que de acuerdo a la experiencia adquirida a través del tiempo con la implementación de estudios de bioequivalencia, resulta necesario la creación de un Programa que desarrollará las acciones propias del Centro de Biodisponibilidad y Bioequivalencia, que funcionará en la órbita de la Dirección Nacional Instituto Nacional de Medicamentos.

Que, para el desarrollo de dicho Programa es menester designar a cargo del mismo a personal con amplia trayectoria e idoneidad.

Que atento a ello, esta Administración Nacional considera que el Dr. Guido Oscar Pesce cumple con los requisitos.

Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Crease en el ámbito de la Dirección Nacional Instituto Nacional de Medicamentos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT el "Programa Integral de Biodisponibilidad, Bioequivalencia e Intercambiabilidad de Medicamentos".

ARTÍCULO 2°.- Designase al Dr. Guido Oscar Pesce, DNI 10.399.017. a cargo del "Programa Integral de Biodisponibilidad, Bioequivalencia e Intercambiabilidad de Medicamentos".

ARTÍCULO 3°.- El "Programa Integral de Biodisponibilidad, Bioequivalencia e Intercambiabilidad de Medicamentos" creado por el artículo 1° de la presente tendrá como objetivos:

1. Supervisar las acciones desarrolladas por los Servicios dedicados a los estudios de Biodisponibilidad y Bioequivalencia y de Equivalencia in-vitro y Bioexenciones.
2. Efectuar las revisiones periódicas del marco regulatorio y de los procesos implementados dentro del área.
3. Desarrollar, evaluar y validar modelos bioinformáticos tendientes a determinar el comportamiento farmacocinético o toxicocinéticos de las drogas y medicamentos en el humano en conjunto con el área de estudios preclínicos.
4. Aplicar los modelos bioinformáticos al análisis y evaluación de la toxicidad, cinética e inocuidad de drogas y medicamentos.
5. Participar en los programas asesoramiento, docencia y entrenamiento en lo referente a temas específicos del área.
6. Colaborar en el establecimiento de normas y especificaciones técnicas de los productos sujetos a su estudio proporcionando bases para las reglamentaciones correspondientes.

7. Desarrollar y/o participar en ensayos colaborativos, establecidos por la ANMAT u Organismos de Referencia externos, dentro del campo de su competencia, en particular de aquellos relacionados con el desarrollo o actualización de métodos farmacopéicos.
8. Colaborar en la realización de estudios tendientes a caracterizar la cinética de absorción de drogas y su interacción con excipientes mediante el empleo de cultivo de células intestinales humanas y perfusión in situ en animales de experimentación.
9. Establecer los lineamientos para el análisis de la correlación in vivo – in Vitro.
10. Establecer los lineamientos para la intercambiabilidad o no de medicamentos.

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Dese a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN a sus efectos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 14/01/2019 N° 1796/19 v. 14/01/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 15/2019

DI-2019-15-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2019

VISTO la Ley N° 25.506, el Decreto N° 892 del 1° de noviembre de 2017 y el Convenio CONVE-2018-66268938-APN-SGM#JGM del 18 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 regula el empleo de la firma electrónica y de la firma digital, así como su eficacia jurídica en las condiciones allí establecidas.

Que, en ese marco, el Decreto N° 892 del 1° de noviembre de 2017 creó la “Plataforma de Firma Digital Remota”, cuya administración le compete a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL, dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el “Plan de Modernización del Estado”, que tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados.

Que, en esa línea, la mejora en la calidad de atención del Estado supone simplificar procesos internos, capacitar a quienes interactúan directa o indirectamente con éste y ampliar las modalidades de atención incorporando procesos que permitan brindar servicios públicos de calidad, accesibles e inclusivos para todos.

Que, por otra parte, esta Dirección Nacional tiene a su cargo los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con diferente competencia en razón de la materia: Automotores, Motovehículos, Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial, y Registros Prendarios.

Que esas unidades administrativas se encuentran a cargo de un funcionario del Estado Nacional que en la actualidad es designado por concurso público de oposición y antecedentes (Encargado de Registro), quien ejerce la calificación jurídico-registral de las tramitaciones en el marco del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 - ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias).

Que los Registros Seccionales se encuentran distribuidos en todo el territorio nacional, en razón de su competencia territorial, otorgando una amplia presencia a lo largo y ancho del país, prestando servicios en locales habilitados y controlados por este organismo.

Que, además, dichas delegaciones cuentan con conexión a internet, amplios lugares para atención al público usuario, alarma y archivos para la documentación oficial, acorde con las normas de seguridad y guarda establecidas.

Que en ese contexto se ha suscripto el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN del 18 de diciembre de

2018, con el fin de que los funcionarios a cargo de esas unidades desconcentradas del Estado nacional, en su carácter de Oficiales de Registro de Firma Digital Remota, procedan a dotar a la población de esa herramienta de autenticación.

Que, a ese efecto, la Autoridad Certificante de la Secretaría de Modernización Administrativa que utiliza la "Plataforma de Firma Digital Remota", en el marco de la infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506, delegó en la Dirección de Registros Seccionales de este organismo el carácter de Autoridad de Registro.

Que por cada Registro Seccional del país serán designados DOS (2) Oficiales de Registro, quienes serán los encargados de recepcionar las solicitudes de certificados y validar la identidad y titularidad de la clave pública de los solicitantes o suscriptores de certificados que se presenten ante tales sedes.

Que, a tales efectos, corresponde establecer el día 1° de marzo de 2019 como fecha de entrada en vigencia del plan para la asignación de firma digital en los Registros Seccionales dependientes de esta Dirección Nacional, el que en una primera instancia será implementado en los Registros Seccionales con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en determinados partidos de la provincia de Buenos Aires.

Que, con ese fin, todos los argentinos mayores de edad que así lo deseen podrán requerir de forma gratuita en la sede de cualquier Registro Seccional de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias su firma digital en los términos de la Ley N° 25.506 y su modificatoria, el Decreto N° 2628/02 y sus modificatorios, la Resolución ex M.M. N° 399-E/16 y sus modificatorias, y demás normativa aplicable.

Que los interesados podrán elegir el Registro Seccional de acuerdo con su comodidad y necesidad, previa solicitud de un turno especial a ese efecto.

Que, por otro lado, corresponde establecer los recaudos y documentación que deberán acreditar los interesados al momento de su presentación, en cumplimiento de las normas dictadas sobre la materia por la Autoridad de Aplicación correspondiente.

Que, por último, cabe indicar que la firma digital así obtenida será válida para todos los trámites públicos o privados que puedan realizarse mediante firma digital, en cualquier ámbito.

Que, finalmente, corresponde autorizar a la Dirección de Registros Seccionales para que, cuando se encuentren reunidas las condiciones técnicas necesarias, proceda a ampliar la nómina de Registros Seccionales alcanzados por la presente medida.

Que ha tomado debida intervención el Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales.

Que las facultades del suscripto para el dictado del presente acto surgen de lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio CONVE-2018-66268938-APN-SGM#JGM.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- A partir del día 1° de marzo de 2019, impleméntase lo dispuesto en el Convenio CONVE-2018-66268938-APN-SGM#JGM del 18 de diciembre de 2018 en todos los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los siguientes partidos de la provincia de Buenos Aires, en todas sus competencias: Avellaneda, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, Olivos, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Adrogué, Berazategui, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, Malvinas Argentinas, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Miguel y Tigre.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, los argentinos mayores de edad que así lo deseen podrán gestionar y obtener de forma gratuita su firma digital (en los términos de la Ley N° 25.506 y su modificatoria, el Decreto N° 2628/02 y sus modificatorios, la Resolución ex M.M. N° 399-E/16 y sus modificatorias, y demás normativa aplicable) en la sede de cualquier Registro Seccional indicado en el artículo 1°.

Los interesados podrán elegir el Registro Seccional de acuerdo con su comodidad y necesidad.

ARTÍCULO 3°.- A los fines indicados, los usuarios deberán solicitar un turno especial a través de la página web del organismo (www.dnrpa.gov.ar), para luego concurrir munidos de la siguiente documentación: Documento Nacional de Identidad en original y una copia, Constancia de CUIL o CUIT, un teléfono celular inteligente con una aplicación instalada para generar el OTP (One Time Password) necesario para el proceso de validación -a título de ejemplo, podrán descargar las aplicaciones Google Authenticator o Free OTP. Asimismo, desde ese dispositivo móvil los usuarios deberán poder acceder a una cuenta de correo electrónico, para efectuar las validaciones requeridas para concluir el procedimiento.

ARTÍCULO 4°.- Cuando se encuentren dadas las condiciones, la operatoria que se aprueba por la presente será extendida en forma paulatina a los restantes Registros Seccionales de todo el país.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Dirección de Registros Seccionales para que, cuando así corresponda, proceda a ampliar la nómina de Registros Seccionales alcanzados por la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Oscar Agost Carreño

e. 14/01/2019 N° 1885/19 v. 14/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA

Disposición 4/2019

Bahía Blanca, Buenos Aires, 08/01/2019

VISTO, la Disposición 525/13 (AFIP) y Disposición 317/2013 (SDG RHH), y

CONSIDERANDO:

Que, en dichos actos dispositivos se establece respectivamente el restablecimiento de la estructura orgánica de la Dirección Regional Bahía Blanca dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y la asignación de las funciones pertinentes.

Que, por lo expuesto y atento razones funcionales, surge la necesidad de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Jurídica de esta jurisdicción.

Que, por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 9° y 10 del Decreto N° 618/97 y por Disposición 582/2015 (AFIP),

EL DIRECTOR (INT) DE LA DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1°: Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la unidad de estructura División Jurídica en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca, el que quedará establecido de la siguiente forma:

1° Reemplazo	Abog. María Antonela GIROTTI (*) - Legajo N° 41.377/36
2° Reemplazo	Abog. Gustavo Andres ROMANELLI (*) - Legajo N° 40.476/25

(*) Con carácter de Juez Administrativo.

ARTICULO 2°: Déjese sin efecto lo establecido en la Disposición DI-2018-19-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII de fecha 19/02/2018, en todos sus términos.

ARTICULO 3°: Notifíquese a los agentes designados como reemplazos.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese. Camilo Manuel Merino

e. 14/01/2019 N° 1944/19 v. 14/01/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO

Por ignorarse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección Inspección Simultánea de la División Aduana de Concordia –Entre Ríos- sita en calle 1° de Mayo N° 202, a los efectos de su intervención en el acto de verificación, clasificación y aforo de la mercadería detallada en dichas Actuaciones, en los términos del Artículo 1094° Inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, dentro de los 10 (diez) días de publicación del presente.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	D.N.I./C.I./R.U.C.	PAIS
12475-402-2018	LEMES, Gustavo Darío	45.340.895	Argentina
12475-402-2018	TUCUNA, Agustina	41.639.150	Argentina
12475-599-2017	MARTÍNEZ, Juan Carlos	17.978.190	Argentina
12475-367-2018	GONZÁLEZ, Luis Idelfonso	95.628.382	Argentina
12475-367-2018	TORRES PÉREZ, Nataly Isabel	94.630.770	Argentina
12475-432-2018	SANTACRUZ VILLALBA, Marta	94.720.460	Argentina
12475-689-2018	MALDONADO, Diego Elías	26.714.101	Argentina
12475-689-2018	GUIJARRO, José Antonio	17.070.862	Argentina
12475-640-2018	AYALA, Sandra Elisabet	21.818.588	Argentina
12475-536-2018	RUIZ DUARTE, Lucas Ezequiel	40.886.002	Argentina
12475-592-2018	INSAURRALDE, Bernardo	23.690.076	Argentina
12475-701-2017	BENÍTEZ, Brian Benjamín	37.689.225	Argentina
12475-805-2017	RAMÍREZ, Nicolás Alejandro	39.684.257	Argentina
12475-402-2018/3	PUESME PEDICONE, Giuliana	95.698.944	Argentina
12475-589-2018	LESCANO RAMÍREZ, Carmen R.	2.381.615	Paraguay
12475-586-2018	CHUQUICHAMBA GUAQUI, Magvelyn	92.890.280	Argentina
12475-289-2018	TUCUNA, Agustina	41.639.150	Argentina
12475-282-2017/1	RIANI, Daiana Noelia	38.308.360	Argentina
12475-30-2018	BENELLI FILIPINI, Christian Gastón	95.189.121	Argentina
17562-523-2018	BORGES, María Eva	30.581.563	Argentina
12475-686-2018	BRAZZART, César Damián	29.348.285	Argentina
12475-641-2018	MENDOZA, Marcela	25.339.554	Argentina
12475-549-2018	PEDROZO ACOSTA, Liana R.	95.460.267	Argentina
12475-651-2018	CONDORI ROBLES, Benjamín	5.776.278	Bolivia
12475-409-2018/4	VELÁZQUEZ, Alan Gastón	39.639.707	Argentina
12475-282-2017	AZAME, María Teresa	14.336.770	Argentina
12475-282-2017	VILCA, Francisca	92.244.473	Argentina
12475-587-2018	AGUILERA, Pablina Diana	95.311.566	Argentina

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 14/01/2019 N° 1937/19 v. 14/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Silvia Alicia RUSSI (D.N.I. N° 13.498.451) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 14/01/2019 N° 1924/19 v. 16/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11789/2018

27/12/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS AGENCIAS DE CAMBIO, A LAS CAJAS DE CRÉDITO, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN:

Ref.: RUNOR 1, LISOL 1, OPASI 2 – Cuentas Corrientes, Especiales y Restringidas abiertas en el BCRA en pesos y en moneda extranjera.

Nos dirigimos a Uds. a fin de informar la actualización al 27 de diciembre de 2018, la nómina de números de las cuentas corrientes, especiales y restringidas en pesos y en moneda extranjera abiertas en este Banco Central y, los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias, en reemplazo de aquellas divulgadas en la Comunicación "B" 11755.

En el CUADRO I se incluye la numeración de las Cuentas Corrientes y Especiales en pesos de Bancos, Compañías Financieras, Cajas de Crédito, Casas de Cambio, Agencias de Cambio, Cámaras Electrónicas de Compensación, Caja de Valores y Mercados y Otros, según texto ordenado de la Circular RUNOR -1, Cap. I, Punto 2.2.

El CUADRO II muestra las Cuentas a la Vista en Dólares Estadounidenses, Euros, Yenes y Francos Suizos, abiertas según lo implementado en la Comunicación "A" 3682 Circular OPASI 2 - 312 y LISOL 1 - 386, Nuevas Cuentas Corrientes, Caja de Ahorro y otras cuentas a la vista (Decreto 905/02, Art. 26) y Comunicación "B" 9103 -Operaciones con dólares billetes-.

En el CUADRO III se informan los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias.

Por último, en el CUADRO IV se dan a conocer las cuentas de uso restringido, abiertas a nombre de los Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC) en el marco de la Comunicación "A" 6309 en pesos y dólares estadounidenses.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar Hipólito Bellante, Gerente de Cuentas Corrientes - Luis Alberto D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2019 N° 1815/19 v. 14/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11794/2019

08/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación "A" 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 31/12/2018 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la

cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" (Com. "A" 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 14/01/2019 N° 1814/19 v. 14/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11795/2019

08/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martinez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias
Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.
Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar

e. 14/01/2019 N° 1816/19 v. 14/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6409/2017

28/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1256. Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y de otras actividades ilícitas. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. en relación con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6399.

Al respecto, les comunicamos que se dejan sin efecto las disposiciones contenidas en las Secciones 1 a 3 del R.I. Prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas.

Consecuentemente, se discontinúa el requerimiento del Informe especial contenido en el Anexo IV de las Normas mínimas sobre auditorías externas, vinculado con la verificación del proceso de generación, almacenamiento y remisión de la información referida precedentemente. En este sentido, cabe señalar que el último informe a elaborar corresponderá al trimestre oct-novdic/ 2017

Por otra parte, les informamos que deberán remitir el Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto (RTE), previsto en el inciso a) del art. 42 del Capítulo VI de la Resolución UIF N° 30-E, de acuerdo con las instrucciones que oportunamente se den a conocer.

Por último, se señala que los auditores externos deberán emitir por última vez el Informe especial sobre el cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y de otras actividades ilícitas, previsto en el Anexo IV de las Normas mínimas sobre auditorías externas, por los ejercicios cerrados al 31/12/2017.

En su reemplazo, deberán remitir a este Banco Central un ejemplar del informe anual del revisor externo independiente sobre la calidad y efectividad del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, establecido por las Resoluciones UIF N° 30-E y 67-E de 2017, cuya presentación inicial ante ese organismo operará el 15/9/2018, de acuerdo con las instrucciones que oportunamente se difundan.

Oportunamente, les haremos llegar las adecuaciones a los textos ordenados pertinentes.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 14/01/2019 N° 1817/19 v. 14/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6413/2017

28/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1258 RUNOR 1 - 1362. Régimen Informativo Contable Mensual - Títulos Valores.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 33. de "Presentación de Informaciones al Banco Central" relacionadas con las disposiciones difundidas mediante Comunicación "A" 6385.

En tal sentido, se destacan los siguientes cambios:

Adecuación de los puntos 33.2.1.1., 33.2.1.13. y 33.2.3.3.

Campos 14, 15 y 16 diseño 3901: redefinición como campos "sin uso", y por consiguiente adecuación de los controles de validación 19 y 23.

Campo 13 diseño 3902: redefinición del código "3": tasa sobre CER/UVA

Campos 13, 14, 15 del diseño 3903 adecuación de la denominación ("valor razonable").

Campo 19 diseño 3903: redefinición como campo "sin uso", y por consiguiente adecuación del control de validación 39.

Control de validación 12: eliminación de los cruces con la Tabla J.

Control de validación 21: adecuación de partidas.

Asimismo, se considera propicia la oportunidad para realizar adecuaciones en la hoja 7 del Texto Ordenado de las Normas de Procedimiento.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 14/01/2019 N° 1818/19 v. 14/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6622/2019**

03/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1309. Régimen Informativo Contable Mensual. Grandes exposiciones al riesgo de crédito (R.I. - G.E.).

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles el nuevo régimen informativo denominado "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" que se incorpora al Régimen Informativo Contable Mensual en función de las disposiciones dadas a conocer por las Comunicaciones "A" 6599 y 6620.

El presente régimen tendrá vigencia a partir del período de información enero/2019, cuyo vencimiento operará -con carácter excepcional- el 20/02/2019. Las posteriores presentaciones tendrán el vencimiento general establecido para el Régimen informativo contable mensual.

Se aclara que este régimen queda alcanzado por el punto 2. "Gastos de Reprocesamiento de la información" de la Sección 1. del texto ordenado de Presentación de informaciones al BCRA.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 14/01/2019 N° 1819/19 v. 14/01/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	02/01/2019	al	03/01/2019	55,60	54,33	53,10	51,91	50,75	49,62	43,40%	4,570%
Desde el	03/01/2019	al	04/01/2019	54,92	53,68	52,47	51,31	50,18	49,08	42,99%	4,514%
Desde el	04/01/2019	al	07/01/2019	53,90	52,70	51,54	50,42	49,33	48,27	42,38%	4,430%
Desde el	07/01/2019	al	08/01/2019	55,26	54,00	52,79	51,61	50,46	49,35	43,20%	4,542%
Desde el	08/01/2019	al	09/01/2019	56,64	55,31	54,04	52,80	51,60	50,44	44,01%	4,655%
Desde el	09/01/2019	al	10/01/2019	53,90	52,70	51,54	50,42	49,33	48,27	42,38%	4,430%
Desde el	10/01/2019	al	11/01/2019	54,43	53,22	52,04	50,89	49,78	48,70	42,70%	4,474%
Desde el	11/01/2019	al	14/01/2019	53,83	52,64	51,48	50,36	49,27	48,21	42,34%	4,424%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
Desde el	02/01/2019	al	03/01/2019	58,27	59,66	61,10	62,59	64,12	65,70		
Desde el	03/01/2019	al	04/01/2019	57,52	58,87	60,27	61,72	63,21	64,75	75,41%	4,727%
Desde el	04/01/2019	al	07/01/2019	56,40	57,70	59,05	60,44	61,87	63,35	73,54%	4,635%
Desde el	07/01/2019	al	08/01/2019	57,90	59,27	60,69	62,15	63,67	65,23	76,04%	4,758%
Desde el	08/01/2019	al	09/01/2019	59,40	60,85	62,34	63,89	65,49	67,14	78,59%	4,882%
Desde el	09/01/2019	al	10/01/2019	56,40	57,70	59,05	60,44	61,87	63,35	73,54%	4,635%
Desde el	10/01/2019	al	11/01/2019	57,00	58,32	59,70	61,12	62,58	64,09	74,53%	4,684%
Desde el	11/01/2019	al	14/01/2019	56,32	57,62	58,97	60,35	61,78	63,25	73,42%	4,629%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 06/12/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 65% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 70% TNA y de 61 días a 90 días del 75%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 a 60 días del 75% y de 61 hasta 90 días del 80% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 14/01/2019 N° 1996/19 v. 14/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-20-APN-SSN#MHA Fecha: 08/01/2019

Visto el EX-2018-65371092-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DÉJASE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN SSN N° 32.841 DE FECHA 6 DE MARZO DE 2008.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 14/01/2019 N° 1900/19 v. 14/01/2019



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 645/2018

RESOL-2018-645-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.750.514/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HDI SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo, los agentes negociadores convienen el pago de una gratificación de fin de año, extraordinaria y no remunerativa.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas pactadas tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empleadora firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron el acuerdo y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HDI SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.750.514/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.750.514/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2019 N° 1820/19 v. 14/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 646/2018

RESOL-2018-646-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.764.925/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 Del Expediente N° 1.764.925/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES por la parte sindical, y la empresa INARTECO SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1387/14 "E".

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron otorgar un incremento salarial, a partir de abril 2017, en los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, conforme a las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES por la parte sindical, y la empresa INARTECO SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que luce a fs. 3/4 del Expediente 1.764.925/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.764.925/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1387/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2019 N° 1836/19 v. 14/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 648/2018

RESOL-2018-648-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.719.342/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.719.342/16, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN CIVIL HOSPITAL ALEMÁN, por el sector empleador, ratificado a fojas 75 por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen beneficios salariales y asimismo abonar una suma de carácter no remunerativo, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que por ello, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo N° 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que cabe destacar que las partes han celebrado el acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO:
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN CIVIL HOSPITAL ALEMÁN, por el sector empleador, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.719.342/16, ratificado a fojas 75 por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 2/3 y fojas 75 del Expediente N° 1.719.342/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2019 N° 1837/19 v. 14/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 649/2018

RESOL-2018-649-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.786.486/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 1.791.273/18, agregado como foja 12 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte gremial y la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados .

Que el presente resulta de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/94, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte gremial y la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empresarial, que luce a fojas 3/5 del Expediente N° 1.791.273/18, agregado como foja 12 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo, obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.791.273/18, agregado como foja 12 al principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/94.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2019 N° 1844/19 v. 14/01/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

- PRIMERA SECCIÓN
- SEGUNDA SECCIÓN
- TERCERA SECCIÓN
- CUARTA SECCIÓN
- MI MALETRIN
- SEDES
- INSTITUCIONAL



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C.

“Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

BIOQUÍMICO/A Y/O LICENCIADO/A EN BIOTECNOLOGÍA

COORDINACIÓN DE LABORATORIO

Fecha de Inscripción: Del 09 al 17 de Enero 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

TAD - Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan” – 30615915544.

e. 09/01/2019 N° 1252/19 v. 17/01/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Daniel Alfredo FOCARAZZO (D.N.I. N° 11.149.266), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 10/01/2019 N° 1357/19 v. 14/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Marcelo GONZALEZ (D.N.I. N° 23.002.731), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 10/01/2019 N° 1358/19 v. 14/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Elisabet Iris DIAZ (D.N.I. N° 13.072.800) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 10/01/2019 N° 1359/19 v. 14/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3158/18, 3347/18, 3232/18, 3241/18 y 3230/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA CIELOS ARGENTINOS LTDA (Mat: 12.368), COOPERATIVA DE TRABAJO LA BOTA LOCA LTDA (Mat: 26.943), COOPERATIVA DE TRABAJO TECNOFOTOGRAFOMETRICA LTDA (Mat: 13.711) todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO ARGENTINA DE PRODUCCION CAMISERA LTDA (Mat: 22.843), COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO UTOPIA LTDA (Mat: 14.952), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/01/2019 N° 1385/19 v. 14/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2321/18, 2370/18, 2368/18, 3126/18, 3117/18, 2301/18, 2306/18, 2390/18, 2829/18, 2304/18, 2391/18, 3589/18, 3626/18, 3370/18, 3361/18, 3145/18, 3142/18, 3360/18, 3237/18, 3236/18, 3238/18, 2944/18, 2307/18, 2392/18, 2393/18 y 2395/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA LA UNION Y LA ESPERANZA DE EL MOLINO LTDA (Mat: 24.733) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE TRABAJO AYUFIN MAPU LTDA (Mat: 15.048), COOPERATIVA DE TRABAJO CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LIBERTAD LTDA (Mat: 22.376), COOPERATIVA FRUTICOLA GRAN VALLE DE LA PATAGONIA LTDA (Mat: 20.413), COOPERATIVA DE TRABAJ FRUTOS DEL SUR LTDA (Mat: 19.448), todas con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; COOPERATIVA VITIVINICOLA OASIS MENDOCINO LTDA (Mat: 23.889), FEDERACION CUYANA DE COOPERATIVAS DE VIVIENDAS LTDA (Mat: 11.514), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TAXIFLET BUENOS AIRES LTDA (Mat: 20.279), todas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO IMAGINARIO LTDA (Mat: 22.473) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION CALCHAQUI LTDA (Mat: 22.277), COOPERATIVA DE TRABAJO Y PROVISION EL CEIBO PARA TAXISTAS Y AFINES LTDA (Mat: 10.786), ambas con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA DE VIVIENDAS POR AYUDA MUTUA OBRA ACCESO CHEUQUE ZONA A ERRADICAR LTDA (Mat: 10.540) con domicilio legal en la Provincia de Chubut; COOPERATIVA FAMILIA PREVISIONAL DE CONSUMO CREDITO Y VIVIENDA LTDA (Mat: 12.210), COOPERATIVA AGROPECUARIA ASISTENCIAL DE VIVIENDA Y DE CONSUMO DE LA ZONA ARIDA LTDA (Mat: 10.709), COOPERATIVA DE TRABAJO GARBO LTDA (Mat: 18.784), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MELLIZOS LTDA (Mat: 18.932), COOPERATIVA DE TRABAJO GUADANCOL LTDA (Mat: 7.213), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CRECER LTDA (Mat: 17.871), COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y CREDITO RIOJA LTDA (Mat: 9.872), COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y ADMINISTRACION PUBLICA EMAP LTDA (Mat: 10.223), COOPERATIVA DE TRABAJO CERRO TEX LTDA (Mat: 20.372), COOPERATIVA DE TRABAJO LA QUEBRADA LTDA (Mat: 18.877), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS TAR LTDA (Mat: 19.513), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA ANA LTDA (Mat: 18.523), COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTA DE LA QUEBRADA LTDA (Mat: 11.375), COOPERATIVA DE TRABAJO LA FEDERALA CONFECCIONES ARTESANALES Y DISEÑOS EXCLUSIVOS LTDA (Mat: 17.795), todas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/01/2019 N° 1392/19 v. 14/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO 1ª DE MAYO LIMITADA - MATRICULA 24.197 (RESFC-2018-3040-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2915/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 10/01/2019 N° 1393/19 v. 14/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "ASOCIACION MUTUAL PINAMAR - MATRICULA BA 2399 (RESFC-2018-2139-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 152/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 10/01/2019 N° 1394/19 v. 14/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO 24 DE NOVIEMBRE LIMITADA - MATRICULA 25542 (RESFC-2018-3063-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 3002/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 10/01/2019 N° 1395/19 v. 14/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA ARENAZA DE AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS LTDA. MATRICULA N° 10.539, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS 10 DE JUNIO LTDA. MATRICULA N° 12.932, COOPERATIVA DE TRABAJO A.M.A.P. LTDA. MATRICULA N° 13.327, PAPELCOOP COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE DISTRIBUIDORES DE PAPELES Y AFINES LTDA. MATRICULA N° 13.387, COOPERATIVA FARMACÉUTICA DE PROVISIÓN DROGUERIA DEL CENTRO LTDA. MATRICULA N° 13.473, COOPERATIVA DE TRABAJO QUILINO LTDA. (COTRAQUIL). MATRICULA N° 13.500, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL VIAL LTDA. MATRICULA N° 8413. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTE N° 5668/15, 546/16, 46/16 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. Se notifica, además, que en la ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE ADMITRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, MATRICULA N° CF. 1909, EXPTE. N° 1675/05 (Resolución N° 2820/06) he sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 10/01/2019 N° 1396/19 v. 14/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la RESFC 2018 2109 APN DI#INAES. se ha ordenado instruir sumario a la entidad: MUTUAL INTEGRACION DE LOS TRABAJADORES DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Expte 2299/15 EE 2017 03687416 APN SC #INAES matrícula CF 2632

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991)

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 10/01/2019 N° 1397/19 v. 14/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, NOTIFICA a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO LA CIUDAD LIMITADA matrícula 37691, que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de toda operatoria que pudiera estar realizando la entidad, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el expediente 2018 18429393 APN MGESYA#INAES, y bajo Resolución 2157/18. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16 y 1221/17. Se le notifica además que se le fija el plazo de diez días con más los ampliatorios que por derecho corresponda en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de CABA (Art 1 inciso F apartado 1 y 2 de la ley 19549) para presentar descargo y ofrecer prueba de que intente valerse admitiéndose sólo prueba documental. Se hace saber que la suscripta ha sido designada instructora sumariante.

El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —FDO ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 10/01/2019 N° 1398/19 v. 14/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por Resoluciones N°: 3097/18, 3098/18 y 3096/18 -INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION AMUQ PACHA LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA JUANA LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCION Y PROGRESO LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Formosa. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/01/2019 N° 1688/19 v. 15/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3095-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar REVOCAR la Resolución 1814/13 por la que se aplicó el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, y aplicar la sanción de APERCIBIMIENTO a la COOPERATIVA AGRICOLA BAJO HONDO LTDA (Mat: 1030), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/01/2019 N° 1689/19 v. 15/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3201-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES LOS LAGOS LIMITADA Matricula N° 4.837, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, PRODUCCIÓN Y TRABAJO LIMITADA BARRIO BOUQUET ROLDAN DE NEUQUÉN CAPITAL Matricula N° 6.286, SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DEL PERSONAL POLICIAL COPOL LIMITADA Matricula N° 6.589, COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PERIODISTA LIMITADA Matricula N° 7.026, COOPERATIVA GRANJERA AVICOLA EL MAYAL LIMITADA Matricula N° 7.102, RUCANIYEN COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 7.388, COOPERATIVA AGROPECUARIA AGROCOL LIMITADA Matricula N° 7.534, COOPERATIVA DE VIVIENDA LACAR LIMITADA Matricula N° 7.552, COOPERATIVA DE VIVIENDA 26 DE JULIO LIMITADA Matricula N° 7.583, COOPERATIVA AGROPECUARIA CHINA MUERTA LIMITADA Matricula N° 7.607, COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE ABRIL LIMITADA Matricula N° 7.754, COOPERATIVA AGRARIA EL DINOSAURIO LIMITADA Matricula N° 8.295, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA VIALIDAD LIMITADA Matricula N° 8.334, COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS RADALES LIMITADA PARA SUBOFICIALES DE EJECITO ARGENTINO DEL DEPARTAMENTO LOCAR, NEUQUÉN Matricula N° 8.655, NUESTRO HOGAR SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 8.676, todas ellas con domicilio en la Provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/01/2019 N° 1690/19 v. 15/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3738-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA SAN JUAN LIMITADA Matricula N° 2.614, COOPERATIVA AGRARIA LA RINCONADA LIMITADA Matricula N° 2.853, COOPERATIVA VITIVINIFRUTÍCOLA 25 DE MAYO DE SANTA ROSA LIMITADA Matricula N° 3.141, CARNES COPROSAR COOPERATIVA DE PROVISIÓN DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO LIMITADA Matricula N° 7.891, COOPERATIVA DE VIVIENDA POCITO LIMITADA Matricula N° 7.934, COOPERATIVA SANJUANINA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIBERATDOR LIMITADA Matricula N° 8.147, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y CONSUMO ENTRE EL PERSONAL LIMITADA Matricula N° 8.603, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CRÉDITO PARA KIOSQUEROS Y AFINES LIMITADA Matricula N° 8.684, COOPERATIVA UNIÓN Y PROGRESO DE CONSUMO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS ESTATALES LIMITADA Matricula N° 8.856, MERCADO REGIONAL RAWSON COOPERATIVA DE CONSUMO CRÉDITO Y SERVICIOS LIMITADA Matricula N° 8.940, COOPERATIVA DE TRABAJO Y DE CONSUMO OBREROS GRÁFICOS LIMITADA Matricula N° 8.963, COOPERATIVA AGROVITÍCOLA DE INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN C.A.V.I.C. LIMITADA Matricula N° 9.366, todas ellas con domicilio en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/01/2019 N° 1691/19 v. 15/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3736-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO PARA FARMACÉUTICOS LIMITADA Matricula N° 9.623, COOPERATIVA DE CONSUMO SANTA VICTORIA LIMITADA Matricula N° 10.318, COOPERATIVA UNIVERSITARIA DE VIVIENDA ORAN LIMITADA Matricula N° 10.631, COOPERATIVA AGROPECUARIA EL GALPÓN LIMITADA Matricula N° 10.790, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DR. JOAQUÍN V. GONZÁLEZ LIMITADA Matricula N° 11.504, COOPERATIVA DE TRABAJO EL MATACO LIMITADA Matricula N° 11.535, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LEANDRO N. ALEM LIMITADA Matricula N° 11.566, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL DIQUE ITIYURO LIMITADA Matricula N° 11.588, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO JUAN JOSE POSTACCHINI LIMITADA Matricula N° 11.682, COOPERATIVA AGROPECUARIA AGUARAY LIMITADA Matricula N° 11.701, COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y TURISMO PETROLEROS DEL NORTE LIMITADA Matricula N° 11.818, COOPERATIVA DE TRABAJO CO.TRA. SER. LIMITADA Matricula N° 11.947, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS COLONIA SANTA ROSA LIMITADA Matricula N° 11.970, COOPERATIVA AGROPECUARIA FORESTAL Y DE COLONIZACIÓN YASOROPAITUMPA LIMITADA Matricula N° 12.143, COOPERATIVA AGRICOLA DE VIVIENDA Y CONSUMO NOA LIMITADA Matricula N° 12.149, todas ellas con domicilio en la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/01/2019 N° 1750/19 v. 15/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL HORIZONTES ARG., Matrícula MZA 544 (Expte. N° 5791/2015, Resolución N° RESFC-2017-1395-APN-DI#INAES), ASOCIACION MUTUAL IRUPE, Matricula CTES 110 (Expte. N° 5724/2015, Resolución N° RESFC-2017-1129-APN-DI#INAES), ASOCIACION MUTUAL VECINALISMO DE CORDOBA, Matricula (Expte. N° 5705/2015, Resolución N° RESFC-2018-1671-APN-DI#INAES); MUTUAL PORTAL DEL SOL DE LA CIUDAD DE LAS TERMAS RIO HONDO PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO Matricula SE 235 (Expte. N° 3265/2015, Resolución N° RESFC-2017-1622-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL ARI YACHAY (SI PDEMOS) Matricula JUJ 76 (Expte. N° 3424/2015, Resolución N° RESFC-2018-1617-APN-DI#INAES); MUTUAL DE LOS HABITANTES DE LA LOCAL DE LA SALADA, Matricula CBA 948 (Expte. N° 185/16, Resolución N° RESFC-2018-1658-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD PUBLICA INSTITUCIONAL Y PRIVADA (MUTRASEP), Matricula SF 1795; (Expte. N° 176/2016/15, Resolución N° RESFC-2018-1186-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL UNISAN DE VENADO TUERTO, Matricula SF 1668 (Expte. N° 325/2015, Resolución N° RESFC-2018-1677-APN-DI#INAES). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructor sumariante Alan Bryden (DNI 28820229). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/01/2019 N° 1752/19 v. 15/01/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina